

# MEMORIA

DEL

SECRETARIO DEL TESORO I CREDITO NACIONAL

DIRIJIDA

AL PRESIDENTE DE LA UNION

PARA EL CONGRESO DE 1878.



BOGOTA.

IMPRESA DE ECHEVERRÍA HERMANOS.

1878.

# ÍNDICE JENENAL.

## ESPOSICION.

	PÁJ.
INTRODUCCION.....	1
<b>SECCION I. — Tesoro.</b>	
<i>Capítulo</i> 1.º—Situacion jeneral del Tesoro i combinaciones fiscales del Ejecutivo. ....	5
<i>Capítulo</i> 2.º—Deuda de Tesorería.....	14
<i>Capítulo</i> 3.º—Distribucion de caudales.....	18
<b>SECCION II. — Bienes nacionales.....</b>	19
<b>SECCION III. — Obras públicas.....</b>	20
<b>SECCION IV. — Bienes desamortizados.....</b>	23
<b>SECCION V. — Pensiones.....</b>	25
<b>SECCION VI. — Ejecucion de leyes i negocios despachados.....</b>	34
<b>SECCION VII. — Bancos.....</b>	38
<b>SECCION VIII.— Deuda interior.</b>	
<i>Capítulo</i> 1.º—Situacion jeneral de la Deuda.....	44
<i>Capítulo</i> 2.º—Renta nominal al 6 por 100 privilegiada.....	46
<i>Capítulo</i> 3.º—Renta nominal al 3 por 100 comun.....	47
<i>Capítulo</i> 4.º—Situacion jeneral de la Deuda flotante.....	48
<i>Capítulo</i> 5.º—Renta sobre el Tesoro al portador.....	50
<i>Capítulo</i> 6.º—Vales sin interes por intereses.....	54
<i>Capítulo</i> 7.º—Bonos flotantes del 3 por 100.....	54
<i>Capítulo</i> 8.º—Billetes de Tesorería.....	55
<i>Capítulo</i> 9.º—Bonos del ferrocarril del Norte.....	55
<i>Capítulo</i> 10.º—Bonos del ferrocarril de Antioquia.....	56
<i>Capítulo</i> 11.º—Vales por acreencias extranjeras.....	56
<i>Capítulo</i> 12.º—Libranzas contra las Aduanas i Salinas.....	56
<i>Capítulo</i> 13.º—Vales al portador de 1.ª i 2.ª clase.....	57
<i>Capítulo</i> 14.º—Pagarés del Tesoro.....	58
<i>Capítulo</i> 15.º—Resúmen de la Deuda interior.....	60
<i>Capítulo</i> 16.º—Reclamacion del Estado de Antioquia.....	62
<i>Capítulo</i> 17.º—Suministros, empréstitos i espropiaciones.....	63
<i>Capítulo</i> 18.º—Observaciones sobre la lei 67 de 1877.....	66
<b>SECCION IX. — Deuda exterior.</b>	
<i>Capítulo</i> 1.º—Situacion jeneral de la Deuda.....	68
<i>Capítulo</i> 2.º—Convenio de 1863—Empréstito para el camino de la Buenaventura.....	70
<i>Capítulo</i> 3.º—Convenios de 1873—Bonos colombianos del 4½ por 100.....	71
<i>Capítulo</i> 4.º—Resúmen de la Deuda exterior.....	78
<i>Capítulo</i> 5.º—Opinion de la prensa extranjera sobre el crédito de Colombia en el exterior.....	79
<b>SECCION X. — Rentas i gastos.</b>	
<i>Capítulo</i> 1.º—Vijencia económica de 1875 a 1876.....	83
<i>Capítulo</i> 2.º—Vijencia económica de 1876 a 1877.....	86
<i>Capítulo</i> 3.º—Contabilidad—Cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro.....	90
<i>Capítulo</i> 4.º—Cuenta especial de la Secretaría.....	91
<i>Capítulo</i> 5.º—Oficina jeneral de Cuentas.....	91
<i>Capítulo</i> 6.º—Proyecto de lei de Presupuestos.....	92
<b>SECCION XI. — Arbitrios fiscales i reformas.....</b>	93
CONCLUSION.....	97

## DOCUMENTOS.

## Decretos ejecutivos.

PÁJ.

Decreto número 32 de 1877, (17 de enero), por el cual se declara de carácter permanente la vijencia del decreto número 52 de 1876, (8 de febrero).....	1
Decreto número 33 de 1877, (18 de enero), en ejecucion del artículo 3.º del decreto número 778 de 1876 (20 de diciembre).....	1
Decreto número 34 de 1877, (18 de enero), por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos para la vijencia económica de 1876 a 1877.....	2
Decreto número 72 de 1877, (6 de febrero), por el cual se amplía la próroga de la vijencia del Presupuesto de gastos para el año económico de 1875 a 1876.....	2
Decreto número 108 de 1877, (24 de febrero), por el cual se determina la manera de pagar las pensiones.....	3
Decreto número 113 de 1877, (23 de febrero), por el cual se distribuye un empréstito forzoso.....	4
Decreto número 118 de 1877, (27 de febrero), por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos de 1876 a 1877.....	4
Decreto número 131 de 1877, (8 de marzo), por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos para la vijencia económica de 1876 a 1877.....	5
Decreto número 139 de 1877, (10 de marzo), por el cual se reagrava un empréstito.....	5
Decreto número 152 de 1877, (13 de marzo), por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos para la vijencia económica de 1876 a 1877.....	6
Decreto número 187 de 1877, (30 de marzo), en ejecucion del inciso 1.º artículo 1.º de la lei 11 del presente año, que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo.....	6
Decreto número 188 de 1877, (30 de marzo), sobre rescate de bienes que hayan sido adjudicados para el pago de empréstitos, i sobre el modo de efectuar dicho pago.....	8
Decreto número 199 de 1877, (4 de abril), por el cual se abre un crédito suplemental al capítulo 7.º Departamento de la Deuda nacional, servicio de 1876 a 1877.....	9
Decreto número 276 de 1877, (17 de mayo), adicional i reformativo del 187, de 30 de marzo último, en ejecucion del inciso 1.º del artículo 1.º de la lei 11 del corriente año, que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo.....	10
Decreto número 383 de 1877, (26 de junio), en ejecucion de las leyes 20.ª i 63.ª de 1877.....	10
Decreto número 385 de 1877, (26 de junio), en cumplimiento del artículo 1,722 del Código fiscal.....	13
Decreto número 408 de 1877, (6 de julio), sobre suministros, empréstitos i espropiaciones, en ejecucion de la lei 67 del presente año.....	14
Decreto número 410 de 1877, (6 de julio), sobre la segunda liquidacion de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos en la vijencia económica de 1876 a 1877.....	18
Decreto número 411 de 1877, (7 de julio), por el cual se dispone que los empleados de Hacienda de los Estados rindan a los Administradores principales de Hacienda nacional la cuenta de los fondos que han manejado por cuenta de la Nacion.....	31
Decreto número 420 de 1877, (11 de julio), por el cual se reforma el artículo 1.º del decreto número 108 de 1877 (24 de febrero).....	32
Decreto número 463 de 1877, (2 de agosto), adicional al número 408 de 6 de julio último, en ejecucion de la lei 67 del presente año sobre suministros, empréstitos i espropiaciones.....	32
Decreto número 476 de 1877, (11 de agosto), que adiciona i reforma el marcado con el número 411, de 7 de julio último, sobre exámen, fenecimiento e incorporacion de las cuentas de los empleados de Hacienda de los Estados que hubieren manejado fondos de la Nacion.....	33
Decreto número 507 de 1877, (18 de agosto), por el cual se deroga el número 463 del presente año.....	34
Decreto número 485 de 1877, (20 de agosto), sobre la primera liquidacion de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1877 a 1878.....	35
Decreto número 510 de 1877, (31 de agosto), por el cual se reorganiza la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.....	36
Decreto número 526 de 1877, (6 de setiembre), en ejecucion de la lei 8.ª del presente año, adicional a las de crédito público.....	45
Decreto número 553 de 1877, (17 de setiembre), por el cual se abre un crédito, extraordinario al Presupuesto de Gastos para la vijencia económica de 1877 a 1878.....	83
Decreto número 558 de 1877, (17 de setiembre), por el cual se amplía la primera liquidacion del Presupuesto de gastos para la vijencia económica de 1877 a 1878.....	84
Decreto número 561 de 1877, (19 de setiembre), adicional al número 187 de 30 de marzo de 1877.....	84
Decreto número 578 de 1877, (1.º de octubre), por el cual se determina en qué documentos deben cubrirse ciertos créditos.....	85

	PÁJ.
Decreto número 592 de 1877, (13 de octubre), por el cual se traslada un crédito del Departamento de Correos al de Deuda nacional, servicio de 1876 a 1877.....	86
Decreto número 628 de 1877, (10 de noviembre), por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos para la vijencia económica de 1877 a 1878 .....	87
Decreto número 629 de 1877, (12 de diciembre), en ejecucion de la lei 3.ª de 1875 (13 de marzo) .....	87
Decreto número 695 de 1877, (15 de diciembre) en ejecucion de la lei 66.ª de 1877 (4 de junio).....	89

Resoluciones.

Resolucion número 1.º de 1877 (9 de febrero), sobre inscripciones de Bienes desamortizados.....	90
Aclaratoria de ciertas disposiciones de los decretos sobre pagarés del Tesoro i libranzas contra las Aduanas i Salinas .....	90
Resolucion número 2 de 1877, (8 de junio), aclaratoria de ciertas disposiciones de los decretos sobre pagarés del Tesoro.....	91
Resolucion número 3 de 1877 (19 de junio), aclaratoria del decreto ejecutivo número 187, sobre pagarés del Tesoro.....	92
Resolucion número 4 de 1877, (22 de junio), sobre el modo de cubrir ciertos documentos de crédito.....	93
Observaciones del Administrador de Salinas de Cipaquirá a la circular sobre emision i amortizacion de pagarés del Tesoro.—Informe del Director de la Contabilidad jeneral.—Resolucion del Secretario del Tesoro i Crédito nacional.....	93
Resolucion número 6 de 1877, (17 de julio), por la cual se declara que los contribuyentes por impuesto de derecho de degüello tienen derecho a pagarlo consignando la mitad en pagarés del Tesoro i la otra mitad en dinero.....	97
Resolucion número 7 de 1877, (23 de julio), por la cual se determina cómo deben cubrirse ciertos créditos a los empleados civiles residentes fuera de la capital de la Union.....	98
Resolucion número 8 de 1877, (28 de julio), sobre reintegro de sueldos a ciertos empleados civiles residentes fuera de la capital de la Union.....	98
Resolucion número 9 de 1877, (18 de agosto), por la cual se restablecen los trabajos en la obra del Capitolio nacional.....	99
Resolucion número 10 de 1877, (21 de agosto), por la cual se asimilan los documentos expedidos por la Secretaría de Guerra i Marina en pago de ajustamientos militares a los <i>cheques</i> expedidos por la Tesorería jeneral en pago de sueldos civiles .....	99

Contratos.

Contrato sobre impresion del proyecto de Presupuestos.....	99
Contrato con el Presidente de la Compañía del ferrocarril del Norte sobre préstamo de \$ 41,000.....	100
Contrato con Antonio M.ª Anjel para el pago de 12 bultos de mercancías.....	101
Contrato con Koppel & Schrader sobre arreglo de ciertos créditos.....	102
Contrato con Carlos Tanco para el pago de unos bultos de mercancías.....	103
Contrato con Francisco Noguera sobre arreglo de ciertos créditos .....	104
Contrato con Francisco Vargas para el pago de unos bultos de mercancías.....	105
Contrato con Carrizosa Hermanos sobre lo mismo.....	106
Contrato con Demetrio Parédes sobre grabado e impresion de pagarés del Tesoro.....	107
Contrato sobre impresion del informe del Director de la Contabilidad jeneral relativo a la cuenta del Presupuesto i del Tesoro .....	108
Contrato adicional a los celebrados con el Banco de Bogotá .....	109
Contrato con Nicolas Krohne sobre el modo de cubrir ciertas libranzas.....	109
Contrato con el Banco de Colombia .....	111
Contrato sobre arrendamiento del vapor denominado "Santos Gutiérrez".....	113
Contrato sobre impresion de la liquidacion de los Presupuestos de Rentas i Gastos.....	114
Contrato con Nicolas Krohne adicional al relativo sobre el modo de cubrir ciertas libranzas.....	115
Contrato para la impresion de la Memoria del Secretario del Tesoro.....	116
Contrato sobre alumbrado de gas en varios edificios nacionales.....	117
Contrato con el Banco de Bogotá sobre préstamo de £ 5,000.....	118

Documentos varios.

Relacion de las certificaciones expedidas por el Administrador de Hacienda en Boyacá por suministro de ganados .....	119
Relacion de las consignaciones hechas en la Tesorería jeneral por empréstitos.....	120
Relacion de las id. id. id.....	123

	PÁJ.
Relacion de las remesas hechas por la Aduana de Santamarta a la Administracion de Hacienda del mismo lugar.....	124
Relacion por la id. de Cartajena a la id. id. del mismo lugar.....	125
Resolucion sobre pago de suministros i empréstitos voluntarios.....	125
Instrucciones al Ajente confidencial del Gobierno en los Estados del Atlántico.....	126
Notas dirigidas a los Administradores de Hacienda sobre las precedentes instrucciones.....	127
Nota del Gobierno de Bolívar sobre pago de empréstito, i contestacion.....	128
Nota del Intendenté de Guerra del ejército del Atlántico.....	129
Notas relativas a la admision de libranzas en las Aduanas, jiradas por los Gobiernos de los Estados.....	130
Circular sobre pagarés del Tesoro.....	133
Circular sobre pago de sueldos i fuerza pública.....	133
Circular del Director de la Contabilidad sobre pensiones.....	133
Circular relativa a los pensionados que tomaron parte en la última guerra civil.....	134
Circular en consonancia con el decreto que declara restablecido el orden público.....	135
Circular del Director de la Contabilidad sobre incorporacion de las cuentas de los empleados de los Estados que hubieren manejado fondos de la Nacion.....	135
Circular del mismo Director recordando el cumplimiento de ciertas disposiciones del Código fiscal.....	136
Circular pidiendo datos relativos a los gastos hechos durante la guerra civil.....	137
Circular sobre la admision en los derechos de Aduana de los bonos a favor del ferrocarril de Antioquia.....	138
Nota del Gobierno civil i militar de Antioquia sobre remesas para pago a Remington e hijos i contestacion.....	139
Nota al Tesorero jeneral sobre pago de gastos públicos.....	139
Nota sobre pago de pensiones i gastos de obras públicas.....	140
Nota sobre la determinacion de los dias en que deben pagarse las pensiones comunes.....	141
Comunicacion al Tesorero jeneral remitiéndole \$ 30,000 en libranzas i dándole instrucciones sobre su emision.....	141
Nota sobre pago semanal de pensiones de inválidos.....	142
Nota sobre cobro al Estado de Bolívar de una suma deducida a su cargo.....	142
Notas relativas al reintegro de cierta suma deducida a cargo del Estado del Magdalena.....	143
Notas i resolucion sobre remesas de estampillas.....	145
Consulta sobre reintegro de una parte del sueldo a los empleados del ramo telegráfico i resolucion.....	147
Documentos relativos a la correccion de un error caligráfico cometido en la lei de Presupuestos nacionales.....	147
Correspondencia relativa al pago de intereses de la Deuda exterior.....	150
Órdenes previniendo el cumplimiento de una resolucion de la Cámara de Representantes.....	153
Nota sobre reintegro de £ 2,000 i contestacion.....	155
Solicitud de pension de la señora Campo Bernal de Rubinat.....	156
Resolucion sobre la solicitud anterior.....	157
Memoriales de la señora Bárbara Borbon solicitando pension, i resoluciones.....	158
Nota del Secretario de Hacienda del Gobierno del Cauca sobre pensiones i contestacion.....	161
Nota sobre pensiones.....	162
Memorial de Gonzalo A. Tavera solicitando se borre del registro de bienes desamortizados la hacienda de Santa Bárbara i resolucion.....	162
Documentos relativos al remate de la hacienda de Suncote.....	167
Relacion de los remates de fincas de bienes desamortizados.....	170
Estatutos del Banco de Bogotá.....	171
Banco de Colombia. Informe del Jerente.....	183
Banco popular. Informe del Jerente.....	185

### Bienes nacionales.

Documentos relativos a la espropiacion del vapor "Tequendama" hoi "Santos Gutiérrez".....	187
Memorial del señor A. Weckbecker i documentos sobre arrendamiento del vapor "Santos Gutiérrez".....	191
Nota i documentos referentes a la enajenacion de vapor "Santos Gutiérrez".....	193
Notas i contratos referentes al fletamento del buque "Jeneral Trujillo".....	198
Nota sobre el cobro que hace el distrito de Bogotá a la Nacion de unos derechos de aguas.....	200
Id. sobre el estado de los bienes nacionales en el distrito de Santa Ana, inventario de éstos i relacion de los que fueron remitidos a Zipaquirá.....	201
Id. sobre la construccion del pedestal de la estatua de Colon.....	210
Id. sobre nombramiento de ingenieros para la construccion de un puente en esta ciudad.....	210
Id. relativa a la entrega de los terrenos de Santa Cruz en Mahátes.....	211

## Empréstitos i suministros.

	PÁJ.
Espediente número 1—Mariano Duque.....	211
Espediente número 2—Juan de la Cruz Melo .....	212
Espediente número 3—Joaquin Bohórquez .....	213
Espediente número 4—William Cooke .....	214
Espediente número 5—Rudecindo Bústos.....	215
Espediente número 6—Antonio Escovar.....	216
Espediente número 7—Baron Goury du Roslan .....	217
Espediente número 8—Cárls Bonitto. ....	218
Espediente número 9—Ramon Montejo.....	218
Espediente número 10—Marcelino Restrepo e hijos i Bartolomé Pérez .....	219
Espediente número 11—Roberto T. Treffry. ....	220
Espediente número 12—Pedro José Chacon .....	222
Espediente número 13—Koppel & Schrader como agentes de las Compañías aliadas .....	223
Espediente número 14—Nicolas Krohne.....	224
Espediente número 15—Mariano Copete.....	225
Espediente número 16—Ricardo Vinagre Neira. ....	226
Espediente número 17—Juan Zapata .....	227
Espediente número 18—Rafael Ariza .....	228
Espediente número 19—José D'Andreis .....	230
Espediente número 20—José Vicente Carrera .....	230
Espediente número 21—Ezequiel Rubio.....	231
Espediente número 22—Alejandro Rodríguez Ugarte.....	232
Espediente número 23—Cándido Forero .....	233
Espediente número 24—Rafael Soto R.....	233
Espediente número 25—José María i Enrique Cortés, apoderados del señor W. Cooke .....	234
Espediente número 26—Joaquin i José Manuel Paris .....	235
Espediente número 27—Pardo i Hurtado .....	238
Espediente número 28—Jenaro Coronado .....	239
Espediente número 29—Primitivo Calderon .....	241
Espediente número 30—Rudecindo Gómez, cesionario de Félix Moreno e hijos .....	242
Espediente número 31—Varios individuos.....	243
Espediente número 32—Eusebio Bernal.....	245
Espediente número 33—Concepcion Méndez .....	247
Espediente número 34—Nicolas Danies .....	248
Espediente número 35—Ricardo Vinagre Neira .....	249
Espediente número 36—Müller, Siefken i C. <sup>a</sup> .....	250
Espediente número 37—Manuel M. Castro .....	252
Espediente número 38—Estéban Márquez.....	253
Espediente número 39—Roberto Treffry, Rudecindo Quintana i Nicolas Blanco, como albaceas de Ignacio Zúñiga .....	254
Espediente número 40—Domingo Camacho .....	255
Espediente número 41—Antonio Bárríos .....	256
Espediente número 42—Vicente Duran M.....	257
Espediente número 43—Cárls Jürgens. ....	258
Espediente número 44—Gonzalo A. Duque, como comisionista de la casa comercial de A. & S. Henry i C. <sup>a</sup> .....	259
Espediente número 45—Alejandro Koppel .....	260
Espediente número 46—Pedro José Chacon .....	261
Espediente número 47—Roberto A. Joy .....	263
Espediente número 48—Rudecindo Monroí.....	265
Espediente número 49—Cheri M. Leon .....	266
Espediente número 50—Abelardo Ramírez .....	268
Espediente número 51—Juan Eujenio Cicero.....	268
Espediente número 52—Bartolomé Pardo .....	271
Espediente número 53—Hijinio Yépes.....	273
Espediente número 54—Paulino Bermúdez. ....	274
Espediente número 55—Juan Andres Cárdenas.....	275

	PÁJ.
Espediente número 56—Joaquin de Mier, por si i como cesionario de Rafael Hurtado i P. Troncoso.....	275
Espediente número 57—Varios sujetos . . . . .	277
Espediente número 58—Bonifacio Guzman. . . . .	278
Espediente número 59—Bernardo Martinez . . . . .	279
Espediente número 60—Aepi Eberbach i Compañia. . . . .	280
Espediente número 61—Salomon Koppel.....	280
Espediente número 62—Francisco Valencia . . . . .	280
Espediente número 63—Roman Gallo.....	281
Espediente número 64—A. Weckbecker.....	283
<b>Bienes desamortizados.</b>	
Informe del Tesorero jeneral de la Union.....	284
<b>Deuda exterior. (Cuadros.)</b>	
Convenio de 1863.—Empresa del camino de Buenaventura.....	294
Convenio de 1873.....	294
Resultado jeneral de los convenios anteriores.....	294
Movimiento de caudales en el "London and County Banck," relativo al convenio de 1873.....	295
Movimiento de caudales en la Tesorería jeneral de la Union, relativo al convenio de 1873.....	295
<b>Deuda interior. (Cuadros.)</b>	
Consolidada.—Renta sobre el Tesoro nominal.....	296
Flotante.—Renta sobre el Tesoro al portador.....	296
Bonos flotantes del 3 por 100.....	297
Vales sin interes por intereses.....	297
Bonos del Ferrocarril del Norte . . . . .	297
Bonos del Ferrocarril de Antioquia.....	298
Billetes de Tesorería.....	298
Libranzas del 25 por 100 sobre las Aduanas i Salinas.....	298
Pagarés del Tesoro.....	298
Recapitulacion de la Deuda interior consolidada i flotante.....	299
Operaciones efectuadas en remates por documentos de deuda interior.....	299
Balance del Libro Mayor de la Direccion del Crédito nacional: año económico de 1876 a 1877.....	300
Relacion de los vales de renta sobre el Tesoro al portador, depositados en la Direccion del Crédito nacional, por individuos que han asegurado su manejo como responsables del Erario i como contratistas...	301
<b>Pensiones. (Cuadros.)</b>	
Depósito de militares de la Independencia.....	307
Cuadro de los militares de la Independencia sin asimilados.....	310
Depósito de inválidos.....	311
Monjas esclaustradas.....	312
Pensiones civiles.....	314
Relacion de las pensiones concedidas por servicios prestados en la guerra civil de 1876 i 1877 &c.....	314
Pensionados a quienes se les ha disminuido la cuota que les corresponde &c.....	316
Relacion de los pensionados denominados comunes.....	317
Pensionados comunes a quienes no se les emite órden de pago por falta de algunos requisitos.....	319
Resúmen de los cuadros de pensionados.....	320
Cuadro de los aumentos i disminuciones que se observan en los cuadros de pensionados &c.....	321
Cuadro comparativo de las pensiones mensuales que debian pagarse segun los cuadros anexos a la Memoria de 1877, i las que deben pagarse segun los cuadros formados en esta fecha.....	323
<b>Contabilidad. (Cuadros.)</b>	
Cuenta de ordenacion de gastos de las Secretarías de Estado en toda la vijencia económica de 1875 a 1876.	325
Resúmen de las cuentas de ordenacion de gastos de las Secretarías de Estado en la vijencia de 1875 a 1876.	328
Cuenta de ordenacion de gastos de las Secretarías de Estado, correspondiente a un año de la vijencia de 1876 a 1877.....	329
Resúmen de las cuentas de ordenacion de gastos de las Secretarías de Estado en la vijencia de 1876 a 1877.	332
<b>Oficina jeneral de Cuentas. (Cuadros.)</b>	
Cuadro de las cuentas examinadas por las Secciones de la Oficina jeneral de Cuentas, en el año económico de 1876 a 1877.....	333
Autos dictados por la Sala de apelacion de la Oficina jeneral de Cuentas en el año económico de 1876 a 1877.....	335

Ciudadano Presidente de la Union.

El cuadro que voi a presentaros de los negocios que han cursado por la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional, durante e inmediatamente despues de la guerra, si no revela una situacion fiscal satisfactoria, es por lo ménos la manifestacion elocuente de cuánto puede una direccion honrada i sistematizada de los caudales públicos i un uso prudente del crédito para mejorar el estado económico del Gobierno a pesar de la bancarota, secuela obligada de la revolucion.

Vuestra Administracion, que se inauguró en medio de tempestades, ha tenido, quizá como ninguna otra, dificiles situaciones que dominar i graves dificultades que vencer; i si los campamentos os presentaban a cada paso, durante la guerra, problemas de complicada i trascendental solucion, el estado del Tesoro i de las Rentas, cuestion vital tanto para los individuos como para las familias i los agregados de éstas que son los pueblos, no os proporcionaba ménos azares, complicaciones i dificultades.

Al inaugurarse vuestra Administracion, el Tesoro estaba *exhausto* a consecuencia de la guerra de 1875. Los fondos eran insuficientes para el servicio corriente. Las órdenes de pago sin cubrir aumentaban considerablemente la Deuda de Tesorería. Debíase al Banco mas de \$ 400,000 con los intereses. Se habia suspendido toda empresa de fomento material, i aun los remates mensuales de documentos de deuda interior estaban paralizados por falta de recursos.

En tales circunstancias sobrevino la revolucion mas formidable que rejistran los tristes anales de nuestras contiendas civiles.

No me detendré a hacer cálculos, ni siquiera aproximadamente, de los estragos de la guerra bajo la faz económica por el lucro cesante, la paralización de toda industria i la destruccion de la riqueza individual i pública, porque ademas de ser incalculables con esactitud, no tienen relacion directa con el objeto de esta Memoria. Tarea es esa que cumple



a los historiadores i estadistas que, sin duda, lo harán con mas precision i lucimiento que lo que pudiera hacerlo en los estrechos límites de esta relacion.

La guerra hizo indirectamente fracasar el empréstito iniciado en Lóndres por nuestro Ministro, señor Zapata; disminuyó casi hasta su anonadamiento la renta de Aduanas, que es la primera de las rentas nacionales, porque paralizado el comercio e interceptadas en gran parte las comunicaciones, se cegó la fuente de esa renta; aminoró considerablemente la de Salinas, tanto porque disminuyó el consumo del artículo como porque los guerrilleros ocuparon algunas Salinas o impedían el tránsito para Zipaquirá, principal centro salinero de la República; e hizo cesar por completo las pequeñas entradas de otro orden que forman nuestro modesto presupuesto de rentas, a tiempo que habia sido preciso descontar anualidades futuras de la renta proveniente del Ferrocarril de Panamá para cubrir la deuda del Banco.

I cuando por causa de la guerra disminuían hasta quedar reducidas a su menor espresion las entradas al Tesoro, los gastos aumentaban de una manera extraordinaria e inesperada por la misma causa.

La paz federal, de que habiamos disfrutado por algun tiempo, habia inspirado confianza a vuestros antecesores en su conservacion, i los pequeños sobrantes que se habian alcanzado en las Administraciones anteriores, habian sido destinados a fomentar empresas materiales i especialmente la instruccion pública, descuidando el acopio de los elementos de guerra. Así fué que, al estallar la revolucion, los parques estaban desprovistos, especialmente de armas de precision, tan útiles para acelerar el triunfo sobre los rebeldes. Preciso fué mandar comprar armas en el extranjero, lo que ha presupuesto un gasto de mas de \$ 100,000, contando con las que primeramente se remitieron al Cauca.

Nunca se habia visto en nuestro pais un pié de fuerza tan considerable como el que se levantó por el Gobierno durante la guerra pasada. Puede asegurarse que en los nueve meses corridos de agosto de 1876 a mayo de 1877, las fuerzas federales no bajaron de 30,000 hombres en toda la República, los que, calculando a razon de un peso diario por cabeza, promediando entre sueldos i raciones de Jenerales, Jefes, oficiales i soldados, presuponia un gasto diario de \$ 30,000 que unidos a los gastos de material, equipo, transporte, vestuario, comisiones i otros de segundo orden, implicaban una erogacion mensual que por lo bajo puede

calcularse en un millon de pesos. I si a esto se agrega que la lista civil i otros gastos de administracion tuvieron que sostenerse en su mayor parte, fácil es apreciar al primer golpe de vista las dificultades económicas del Gobierno durante los diez meses que duró la guerra en todo su rigor.

No se necesita gran penetracion para comprender que en un pais cuyo presupuesto de renta anual no escede de cuatro millones, i cuando éstos quedaban reducidos a una mínima parte por causa de la guerra, para poder gastar mas de diez que implicaba el vencimiento de la revolucion, preciso era hacer grandes sacrificios, economías de todo órden, apelar al futuro, redoblar las combinaciones fiscales i ocurrir a todo recurso bajo la presion irresistible de la lei suprema de conservacion i de salvacion del pais.

El Gobierno, pues, apeló a aumentar el precio de la sal, a emitir documentos de crédito que afectaban el porvenir de las rentas, a autorizar ampliamente a los Presidentes i Gobernadores de los Estados para conseguir recursos de cualquiera manera comprometiendo el crédito del Gobierno, a decretar empréstitos forzosos i voluntarios, a establecer derechos sobre el consumo de ganado mayor, a solicitar i tomar los fondos de los Estados i de los distritos, de las compañías empresarias i de caminos i hasta depósitos judiciales que patrióticamente fueron consignados en la Tesorería jeneral.

Por el lado de las economías, preciso fué continuar la suspension de los remates de deuda interior, suspender el pago de intereses de la deuda exterior, suprimir temporalmente varios empleados de la lista civil, abandonar las obras públicas i poner a medio sueldo a los empleados civiles subsistentes, a los militares i a los pensionados. No había que vacilar. En el gran trastorno social i político producido por la revolucion, la dignidad del Gobierno, la suerte del pais i de las instituciones estaban fincadas en los campamentos, i a ellos era necesario hacer converjer los esfuerzos todos de la Administracion.

Por esta rápida ojeada sobre los efectos de la guerra en materias económicas, se viene en conocimiento de la inmensa deuda que la revolucion dejó como triste legado al Tesoro nacional; i no obstante, vuestra Administracion, que no ha contado con los millones que importó la desamortizacion para cancelar en gran parte la deuda de la revolucion de 1860, puede enumerar entre sus glorias la de haber restablecido el

sistema de rentas i gastos inmediatamente despues de la guerra, regularizado el servicio del Tesoro, conservando en pié brillante el crédito público i allanando el camino para que la futura Administracion, que por mil títulos promete grandes bienes al pais, continúe con buen éxito en la labor de volver la República al estado normal i restablecer el equilibrio social i económico que destruyera la revolucion.

Desde ántes de la declaratoria del restablecimiento del órden público, está restablecido el servicio corriente de la Tesorería, de manera que todos los gastos que se van causando durante la vijencia económica en curso, se cubren oportunamente i con regularidad, la mayor parte en dinero i algunos en pagarés del Tesoro, documentos de crédito de alto precio por el pingüe fondo de amortizacion que tienen.

La deuda de Tesorería se cubre con órden i regularidad en libranzas del 25 por 100, documentos que no han bajado del 70 por 100 i han subido hasta el 72, i que, en consecuencia, son un papel de mui alto valor para la amortizacion de esa deuda, si se compara con el precio de la renta sobre el Tesoro i de los bonos flotantes que sirvieron para cubrir esos créditos despues de la guerra de 1860.

Los remates de documentos de deuda interior, suspendidos desde ántes que estallara la revolucion, han continuado verificándose con regularidad, con provecho para el Tesoro i sin perjuicio para los tenedores, como lo demostraré en la seccion respectiva de esta Memoria.

Los intereses de la deuda exterior, cuyo pago se suspendió desde el mes de octubre de 1876, se están cubriendo corrientemente i con toda regularidad desde el mes de julio del presente año, i la cuarta parte de la suma a que montan las mensualidades caidas está satisfecha a los acreedores extranjeros. Estos esfuerzos del Gobierno han levantado a un pié que nunca habia alcanzado nuestro crédito en el extranjero, de lo cual me ocuparé en la parte correspondiente.

El armamento contratado en Norte-América, cuyo importe pasó de \$ 100,000, está pagado de los productos del empréstito de Antioquia, en cuyo pago tomó grande interes el Jefe civil i militar de ese Estado.

Arreglada está la ruidosa cuestion de los vapores que formaron la costosa aunque indispensable flotilla del Magdalena, i pagados en considerable parte los créditos provenientes de ella.

Tambien están cubiertos muchos contratos de anticipaciones que orijinó la guerra; devueltos los depósitos judiciales i pagados en parte

no pequeña los créditos de suministros que ha permitido reconocer administrativamente la lei 67 de 1877.

Las obras públicas, suspendidas por causa de la guerra, continúan con la regularidad de ántes.

Esplanar los puntos que para mayor claridad i mejor orden acabo de presentar someramente, será la materia de la Memoria que, en cumplimiento del deber que me imponen la Constitucion i el Código fiscal, tengo el honor de presentaros para que os sirvais acompañarla al Mensaje que debeis pasar al Congreso de 1878.

---

## SECCION PRIMERA.

### TESORO.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### SITUACION JENERAL DEL TESORO I COMBINACIONES FISCALES DEL EJECUTIVO.

Por el cuadro que a grandes rasgos acabo de trazar, se conocerá sin dificultad que ha sido penosa i difícil mi tarea en la Administracion del Tesoro.

En el mes de mayo, i cuando apenas se divisaban los albores de la paz, estaban los empleados civiles i militares i los pensionados a média racion, sueldo i emolumento, i las cajas estaban exhaustas i sin esperanza de prontas entradas. La situacion, pues, no podia ser mas angustiada, i si os podiais felicitar de haber coronado gloriosamente la campaña contra los revolucionarios, no podiais ménos que preocuparos i prepararos para la campaña fiscal que demandaba la penuria del Tesoro.

El Congreso de 1877, despues de largas i patrióticas deliberaciones, concluyó por espedir la lei 11 de 1877, que os concedió amplias autorizaciones para hacer frente a la terrible situacion fiscal de la Administracion; pero, a pesar de la buena voluntad del Cuerpo lejislativo, la mayor parte de esas autorizaciones no podian surtir sus efectos con la prontitud i oportunidad que la situacion exijia.

Descontar nuevas anualidades de la renta del Ferrocarril de Panamá era un recurso vago e incierto, porque ademas de que esa renta estaba anticipada hasta el año de 1879, no habia seguridad de que la Compañía conviniese en el descuento; i el lapso de tiempo que el

intentar esta operacion exijia, era demasiado largo para lo angustiado de la situacion fiscal.

El precio de la sal estaba ya elevado i ademas de no ser un recurso pingüe por la escasez i dificultades en el consumo de aquel artículo, no podia mantenerse por mucho tiempo, en atencion a que el gravámen recaia sobre un artículo de primera necesidad.

Intentar la venta de casas, tiendas o edificios de propiedad nacional, era pensar en lo escusado en la situacion de postracion i desórden en que la revolucion dejaba al pais, siendo, como es evidente, que esa especie de transacciones supone un estado de completa calma i normalidad en el comercio i en la sociedad.

El alza de los derechos de importacion, recurso el mas eficaz de los arbitrados por el Congreso, no podia surtir sus efectos inmediatamente, tanto porque la nueva tarifa no podia ponerse en práctica sino hasta que fuera conocida en toda la República, lo cual presuponia un espacio de tiempo de alguna consideracion, como porque las transacciones del comercio, fuente de la renta aduanera, no podian tener animacion hasta que la sociedad, recuperando su equilibrio i su calma, empezara a convalecer de los estragos de la revolucion.

Quedaba, pues, como único recurso de inmediata aplicacion, el de emitir documentos de crédito hasta \$ 2.500,000, pudiendo comprometer para su amortizacion el todo o parte de las rentas públicas.

Desde luego, esta autorizacion no creaba recursos nuevos, puesto que no aumentaba las contribuciones ni daba incremento a las rentas ordinarias; era simplemente una anticipacion sin descuento ni interes para el Gobierno de las futuras entradas al Tesoro; era el uso del crédito para proveerse de los recursos indispensables por el momento i jirando sobre el futuro; era en fin el llamamiento del porvenir para salvar el presente.

Mas, a pesar de estas consideraciones, era esa medida la única, como llevo dicho, que podia ponerse en práctica inmediatamente, i el Gobierno no vaciló en acudir a ella.

La autorizacion legislativa era tan amplia, que el Poder Ejecutivo podia comprometer la totalidad de las rentas en la emision de los nuevos documentos de crédito haciendo de una vez el cobro de las rentas por un largo lapso de tiempo i dando a esos papeles el carácter i el precio de los billetes de Banco; pero el comprometimiento de todas las rentas

para la amortizacion de los pagarés del Tesoro (nombre que se dió a esos documentos) tenia, entre otros, dos graves inconvenientes: 1.º La carencia en absoluto del numerario, indispensable para racionar la tropa, i hacer otros gastos de análoga naturaleza; i 2.º La baja del papel, a pesar de su pingüe fondo de amortizacion, porque emitiendo grandes cantidades de él, como necesariamente tendria que suceder no habiendo entradas en dinero, encontraria algun demérito en el mercado en relacion directa de la cuantía de su emision i de la tardanza en su colocacion.

Habidas estas consideraciones i para conciliar las necesidades de acreditar el papel con un fondo seguro i cuantioso de amortizacion i la de conservar una entrada considerable en metálico, el Gobierno destinó para amortizarlo la mitad de las entradas al Tesoro, sea cual fuere su naturaleza, escepto la de la renta del Ferrocarril de Panamá i las de contratos especiales en que se hubiera estipulado el pago total en dinero sonante.

Para mantener un valor alto a los pagarés, el Gobierno limitó la emision a \$ 200,000 mensuales, suma que se consideró absolutamente indispensable para los mas premiosos gastos i cuya limitacion era una garantía para las transacciones con esos documentos, puesto que se tenia seguridad de que no se inundaba con ellos el mercado, lo cual tendia a conservarles un ventajoso precio.

Los pagarés del Tesoro, billetes de Banco del Gobierno, o papel moneda destinado a reemplazar el numerario de que se carece i de que se tiene indispensable necesidad por el momento, no podian destinarse a cubrir todos los gastos públicos. Injusto i notoriamente inconveniente habria sido pagar al soldado su escasa racion o al pensionado su miserable pension con papeles que irian a parar inmediatamente a manos del primer ajiotista que encontrara el tenedor necesitado. Inconvenientes no menores presentaba el cubrir los sueldos de los empleados, especialmente los de escasos emolumentos, con esa especie de documentos. La dificultad proveniente de la falta de costumbre para recibirlos, aunque tuvieran un pequeño descuento fijo en las transacciones del comercio i de los particulares, obligaria a los tenedores necesitados a venderlos a cualquier precio a los negociantes en papeles, lo que traeria el demérito de ellos, cosa tan inconveniente para el Gobierno como para los particulares.

De aquí provino la necesidad de buscarles una colocacion que hi-

ciese conservarles un ventajoso precio i que al mismo tiempo proporcionase beneficios en metálico para atender a otros gastos premiosos, i de esa necesidad surgió la combinacion de las dotes en dinero, que ha sido la que ha dado el carácter de verdadero recurso fiscal al papel, el cual, como lo llevo demostrado, no lo es por su naturaleza.

La mas pingüe de estas combinaciones es la que se refiere a la amortizacion de documentos de deuda interior.

Como lo llevo manifestado en la introduccion a esta Memoria, los remates mensuales de \$ 30,000 en dinero para la amortizacion de esos documentos, de que trata el artículo 2140 del Código fiscal, se habian suspendido desde ántes de la revolucion por el estado de penuria del Tesoro, lo cual ademas de afectar nuestro crédito interior, habia sustraído a la vida activa de las transacciones cerca de un millon de pesos que representaban realmente los documentos de esa especie i que no tenian valor ninguno por carecer de su fondo legal de amortizacion. Volver, pues, a nuestro agonizante comercio un capital de un millon de pesos, que estaba muerto i sin ninguna esperanza positiva de resurreccion, era una medida benéfica i trascendental para el estado social i económico del pais, tan resentido por los sacudimientos de la revolucion.

Ademas, el Código fiscal previene que cuando se carezca de fondos para la amortizacion de esa deuda, tome prestadas el Gobierno las sumas necesarias hasta con un interes de seis por ciento anual, disposicion que revela la grande atencion que quiso el lejislador prestar al servicio de esa deuda.

Por otra parte, miéntras mas se demore la amortizacion mayores serán los gravámenes que sobrevendrán al Tesoro, porque la rata legal de amortizacion a que deben ajustarse las propuestas en los respectivos remates, aumenta en dos unidades en cada semestre que se corra.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, dispuso el Gobierno por medio del decreto número 276, de 17 de mayo de 1877, que se continuasen los remates voluntarios i mensuales de documentos de deuda interior por pagarés del Tesoro, mediante una dote en dinero sonante equivalente al 70 por 100 del valor efectivo del remate, debiendo pagarse el valor de éste i el de la dote con los espresados documentos de crédito.

Con estas combinaciones, ademas de las mejoras que he apuntado en favor del servicio de la deuda interior, se estableció una entrada

segura i mensual en dinero de \$ 21,000, valor de la dote, o sea el 70 por 100 de \$ 30,000, suma que, en pagarés del Tesoro, i de acuerdo con el Código fiscal, se fijó en cada mes para la amortizacion de documentos de deuda interior. En el remate de diciembre la entrada en dinero proveniente de las dotes ascendió a \$ 373,717 por haber aceptado el Gobierno todas las propuestas mediante una acertada combinacion, de la cual, por su importancia, me ocuparé con mas estension en otra parte de esta Memoria. Las entradas en dinero provenientes de la dote, han sido suficientes para pagar los sueldos de la lista civil, las pensiones comunes i parte de las privilegiadas.

Otra combinacion de igual naturaleza es la que se refiere a la conversion de libranzas del 25 % por pagarés del Tesoro, mediante una dote en dinero equivalente a 30 unidades sobre 70, o sea el 43 %.

Las espresadas libranzas fueron creadas por el decreto ejecutivo número 529 de 1876, en fuerza de la necesidad de arbitrar recursos durante la guerra, teniendo por fondo de amortizacion el 25 % de la parte libre de la renta de Aduanas i Salinas i ganando un interes del 10 % anual. Destináronse primitivamente a cubrir los empréstitos voluntarios.

Aunque dichas libranzas no empezaban a amortizarse hasta despues del restablecimiento del orden público, no por eso dejaban de afectar el porvenir de las rentas, i mas si se atiende al interes que se les reconocia. Tanto para evitar esto como para buscar un nuevo recurso en metálico i tender a reducir a un solo papel los nuevamente emitidos por el Gobierno, se estableció que, como llevo dicho, pudiesen convertirse por pagarés del Tesoro mediante la espresada prima en dinero, lo cual aseguró una entrada mensual en numerario de \$ 15,000, que, unida a la de \$ 21,000, valor de las dotes en los remates de deuda interior, forma un total de \$ 36,000, suma suficiente para los gastos ordinarios de administracion en materia de pensiones, lista civil i otros de menor cuantía.

Con estas combinaciones, repito, empezó a desahogarse un poco el Tesoro. Con efecto, desde fines de mayo, dos meses ántes del restablecimiento del orden público, empezáronse a cubrir íntegramente los sueldos de los empleados civiles i militares. A principios de julio se pagó una mensualidad de los intereses de la deuda exterior montante a cerca de \$ 40,000, lo cual se ha continuado sin interrupcion. Poco despues los pensionados recibieron mensualmente la totalidad de su pension en dinero sonante, i paulatinamente fué restableciéndose en todas sus partes el servicio económico corriente.



Si se atiende a que cuando empezó a mejorar la situación del Tesoro, no se había podido aprovechar del alza de los derechos de importación, a que el precio de la sal había tenido que disminuirse por su alza excesiva, a que estaban consumidos los productos de los empréstitos voluntarios, a que los forzosos eran de muy difícil recaudación i a que el numeroso ejército de la República se mantenía aún en pie en su mayor parte; si se atiende a todo esto, digo, no podemos menos que reconocer que esos resultados eran más satisfactorios de lo que podían esperarse después de la última, terrible i ruinosa revolución.

Los pagarés del Tesoro han sido recibidos sin dificultad como dinero i por su valor nominal por los acreedores del Tesoro, de manera que el Gobierno, aprovechándose sin descuento ni pérdida alguna de la anticipación de las rentas que ellos representan, ha podido hacer pagos urgentes, como si fueran dinero, facilitando así su marcha económica i evitando perjuicios consiguientes al aplazamiento de deudas que generalmente implicaban el pago de intereses por la demora en su cancelación.

Entre los documentos anexos a esta Memoria encontrareis todos los decretos i resoluciones dictados por la Secretaría con relación a los pagarés del Tesoro. Esas disposiciones revelan la prudencia que se ha querido consultar en lo relativo a ese papel i la particular atención que se ha prestado a conservar siempre la mitad de las entradas en metálico i a cumplir lo prometido respecto de la amortización de esos documentos, conservando así su alto precio en el mercado i el crédito del Gobierno, base la más sólida de toda situación económica, tanto en los individuos como en los gobiernos i la sociedad.

Pero no obstante los recursos en numerario que las combinaciones con los pagarés del Tesoro proporcionaron, han sido insuficientes para los gastos públicos, que han ido aumentando a proporción que se ha ido consolidando la paz i restableciéndose el equilibrio, como es natural, por las exigencias de la amortización gradual de la inmensa deuda que dejó la guerra; i el Gobierno se ha visto en la necesidad de descontar en el Banco de Bogotá pagarés por derechos de importación. En esta operación se ha procedido con la mayor cautela i economía, no habiéndose hecho el descuento sino a proporción de las necesidades del Tesoro, i sin exceder nunca la rata del descuento del 5 por 100 anual, rata muy baja si se atiende a lo que se ha practicado en épocas anteriores i a la urgencia de la operación.

Animado del mismo espíritu de orden i economía, ha tenido el Gobierno especial cuidado en no descontar pagarés que se venzan durante el tiempo de la siguiente Administracion, i en pagar lo mas que ha sido posible, para que su sucesor pueda aliviar en parte las dificultades que su labor de reconstitucion i reparacion exige.

Como esta Memoria está destinada especialmente para el Congreso, no creo inoportuno reproducir aquí algunas observaciones que hice por la prensa en otra ocasion con motivo de algunas objeciones que se hicieron contra la emision de pagarés del Tesoro. Mi objeto al hacer esta reproduccion es presentar a los Lejisladores de 1878 las principales razones que militan en pro i en contra de la emision de esos documentos, a fin de que el Congreso, en su sabiduría, las pueda apreciar en lo que valen al tiempo de discutir las cuestiones económicas que serán, sin duda, las que en primer término exigirán su alta atencion i sus patrióticas labores.

“La primera objecion a la emision de pagarés, es que se amortizan inmediatamente que se emiten. Este es un error, pues limitada la emision a \$ 200,000 mensuales, i haciéndose durante el curso del mes la amortizacion, viene a comprometer un tercio de las rentas solamente, como lo demuestran los resultados numéricos, quedando, en consecuencia, en favor del Tesoro la anticipacion sin descuento de los dos tercios restantes.

“Pero aun suponiendo que la amortizacion del papel fuera inmediata, léjos de ser esto una objecion, seria una comprobacion de la bondad de la medida, puesto que teniendo los pagarés un fondo pingüe i seguro de amortizacion, se asimilarian mas a la moneda i subirian de precio quizá hasta llegar a la par.

“Los billetes que emiten los Bancos se pueden amortizar inmediatamente, puesto que tienen que cambiarse por dinero tan luego como son presentados, a voluntad del tenedor, en la oficina del Banco. Prueba es, pues, de lo infundado de la objecion contra la pronta amortizacion de los pagarés cuando ampliándola nos conduciria al absurdo de sostener que la benéfica institucion bancaria i la emision de billetes de cambio a la vista por dinero son perjudiciales i antieconómicas.

“La segunda objecion se reduce a decir que el descuento que tienen los pagarés en el mercado, aprovecha a los ajiotistas o negociantes en papeles únicamente, sin utilidad ninguna para el Gobierno o para los

particulares. Segundo error. Es cierto que el Gobierno no aprovecha el descuento, pero tampoco pierde nada con él, puesto que paga por el valor nominal de los pagarés créditos que, sin ellos, tendría que cubrir con dinero a la par, i en cambio hace la ganancia positiva de evitar los perjuicios consiguientes al aplazamiento de deudas con interes que no podría cubrir por falta de numerario si no tuviera el recurso de los pagarés.

“ El descuento de estos documentos que, como hemos visto, no perjudica en nada al Gobierno, aprovecha directamente a los deudores de éste, especialmente a los comerciantes que tienen que hacer pagos de derechos de importacion, i en consecuencia a los consumidores de mercancías, que son todos los miembros de la sociedad, lo cual es una utilidad jeneral. Fácil es la demostracion: un comerciante que tuviera que pagar por ejemplo \$ 2,000 por derechos de importacion, tendría que consignar toda esta suma en metálico si no hubiera pagarés del Tesoro, miéntras que habiéndolos puede consignar \$ 1,000 en numerario i \$ 1,000 en pagarés, los que comprados con un descuento de 10 o 15 por ciento suponen un gasto de \$ 850 a \$ 900 en vez de los \$ 1,000 que tendría que consignar el comerciante, i en consecuencia un ahorro o sea ganancia positiva de 100 a 150 pesos en la operacion.

“ Jeneralizando esta consideracion i elevándola a mayor escala, resulta una utilidad para el consumidor de las mercancías, porque éstas disminuyen de precio, por virtud de las competencias del comercio, en razon directa de los gastos de importacion.

“ La ganancia que se supone al ajiotista o negociante en papeles, es indispensable, lejítima i proporcionada a su trabajo: la misma que hace el comisionista, el corredor de comercio, el comerciante i todo individuo que ejerce la industria de acercar i facilitar al consumidor el artículo de que tiene necesidad.

“ Creemos, pues, que no hai objecion fundada contra la emision de pagarés del Tesoro; que su conveniencia es incontestable, i que su repentina suspension no traeria ventajas sino a unos pocos especuladores que hayan guardado esos documentos esperando que con la suspension escasearian hasta ponerse a la par. En cambio la suspension traeria muchos perjuicios, tanto al Gobierno como a los particulares, i principalmente los siguientes: 1.º privar al Gobierno de un recurso a la mano consistente en emitir el papel en todo caso de necesi-

dad; 2.º privar al comerciante i en consecuencia al consumidor del lejítimo ahorro del descuento; 3.º suspender los remates de deuda interior, privando así al Gobierno de los recursos de las dotes en dinero i sustrayendo del movimiento comercial el capital representante de esa deuda; 4.º paralizar la regularidad de los gastos del servicio corriente, puesto que las entradas en dinero serian insuficientes para sufragarlos todos; i 5.º poner al Gobierno en la imposibilidad de hacer frente al pago de la deuda atrasada de Tesorería i de las reclamaciones por suministros durante la guerra, reconocidas administrativamente, gastos que pasan de un millon de pesos i que pueden hacerse en pagarés, puesto que son recibidos sin descuento por los acreedores de esta especie en pago de sus créditos.”

Otra ventaja fiscal en favor de la emision de los pagarés, es el aumento que ha alcanzado la renta de Salinas, debido al aumento de la venta del artículo ocasionado por el deseo de los tenedores de pagarés para colocarlos en compra de sales, lo cual hace que se compre mayor cantidad de la que necesitan para ir la realizando paulatinamente, puesto que es un artículo de indispensable espendio i obtienen una utilidad mayor, proveniente del descuento de los pagarés, que el interes del dinero en la demora para realizar la sal.

Soi, pues, de opinion que debe dejarse por el Congreso a la próxima Administracion el recurso de emitir pagarés del Tesoro, en la forma que lo ha estado practicando el Gobierno inmediatamente despues de la guerra. Limitando la emision mensual a una cantidad determinada, la autorizacion para emitirlos no deberia restringirse a suma alguna, para que el Ejecutivo hiciese uso de la autorizacion segun las necesidades fiscales.

Concluiré este capítulo haciendo una relacion de las sumas emitidas en pagarés del Tesoro i de las amortizadas.

Pagarés remitidos a la Tesorería hasta 31 de diciembre de 1877 . . . . .	\$ 1.217,200
Pagarés amortizados hasta la misma fecha. . . . .	818,733
	<hr/>
Existencia en la Tesorería i saldo en circulacion . .	\$ 398,467
	<hr/>

## CAPITULO SEGUNDO.

## DEUDA DE TESORERÍA.

Bajo esta denominacion distingo la deuda que pesa sobre la Tesorería representada en órdenes de pago i cheques no cubiertos, correspondiente a vijencias atrasadas i los ajustamientos militares causados a deber durante la guerra.

Como os lo he manifestado en la introduccion a esta Memoria, i en el capítulo del servicio del Tesoro, desde que se inauguró vuestra Administracion pesaba sobre el Tesoro dicha deuda por causa de la guerra de 1875. Complicada la situacion a consecuencia de la última revolucion, preciso fué poner el Ejército a média racion, retener medio sueldo a los empleados civiles, suspender el ejercicio de otros i dejar de cubrir las órdenes de pago de renta nominal, de ausilios para empresas materiales i establecimientos de instruccion pública i beneficencia, reducir a la mitad el pago de las pensiones i no hacer, en fin, mas gastos que los estrictamente indispensables para el servicio público, con el objeto de concretar todos los recursos a vencer la rebelion.

Inmediatamente que el horizonte militar i político empezó a despejarse, entró el Ejecutivo en las combinaciones fiscales con los pagarés del Tesoro, i en el mes de mayo, desde cuya época hago relacion en esta Memoria, porque fué cuando me hicisteis el honor de llamarme a la Secretaría del Tesoro, se dictaron los decretos i resoluciones, que encontrareis entre los documentos adjuntos, con el fin de mejorar la situacion de los servidores públicos i de atender a otros gastos de importancia suspendidos durante la guerra. Desde el espresado mes de mayo empezáronse a cubrir íntegramente los sueldos de los empleados militares i civiles, i desde el 1.º de setiembre, despues del restablecimiento del órden público, se mandaron cubrir las pensiones en su totalidad, i empezóse a adelantar la obra del Capitolio i algunas otras de carácter urgente, restableciéndose tambien el ejercicio de los empleados de instruccion pública.

Por los sueldos i pensiones retenidos i por órdenes de pago de otro órden, no cubiertas durante la guerra, se aumentó considerablemente la Deuda de Tesorería, de manera que, sin contar los ajustamientos militares, suma que no se puede apreciar hasta que los respectivos empleados rindan sus cuentas a quienes correspondan, la deuda de Tesorería, repre-

sentada en órdenes de pago i cheques, montaba en 31 de agosto de 1877, día final de la vijencia económica, a \$ 513,212-545; pero en esta suma no está comprendido lo que se debía por la misma causa en otros puntos de la República, cuyo monto no puede fijarse hasta que los ajentes respectivos rindan sus cuentas i suministren los datos que se les han pedido.

En vista de esto, el Gobierno inauguró la nueva vijencia económica de 1.º de setiembre con la resolución de 31 de agosto de 1877.

Túvose en cuenta para resolver este orden de gastos lo dispuesto en el § del artículo 1,394 del Código fiscal, i el buen servicio corriente, que exige cubrir los gastos que se vayan causando en el presente ántes de empezar a amortizar lo pasado.

La deuda atrasada se mandó convertir en libranzas del 25 por 100 creadas por el decreto ejecutivo número 529 de 1876, durante la guerra, i revalidadas por medio de la lei 64 de 1877.

Mas como estas libranzas ganaban un interes del 10 por 100 anual, interes que se reconoció durante la guerra, por cuanto no empezaban a amortizarse sino despues de ésta, no habia razon legal ni motivo de justicia ni de conveniencia para seguir reconociéndolo durante el réjimen de paz, una vez que las espresadas libranzas podian amortizarse inmediatamente que fueran recibidas por los interesados.

Era imposible e inconveniente, tanto para los interesados como para el Gobierno, la emision de libranzas para la estincion inmediata i total de la deuda de Tesorería, ya porque inundando el mercado con esos documentos bajarían de precio, lo cual seria un perjuicio para los acreedores, ya porque se comprometerian demasiado las rentas con gran cantidad de libranzas con grave perjuicio del Gobierno.

Al hacer esa amortizacion era preciso fijar algunas reglas de preferacion, tanto para poner orden en la operacion, en medio de la confusion que necesariamente traeria la competencia, como para equiparar la deuda atrasada a la deuda corriente en las reglas de preferencia que señala el Código fiscal.

En todas estas consideraciones se fundó el decreto número 578 de 1.º de octubre de 1877, que se halla publicado a la página 85 de esta Memoria. Su lectura completará la esposicion del pensamiento del Gobierno en el modo de cubrir la deuda atrasada de Tesorería, la cual ha alcanzado para su pago un documento de precio alto i pingüe fondo de amortizacion, que nunca habia alcanzado despues de una revolucion

jeneral i desastrosa, como la última. Sabido es que despues de 1860, la deuda de esa especie se cubrió en renta sobre el Tesoro i en bonos flotantes del 3 por 100, documentos que nunca pueden compararse, ni por su fondo de amortizacion, ni por su precio en el mercado, con las libranzas admisibles en el 25 por 100 de la parte libre de la renta de Aduanas i Salinas.

Los créditos provenientes de suministros voluntarios en dinero i en especie se habian mandado cubrir desde 1876 con la misma clase de libranzas con interes; i reconociendo como empréstitos voluntarios el valor de cheques u órdenes de pago a empleados civiles i militares, que estaban en poder de éstos sin cubrir por falta de fondos, en virtud de solicitud de ellos mismos, se dictó la resolucion de 22 de junio de 1877 (página 93 de los documentos anexos).

Lo prometido en esas resoluciones, se ha cumplido estrictamente, de tal manera que, aun despues del restablecimiento del orden público, se siguieron espidiendo libranzas sin interes para cubrir cheques de empleados i empréstitos voluntarios, con el fin de no poner a los interesados que ocurrieran posteriormente a hacer la conversion en peor condicion que los primeros i a efecto de no lastimar en lo mínimo el crédito del Gobierno, base, como llevo dicho, la mas sólida de toda situacion económica.

En uno de los capítulos anteriores, he hablado de la conversion de libranzas contra las Aduanas i Salinas por pagarés del Tesoro, con prima en dinero. Esta operacion, ademas de ser un recurso fiscal para el Gobierno, ha proporcionado un fondo mas pronto i espedito de amortizacion a dichas libranzas, lo que ha contribuido a conservarles el buen precio que hoi tienen en el mercado.

No se dispuso la conversion directa de los documentos pagaderos con libranzas por pagarés del Tesoro, porque exijiéndose una prima en dinero, tal operacion perjudicaria a los acreedores necesitados que no tenian el dinero de la dote para hacer la conversion. Como hoi se practica, los acreedores convierten sus órdenes de pago o cheques por libranzas, sin desembolsar un centavo, i como éstas tienen un precio fijo, las venden al 70 o 72 por 100 o bien las colocan directamente en el 25 por 100 de la parte libre de las Aduanas i Salinas, que es su fondo primitivo de amortizacion. La conversion directa de sus cheques u órdenes por pagarés con dote en dinero, pondrá a los acreedores pobres, i especial-

mente a los pensionados en la imposibilidad de hacer la conversion cuando carecieran del dinero de la dote.

Creo conveniente concluir este capítulo llamando vivamente la atencion del Congreso, por vuestro respetable conducto, hácia algunas disposiciones del Código fiscal, i especialmente al artículo 2,128 que dispone que la renta nominal privilegiada se admita como dinero en cualquier pago que deba hacerse al Tesoro nacional.

Esta disposicion es contradictoria con el artículo 1,394 del mismo Código, injusta i mui inconveniente.

Contradice el artículo 1,394 del Código, porque éste establece la prelación u orden en que deben hacerse los gastos públicos, cuando sean insuficientes los fondos existentes i no enumera en ese orden la renta nominal privilegiada; pero como ésta debe ser recibida en pago de cualquier ingreso al Tesoro, resulta que, admitiéndose como dinero en las entradas a las cajas, es pagada de preferencia a cualquiera otra deuda de las enumeradas en el artículo del Código que establece el orden de gastos.

Es injusta porque pone esos créditos en condicion mui ventajosa sobre la renta nominal comun i aun sobre los salarios de los empleados públicos i del ejército, cuyo pago debe ser atendido como el crédito que pueda ser reputado de mejor condicion.

Es, por último, es mui inconveniente, porque el Gobierno no puede contar con seguridad ni hacer operaciones con esactitud, en todo caso de necesidad, con pagarés de Aduana que tenga en cartera, pues pudiéndose éstos convertir en renta nominal, cuando ménos lo espere el Gobierno, éste, al hacer un descuento del plazo de los espresados pagarés para hacer frente a las necesidades del momento, encuentra que el recurso ha sido nugatorio, porque los comerciantes i demas responsables de los pagarés han comprado renta nominal i cubren sus créditos con esa especie, quedando reducido para el Gobierno el arbitrio del descuento a recibir i amortizar papeles.

Soi de opinion que esa clase de privilejios no debe concederse a ningun crédito, i que las órdenes de pago de cualquiera clase no deben afectar las rentas sino pagarse en la Tesorería, segun la condicion i urgencia del crédito i las necesidades del erario. Mejor seria que el legislador enumerara entre los gastos preferentes el pago de la renta nominal privilegiada, que mandarla recibir como dinero en las entradas



ordinarias al Tesoro, dejando siempre éstas libres, para que el Poder Ejecutivo sepa con cuánto cuenta en caja i cartera, i qué operaciones puede hacer sobre esa base, i para evitar el antiguo, complicado e inconveniente sistema del pago por unidades de la renta de Aduanas i Salinas, que tan malos resultados dió en la práctica.

### CAPITULO TERCERO.

#### DISTRIBUCION DE CAUDALES.

Durante la guerra, cuando estaban interceptadas las comunicaciones, habria sido de todo punto imposible que los caudales públicos se hubiesen distribuido con la regularidad i orden que en tiempo de paz. Ademas, siendo tan urgentes las necesidades que a cada paso creaba la revolucion, inconveniente en alto grado habria sido someter a los empleados de Hacienda a las reglas del Código fiscal para suministrar fondos oportunamente a las fuerzas i empleados nacionales que los necesitasen. En virtud, pues, de las facultades extraordinarias creadas por la situacion de guerra i emanadas del artículo 91 de la Constitucion, el Gobierno autorizó a los Presidentes de los Estados para jirar contra las Aduanas i las Administraciones de Hacienda a fin de atender oportunamente a las necesidades de la guerra.

Despejado el horizonte político, desde el mes de junio, empezaron a retirarse esas autorizaciones que cesaron de hecho i por resolucion expresa del Presidente de la Union despues que se restableció el orden público.

Tarea ha sido, i penosa por cierto, la que me ha cabido, al tratar de volver la administracion de los caudales públicos al carril legal despues de la desorganizacion i aun de las prácticas inconvenientes que necesariamente orijinó la guerra.

Por lo demas, he procurado atender a la provision de fondos en los diversos puntos de la República, tan luego como se ha dado aviso de su necesidad por el funcionario respectivo i en cuanto lo han permitido las necesidades del Tesoro i las dificultades para la comunicacion con puntos distantes de la capital.

Como es sabido, la fuerza pública no ha podido disminuirse al estado de paz, i ha sido preciso movilizarla con frecuencia, despues del restablecimiento del orden público, tanto por las complicaciones políticas

que amenazaron surjir en Antioquia, como por los sucesos del Ecuador. Esto ha exijido nuevas erogaciones i variacion en el sistema de gastos i remesas; pero afortunadamente a todo se ha podido atender en oportunidad.

---

## SECCION SEGUNDA.

### BIENES NACIONALES.

En la Memoria de esta Secretaría, correspondiente al año de 1876, se encuentra publicado el inventario de los bienes nacionales distintos de los desamortizados que administra la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional. Éstos son todos aquellos diferentes de los bosques nacionales, tierras baldías, aduanas, salinas, casas de moneda, minas, los cuales están a cargo de la Secretaría de Hacienda i Fomento.

Dicho inventario no ha sufrido, de la época citada a esta parte, otra alteracion que la de que habló mi antecesor en la Memoria del año pasado.

Ademas, por la lei 18 de 1877 – 7 de abril – se cedieron al Estado de Panamá los derechos que la Nacion pudiera tener sobre las ruinas i el terreno conocido con el nombre de “Panamá la antigua.” Aunque en el mencionado inventario no se encuentra relacionada ninguna propiedad con el nombre de “Panamá la antigua,” he creido conveniente hacerlo constar aquí.

La misma lei cedió al distrito de Mahates, en el Estado de Bolívar, la propiedad de los terrenos denominados “Santa Cruz.” Al efecto se han dado órdenes al Administrador principal de Hacienda nacional en Cartajena, como lo vereis en los documentos, para que, previas las condiciones de la lei que hizo la cesion, se verifique ésta.

Para facilitar la adquisicion de un local adecuado a la Oficina del Resguardo del puerto de Riosucio, se ha mandado enajenar el local que existe hoi con el objeto de destinar su producido a la construccion del que se trata de adquirir; pero hasta el presente no se ha consumado la enajenacion.

En el distrito de Santana, con motivo de la guerra, se perdieron i deterioraron algunos muebles pertenecientes a las minas que tiene el Gobierno en aquel distrito. Se han dictado las providencias del caso

para recuperarlos, i entre los documentos que acompaño a esta Memoria encontrareis el inventario formado recientemente por el Administrador subalterno de Hacienda nacional a cargo del cual está la administracion inmediata de las propiedades del Gobierno en aquel distrito.

Tambien encontrareis en los aludidos documentos todo lo relativo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo para que se enajenen en pública subasta el vapor "Santos Gutiérrez," adquirido por la Nacion en virtud de la espropiacion que de él hizo el Poder Ejecutivo del Estado de Bolívar, así como lo referente al contrato del arrendamiento provisional del mismo vapor.

El vapor "Jeneral Trujillo" se ha mandado arrendar en licitacion pública en el Estado de Panamá; i aunque se insinuó la idea, por el Administrador principal de Hacienda nacional del mismo lugar, de que se vendiera este vapor, no se ha resuelto así porque el Secretario de Hacienda, a quien se pidió su concepto sobre el particular, aun no ha podido emitirlo por esperar los datos necesarios.

Por indicacion del Administrador subalterno de Hacienda nacional en Santana, se está estrayendo i laboreando por cuenta del Gobierno el mercurio que se encuentra en el lecho de las aguas que se empleaban para el laboreo de las minas de plata. Aunque supongo que esto no dará grandes rendimientos, se evita el que los particulares se aprovechen de este beneficio.

---

### SECCION TERCERA.

#### OBRAS PUBLICAS.

Por resolucion ejecutiva de fecha 17 de agosto último se ordenó la continuacion de los trabajos en el Capitolio nacional, suspendidos por causa de la guerra.

Esta importante obra, escuela práctica de arquitectura, ha sido hasta ahora considerada con grande interes por todos los Congresos, desde 1871 para acá, i creo que así debe serlo por el Congreso de 1878, tanto por la necesidad que hai de dicho edificio, como por la importancia que le dará a la capital una vez concluido.

Desde el dia 13 de febrero de 1871, fecha en que se restablecieron los trabajos de esta obra, hasta el 31 de diciembre del año en curso, se

han invertido las siguientes cantidades, segun las cuentas de la respectiva oficina :

De 13 de febrero a 31 de agosto de 1871 .....	\$ 21,368-15
En el año económico de 1871 a 1872. ....	57,533-05
En el id. id. de 1872 a 1873. ....	55,903-05
En el id. id. de 1873 a 1874. ....	78,721-60
En el id. id. de 1874 a 1875. ....	58,577-95
En el id. id. de 1875 a 1876. ....	39,620-55
En el id. id. de 1876 a 1877. ....	40-35
De 1.º de setiembre a 31 de diciembre de 1877. ....	3,268 ..
La parte construida ántes de 1871, sin incluir lo pagado al arquitecto que hizo los planos i dió principio a la obra, costó, segun los informes que se han podido obtener,	236,000 ..

De suerte que la obra del Capitolio nacional cuesta, desde que se le dió principio en el año de 1847, bajo la Administracion del Jeneral Mosquera, hasta 31 de diciembre último.....\$ 551,032-70

Desde el dia 1.º de setiembre próximo pasado, fueron restablecidos los trabajos de esta obra, bajo la direccion del intelijente i honrado arquitecto, señor Francisco Olaya.

La situacion del Tesoro no ha permitido dar a la obra del Capitolio el ensanche que exige la urgente necesidad que hai de concluir la, especialmente por la falta de locales para las oficinas del Gobierno en la capital.

En los cuatro meses trascurridos desde que se restablecieron los trabajos, éstos se han contraido a concluir los entablonados de los entresuelos de la parte alta del edificio cubierta ya, así como a enladrillar la parte baja i a enlucir los techos i paredes de las piezas de la parte alta i baja del tramo oriental.

Ademas, en los últimos cuatro meses se han refaccionado los edificios que ocupan los cuarteles de la fuerza pública, i los de las escuelas de Ingenieria i Ciencias naturales.

Se construyó la cañería que da salida a las aguas sucias del edificio de Santo Domingo en una estension de 200 metros i que atraviesa dos de las principales calles de la ciudad.

Tambien, i de conformidad con el pensamiento de los lejisladores

de 1877, se han refaccionado hasta ponerlos en estado de servir para el destino que tienen, los edificios de propiedad del Estado de Cundinamarca, de San Bartolomé i del Rosario, de suerte que en el primero han estado funcionando las Escuelas de Literatura i Filosofía i en el corriente año podrán continuar las tareas del Colejio del Rosario.

En la plaza de Santander de esta ciudad se ha dado principio a los trabajos preparatorios para la ereccion de la estatua del Jeneral Santander.

Entre los documentos de esta Memoria hallareis el decreto número 695 de 15 de diciembre, dictado en ejecucion de la lei 66.ª— 4 de junio— de este año.

Abrigo la esperanza de que a la fecha de la reunion del Cuerpo lejislativo se estarán echando los primeros cimientos del puente que ponga en comunicacion el barrio de la Catedral con la plaza de Santander por la parte oriental de la ciudad. Este puente es de importancia primordial para el progreso i embellecimiento de la ciudad, por lo cual el Congreso debe votar la partida necesaria en la intelijencia de que el Gobierno solo debe ausiliar la obra hasta la concurrencia de \$ 16,000, partida fijada como crédito implícito.

Con la mira de colocar alumbrado por medio de gas en el Palacio presidencial i en el Capitolio nacional, se celebró con el Presidente de la Compañía un contrato que encontrareis entre los documentos de la Memoria. Si, como lo espero, no tiene la Compañía inconveniente insuperable, el 1.º de abril ya estará el alumbrado establecido por lo ménos en el Palacio presidencial.

Por conducto de esta Secretaría i atendiendo la manifiesta voluntad de los lejisladores de 1866 i del año pasado, así como a los deseos de la opinion pública, se ha dirigido el Poder Ejecutivo al Gobierno de Panamá facultándolo para hacer formar los planos, diseños, presupuestos &c, para la construccion del pedestal de la estatua de Cristóbal Colon, a fin de hacer cuanto ántes el pedido de él a Europa. Si, como lo espero, el Gobierno de Panamá secunda eficazmente el pensamiento del Ejecutivo nacional i el Congreso aplica la partida correspondiente, la Administracion que suceda puede hacer levantar el hermoso monumento obsequiado a la República por la Emperatriz de los franceses.

Todas las indicaciones i solicitudes que se han hecho por los respectivos empleados nacionales de fuera de la capital para la refaccion i

reparacion de los edificios de propiedad del Gobierno, han sido oportuna i diligentemente atendidas, de modo que si ellas no se han verificado, no es por falta de las autorizaciones i providencias que incumben al Despacho de mi cargo.

En la Memoria del Secretario del Tesoro, correspondiente al año de 1876, está publicado el inventario del mobiliario de todas las oficinas nacionales de la capital de la República.

---

#### SECCION CUARTA.

### BIENES DESAMORTIZADOS.

Suprimida la Agencia jeneral i adscrito este negociado a la Tesorería jeneral, se ha verificado el resultado que era de esperarse i que se insinuó en la Memoria del año anterior.

Los multiplicados quehaceres de la Tesorería jeneral, a que ha dado oríjen la guerra que acaba de terminar, han puesto al jefe de aquella oficina en la imposibilidad física de consagrar a este asunto, de suyo laborioso i complicado, una atencion particular; i si se han ejecutado algunas operaciones i se ha notado algun movimiento, especialmente despues de restablecido el órden público, mas se debe considerar esto como fruto de los trabajos anteriores que como consecuencia de la supresion de la oficina especial del ramo.

El señor Tesorero jeneral en su informe, que figura entre los documentos anexos, presenta a este respecto una demostracion concluyente, la cual, si es atendida, determinará la creacion de los empleados necesarios e independientes de las Administraciones de Hacienda nacional, a cuyo cargo quede todo lo relativo a Bienes desamortizados. Esta será la única manera de llevar a pronto término la medida de la desamortizacion, evitando a la República la pérdida de millares de pesos.

El señor Ajente jeneral de Bienes desamortizados rindió su último informe el 1.º de enero de 1876. El 1.º de setiembre del mismo año se suprimió la Agencia i se refundió en la Tesorería jeneral. Durante los años de 1876 i 1877 (de 1.º de enero a 31 de diciembre, respectivamente) se vendieron en pública subasta 45 fincas avaluadas en \$ 38,858, i cuyo precio ascendió a \$ 218,349-20. Hoi existen 143 fincas avaluadas en \$ 166,935-90.

Hasta 31 de diciembre último, los Bienes desamortizados produjeron \$ 70,975-45, como se ve en el cuadro adjunto al informe del Tesorero jeneral, marcado con el número 3.º El número de fincas no ha aumentado, ni es de esperarse aumente miéntras la administracion del ramo no se confie a empleados especiales, i en tanto que esta renta sea mirada como secundaria i de poca o ninguna importancia, no obstante que los documentos de crédito que ella amortiza sí representan una de las deudas mas fuertes de la Nacion.

Por las leyes 18 i 49 de 1877 se cedieron al Estado del Magdalena dos fincas desamortizadas i varias al Colejio mayor de Popayan i al municipio de San Juan, en el Estado del Cauca; pero como las cesiones hechas al último no son concretas, no se puede saber a cuánto ascienda la disminucion que por esta causa sufra el valor jeneral de los Bienes desamortizados.

Por la lei 3.ª de 1875 se autorizó al Poder Ejecutivo para ceder al distrito de Manatí, del Estado soberano de Bolívar, ciertos terrenos pertenecientes a Bienes desamortizados; practicadas las dilijencias que el Poder Ejecutivo juzgó necesarias ántes de hacer la cesion, se llevó a cabo ésta espidiéndose el decreto número 629 de 1877.

Tal es, en resúmen, el curso que últimamente ha tenido la administracion de las fincas desamortizadas. Ninguna redencion de censo se ha verificado; i en cuanto a reconocimientos, se han practicado cinco.

Ademas de las reformas que indica el señor Tesorero, las cuales, en mi opinion, deben llevarse a efecto, me permito apuntar la siguiente, que tiende a hacer que la Nacion no pierda el dominio de un gran número de propiedades.

Derogadas las disposiciones sobre bienes ocultos, por la lei 66 de 1873, i espedido posteriormente el Código fiscal, sin que en lo relativo a Bienes desamortizados contenga disposicion alguna que dé derecho a los particulares a denunciar los que se encuentren ocultos, es un hecho sujeto a controversia si hoi existe o no tal derecho.

I como quiera que es indudable la conveniencia para la Nacion de que sus propiedades no sean usurpadas, i que uno de los medios mas eficaces para evitarlo, es tocar el interes de los particulares; es indispensable, a este respecto, restablecer claramente el derecho de denuncia de bienes ocultos pertenecientes a la desamortizacion, dictando al propio tiempo las providencias conducentes a evitar los abusos a que pueda prestarse el ejercicio de este derecho.

## SECCION QUINTA.

## PENSIONES.

— Por la manera de pagarlas se dividen en privilegiadas i comunes.

A las primeras corresponden las de los militares de la Independencia, las de sus viudas i huérfanos, las de los inválidos, las de los asimilados a éstos i a aquellos militares, i las de las monjas esclaustradas.

La lei dispone que estas pensiones se paguen íntegramente a los períodos que ella misma fija. Antes de restablecerse el órden público, i cuando las atenciones de la guerra absorbían por completo los recursos del Tesoro, el Poder Ejecutivo, participando de la deferencia que el lejislador ha dado al pago de las pensiones privilegiadas, concilió, en cuanto fué posible, este pago preferente con la necesidad, superior a todo privilejio, del restablecimiento del órden público; i así fué que durante aquella época, no obstante la escasez de recursos, los pensionados privilegiados, con escepcion de las monjas, recibieron las sumas necesarias para atender a su subsistencia.

Una vez obtenida la paz i vuelto el pais al carril constitucional, se ha dado al pago de estas pensiones la preferencia que le asigna el artículo 1,394 del Código fiscal.

Es notable que a medida que disminuye el número de los militares que forman las reliquias de los que independizaron a Colombia de España, aumenten sin término las recompensas que por esta causa se acuerdan. Seria natural suponer que dia por dia disminuyeran estas pensiones en la misma proporcion que disminuye el número de los militares que sirvieron en aquella guerra; pero la *asimilacion* que, en lo jeneral, se ha hecho inconsultamente de los servicios que han determinado las nuevas gracias a los que prestaron los padres de la patria, i la gratitud a ellos, estimada como un capital trasmisible de jeneracion en jeneracion, han hecho que hoi gravite sobre el Tesoro una deuda cuantiosa que, andando los tiempos, vendrá a ser insoluta, porque ella sola absorverá la mayor parte de las rentas.

El 1.º de diciembre de 1874 ascendian estas pensiones a \$ 87,146-40; el 1.º de diciembre de 1875 a \$ 91,865-40; el 1.º de diciembre de 1876



a \$ 100,987-68; i en el presente año a \$ 91,021-38, que se descomponen así:

Pensiones de los militares de la independencia.....	\$ 46,753-80
Id. de asimilados.....	44,267-58
	<hr/>
Suma.....	\$ 91,021-38
	<hr/>

En este último año ha habido, por fallecimientos de pensionados, una disminucion de \$ 9,966-30 respecto de la suma pagada el año anterior; pero esto no demuestra que a partir del año de 1874 haya disminuido el valor de estas pensiones como era natural, sino, por el contrario, que ha venido en aumento.

Las disposiciones jenerales sobre pensiones exigen la comprobacion mensual de la supervivencia para ordenar el pago. La lei ha previsto la manera de constituir esa prueba, i el Poder Ejecutivo ha decretado lo conveniente para evitar sean suplantados los pensionados que fallecen. Pero no obstante las prevenciones de la lei i el interes que se ha tomado para que sean debidamente castigados los responsables del crimen de suplantacion, varios informes se han recibido de que muchos funcionarios, a quienes por la lei se atribuye la facultad de espedir certificados de supervivencia, lo hacen sin asegurarse de los hechos i sin convencerse de la identidad de las personas.

Convendria estrechar mas las disposiciones sobre el particular, de manera que el Poder Ejecutivo no tuviera duda sobre la existencia e identidad de las personas de los pensionados.

Los pensionados inválidos se han dividido en dos clases. La primera comprende los inválidos i sus asimilados anteriores a la guerra que acaba de terminar; i la segunda comprende los pensionados por razon de la última guerra.

Las asignaciones de los primeros han sido señaladas por leyes especiales, i su pago se ha hecho en los mismos términos que las de los militares de la Independencia. Su valor ascendió el año anterior a \$ 23,811-60 i en este a \$ 22,145-70. Ha habido una disminucion de \$ 1,665-90.

La segunda clase de pensionados inválidos, derivan sus derechos de servicios prestados en la última guerra.

El Poder Ejecutivo, interpretando el espíritu nacional, dictó el de-

creto número 778 de 1876 (20 de diciembre), por el cual dispuso recomendar a la munificencia del Congreso la asignacion de las pensiones con que la República debe atender a la subsistencia de los deudos de los patriotas que sacrifican su vida en favor del orden público, i a la de los que por igual motivo quedan inhábiles para volver a entregarse al trabajo que les proporcionaba los recursos necesarios para la vida; i mientras el Congreso determinaba lo conveniente en el particular, el Poder Ejecutivo declaró, a los comprendidos en el artículo 3.º del enunciado decreto, con derecho a la mitad del sueldo de que disfrutaban las víctimas el día anterior a la batalla en que perecieron.

Este decreto, que envolvía la derogatoria del artículo 8.º de la lei 10 de 1868 que atribuyó exclusivamente al Congreso la facultad de conceder pensiones, determinó la expedición del marcado con el número 33 de 1877 (18 de enero) por el cual se señalaron las formalidades que debían llenarse i las pruebas que debían presentarse por los que solicitaran la gracia acordada. Esta se concedía como temporal para que el Congreso dispusiera o no su subsistencia.

En ejecución de los decretos citados se concedió pensión a 27 individuos; i por la lei 63 de 1877 el Congreso ratificó la asignación.

Por la lei 20 de 1877 se acogieron i desarrollaron las disposiciones de los decretos del Poder Ejecutivo de que se ha hecho mención.

Según sus prevenciones solo a los inválidos i a los padres e hijos, legítimos o naturales, i a las viudas de las víctimas podía otorgarse pensión, previa comprobación de la invalidez o del carácter de herederos i del estado civil, según el caso, i de la justificación de la necesidad de la pensión.

Esta lei sufrió una notable reforma por la lei 63 de 1877, la cual otorgó a los militares la pensión concedida por la 82 de 1876, orgánica de la fuerza pública, i dispuso que a las mujeres de los muertos o de los que mueran defendiendo las instituciones, que no puedan comprobar que fueron casadas civilmente, se les admitan, para el solo efecto de otorgarles pensión, pruebas especiales en comprobación de que vivían matrimonialmente con ellos.

El Poder Ejecutivo, en ejecución de las leyes que acaban de mencionarse, espidió el decreto número 383 de 1877, en el cual detalladamente se enumeran las pruebas sobre que debe apoyarse toda solicitud de pensión.

Para la expedición de este decreto hubo de tenerse en cuenta las disposiciones del Código civil nacional relativas al *estado civil de las personas* i a las sucesiones intestadas, porque a estas disposiciones se refiere el artículo 3.º de la lei 20 de 1877, i las consignadas en la lei 10 de 1868 “sobre pensiones.”

En un considerable número de casos ha encallado la munificencia del Congreso ante la dificultad que se ha presentado a los interesados, especialmente a las madres e hijos, para la comprobación de su estado civil con relación al individuo por cuya muerte se consideran con derecho a pensión.

La ignorancia de las leyes sobre estado civil, o la incuria de los ciudadanos en darles cumplimiento, en la materia de que se trata, han producido en contra de sus intereses los resultados naturalmente consecuentes. Por lo jeneral ningun padre ni madre natural ha justificado su calidad de tál del modo prevenido por el Código civil nacional. Tampoco lo han justificado los hijos naturales, i si se atiende a que la ignorancia i las preocupaciones relijiosas son la causa de que no se dé cumplimiento a las leyes sobre estado civil, i que esta causa gravita con mas fuerza sobre el pueblo ignorante, no cabrá duda de la necesidad que hai de reformar las leyes vijentes sobre estado civil, para que la munificencia i gratitud de la patria, representada en las pensiones que acuerda a sus defensores, llegue hasta las últimas clases del pueblo, de donde se toman sin consideración alguna los soldados con cuyas vidas se cimienta la República.

Respecto de las mujeres sobrevivientes, es necesario que la lei fije los hechos que deban considerarse como constitutivos del estado matrimonial, cuando no se haya celebrado matrimonio civil. I esto es tanto mas necesario, cuanto que, dejada al capricho de cada individuo la calificación de esos hechos, i no teniendo el Poder Ejecutivo regla fija a qué ajustar sus resoluciones, todos los esfuerzos que se hagan para introducir orden en este punto conducirán, de un lado, a la arbitrariedad, i de otro, a la anarquía, no siendo estraño que llegara el caso de que fueran insuficientes las rentas públicas para atender al pago de las pensiones que se concedieran por esta causa.

Hasta 31 de diciembre de 1877 la suma de las pensiones de la segunda clase de inválidos ascendió a \$ 52,874-40 centavos anuales. El gran número de reclamaciones que aun están pendientes por falta de

comprobantes, i las que sin cesar se introducen a la Secretaría, impiden que pueda hacerse un cálculo medianamente aproximado de lo que a la Nacion costarán estas pensiones.

Teniendo en cuenta que las pensiones comunes, con poca diferencia, son pagadas con el mismo privilejio acordado a las que no tienen esta denominacion, segun se comprueba con los cuadros adjuntos, seria conveniente eliminar todo privilejio i votar una suma jeneral para pago de pensiones.

Apercibido el Congreso de la deuda que pesa sobre el Tesoro i de los escasos rendimientos de las rentas públicas, dispuso en la lei 71 de 1877 (7 de junio) rebajar todas las pensiones que sean o escedan de \$ 60 mensuales, a esta base i a la mitad del escedente. Solo esceptuó la del gran jeneral Tomas C. de Mosquera i las de los pocos militares de la independenciam que aún viven. Esto demuestra que la adopción de la medida que acaba de indicarse, consulta mas el orden i los recursos fiscales.

Para pagar las pensiones comunes se prorratean \$ 4,000 mensuales, i las privilegiadas se pagan íntegra i semanalmente en su respectivo depósito; pero como todas las pensiones concedidas por actos lejislativos especiales i las que se han otorgado i continuarán otorgándose por virtud de las leyes 20 i 63 de 1877, tienen el carácter de privilegiadas, puesto que son asimiladas a las de los militares de la independenciam, resulta que lo *comun*, que es el mayor número, es ser pensionado privilegiado, i lo *privilejiado*, aunque en sentido negativo o desfavorable, es ser pensionado comun.

Mui léjos estoi de oponerme a la munificencia de la Patria para con sus leales servidores, que han derramado su sangre o perdido sus miembros en defensa de las instituciones; pero como por virtud de la *asimilacion* vienen a alcanzar este privilejio individuos que no lo merecen, con perjuicio de otros que tienen justo título i verdaderos servicios para alcanzarlo i que tal vez se hallan en condicion de pensionados comunes, seria mui conveniente que el Congreso dispusiera el establecimiento de una comision compuesta del Secretario del Tesoro, del de Guerra i de un militar antiguo i respetable designado por el Congreso o por alguna de las Cámaras por separado, para que, procediendo como jurado, verdad sabida i buena fe guardada, hiciera una escrupulosa revision de las pensiones concedidas i revalidara las que estimara justas o declarara

caducadas las que no se hallaren en circunstancias favorables, pudiendo tambien disminuir o suprimir las existentes o bien cambiarlas de unas a otras personas, determinando i variando el carácter de privilegiada en comun, o viceversa.

Como los expedientes respectivos existen en las Secretarías del Tesoro o de Guerra i en el archivo de las Cámaras legislativas, fácil es practicar la revision de que he hecho mérito.

Una comision así formada, i a todas luces respetable, sin estar sujeta a fórmulas legales, consultaria la justicia i la necesidad de la pension en cada caso, estableceria la verdadera igualdad en esta especie de concesiones i salvaria de injentes e indebidos gastos al Tesoro nacional.

Si esta idea no fuere aceptada, i aun sin perjuicio de ella, podria adoptarse la siguiente: reducir todas las pensiones, escepto las de los militares de la Independencia, a la condicion de pensiones comunes, i destinar una suma mensual de consideracion para proratearla entre todos los agraciados de esta clase. Hoi se destinan \$ 4,000 mensuales, i bien podrian destinarse 10,000 o mas, pues lo que importa es reducir a una sola clase los pensionados para evitar privilejios o distinciones perjudiciales para unos e indebidos para otros, i saber con fijeza cuánto debe destinarse de las rentas jenerales para pagar pensiones. De otra manera la suma que este gasto exija seguirá creciendo en cada mes hasta absorber una gran parte de las entradas al Tesoro, destruyendo así todos los cálculos del Cuerpo lejislativo o del Poder Ejecutivo en materia de distribucion del Presupuesto.

Otra reforma importante en materia de pensiones, es la derogatoria del artículo 5.º de la lei 63 de 1877, de que paso a ocuparme.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.º de la espresada lei, se ha autorizado a diversas Administraciones de Hacienda nacional para que paguen las pensiones privilegiadas de individuos que residan en los lugares donde se hallan establecidas sus respectivas oficinas.

Esta disposicion viene a ser lo mismo que las delegaciones de pagos a que se refiere el artículo 1,600 del Código fiscal. El Poder Ejecutivo modificó ese artículo en las reformas que hizo a este Código, por medio del decreto número 463, de 22 de octubre de 1874, en ejecucion del artículo 1.º de la lei 58 de 22 de junio del mismo año; i para introducir al Código fiscal la reforma 69,<sup>a</sup> que suprime los artículos 1,600 i 1,601,

tuvo en cuenta las dificultades e inconvenientes que ofrece la práctica de delegar el pago de créditos a oficinas de hacienda, distintas de la Tesorería jeneral de la Union.

A primera vista se observa que con el procedimiento de delegar créditos, no solamente desaparece la unidad de la cuenta sino que se multiplican las operaciones en todas las oficinas llamadas a intervenir en los pagos de pensiones; pues la delegacion no mas, necesita un aumento considerable de personal para comunicar a los empleados de fuera de la capital las solicitudes que se hagan en el sentido de radicar allí el pago de sus pensiones.

En el año de 1866 se observaba la práctica de delegar a las secciones nacionales de los Estados el pago de varias pensiones; i resultó que dichas oficinas no tenían fondos para hacer esos pagos; que algunos pensionados cobrasen sus cuotas dos veces, una en el lugar de su residencia i otra en esta capital. Al fin se pedia informe a los empleados sobre los pagos que hubieran verificado, i de casi ninguno de ellos se obtuvo resultado satisfactorio.

Por otra parte, esas oficinas a quienes se delega el pago de pensiones, no siempre están al corriente de las disposiciones que dicta el Poder Ejecutivo con respecto al modo como deban efectuarlo; i a veces aun conociendo dichas disposiciones se incurre en abusos por parte de algunos empleados. Sea por ejemplo: en el año de 1867 se delegó el pago de varias pensiones al Administrador de Hacienda nacional de Santamarta; él satisfizo en dinero el valor de varias órdenes de pensiones de época anterior al año de 1868, con conocimiento de que eran documentos de deuda de tesorería convertibles en bonos flotantes, de acuerdo con lo dispuesto por la lei de 2 de junio de 1868, "sobre crédito nacional": la Oficina jeneral de cuentas hizo glosas por ese motivo a las cuentas del referido Administrador, i él, sin atender a las observaciones hechas, insistió siempre en que estaba bien hecho el pago en dinero de las respectivas órdenes, hasta que hubo necesidad de solicitar del Poder Ejecutivo la remocion del empleado.

Muchas otras consideraciones podrian hacerse para demostrar la inconveniencia de las delegaciones; pero creo que las apuntadas son suficientes a fin de indicar al Congreso que derogue el citado artículo 5.º de la lei 63 de 1877.

Para concluir este capítulo creo conveniente reproducir las obser-

vaciones que, por conducto de la Secretaría de mi cargo, dirigió el Poder Ejecutivo al Congreso sobre la lei 63 de 1877. Los inconvenientes de que se hace mérito en esas observaciones han superado en la práctica a los temores del Gobierno. Así es que soi de opinion que esa lei debe reformarse en algun sentido que consulte la justicia de la solicitud i los principios universales de sana moral.

*Ciudadanos Senadores i Representantes.*

Os devuelvo el proyecto de "lei adicional a la 20 de 1877," sobre concecion de nuevas pensiones, con las siguientes observaciones que someto respetuosamente a vuestra ilustrada consideracion.

Compréndese a primera vista que el objeto del proyecto es hacer estensiva la gracia de la pension a las mujeres sobrevivientes de los que murieron en defensa de las instituciones i que no puedan presentar las pruebas de su matrimonio en los términos que dispone la lejislacion civil.

Penetrado de la justicia de proteger los derechos de la jeneralidad de esas mujeres, quienes con mui raras escepciones, no serán casadas civilmente, tratásteis de establecer los medios para suplir esa prueba, indispensable ante la lei i los representantes de ella, a fin de espedir los respectivos títulos de pension.

Al llevar a cabo este pensamiento habeis tropezado con la dificultad de no poder reconocer el estado conocido con el nombre de matrimonio eclesiástico o canónico con el carácter del matrimonio civil, único contrato de este nombre que puede aceptar i reconocer la lei, i sin duda, en fuerza de esta dificultad, es que habeis formulado el artículo 3.º del proyecto en los términos siguientes:

"Las mujeres de los que hayan muerto o mueran defendiendo las instituciones nacionales en la presente guerra, que no puedan comprobar que fueron casadas civilmente, se les admitirá, para el solo efecto de otorgarles la pension, pruebas especiales en comprobacion de que vivian matrimonialmente con el difunto o tenian hijos de él."

Formulado el artículo como está, salva la dificultad espresada; pero crea otras mayores i de mas grave trascendencia, como paso a manifestarlo.

*Vivir matrimonialmente* es, segun los principios universales de lejislacion civil, llevar vida maridable un hombre i una mujer como si fueran casados, sin serlo, o lo que es lo mismo, vivir en concubinato; i como el artículo de que me ocupo permite a la mujer sobreviviente presentar como comprobacion de su derecho a la pension, las pruebas especiales de haber vivido matrimonialmente con el difunto, resulta que la lei concede aquella gracia con solo que se compruebe el concubinato, lo que dá oríjen a las dificultades prácticas siguientes:

1.ª El inconveniente de reconocer i hasta cierto punto aceptar legal i oficialmente el concubinato, reprobado por la moral i por las leyes i erijido en

delito, cuando reúne ciertos caracteres agravantes, por el Código penal de Cundinamarca i el de otros Estados de la Union.

2.ª Habiendo podido vivir matrimonialmente el difunto con varias mujeres en diversas épocas, todas ellas podrán comprobar aquel hecho i solicitar i obtener legalmente la correspondiente pension, lo que ademas de ser ajeno a todo principio de justicia, presupondria una carga exajerada e indebida para el Tesoro público.

3.ª Estableciendo el artículo como segunda condicion para obtener pension el que la mujer sobreviviente haya tenido hijos del difunto, resultará que dos o mas mujeres podrán comprobar este hecho, subsistiendo la dificultad expresada en el punto anterior, i como el artículo no establece diferencia alguna, i la vida matrimonial o concubinato puede llevarse, sea cual fuere el estado de las personas, podrian las solicitantes presentar, como prueba de su derecho, los hijos de dañado i punible ayuntamiento, comprendiendo bajo esta denominacion jenérica, segun lo establece el Código civil nacional, los hijos adulterinos e incestuosos. Los actos que dan oriñen a estos hijos están erijidos en delitos graves por el Código penal de la Union, por el de los Estados i por el de todos los pueblos civilizados. Esa especie de personas están privadas de todo derecho hereditario o civil con relacion a sus padres en atencion a su dañada procedencia. Reconocer, pues, como prueba del derecho a una gracia legal, el hecho de tener hijos por punible ayuntamiento, es contrariar los principios mas triviales de lejislacion civil i aceptar un delito como medio de producir efectos legales en favor del delincuente.

En fuerza de estas reflexiones, expresadas mui en concreto i a la lijera por lo angustioso del tiempo señalado para la terminacion de vuestras sesiones, creo, condensando mi pensamiento, que el artículo 3.º podria ser modificado en éstos o semejantes términos:

“ A las mujeres de los individuos que hayan muerto o mueran en defensa de las instituciones en la presente guerra i que no puedan presentar la prueba legal de su matrimonio, se les permitirá, solo para los efectos de solicitar i obtener pension del Tesoro nacional, presentar como pruebas supletorias, los actos, diligencias o formalidades practicadas para establecer el estado social de vida maridable, conocido jeneralmente con el nombre de matrimonio canónico o eclesiástico.”

Modificado así el artículo, se llenaria el objeto principal del proyecto, que es el de comprender en la gracia de la pension a las mujeres sobrevivientes de los defensores de las instituciones, muertos en la guerra, i que no pueden reconocerse como viudas aunque se hayan casado canónicamente, porque la lei no reconoce otro matrimonio que el matrimonio civil.

El estado social llamado matrimonio eclesiástico o canónico, no es ante la lei el contrato de aquel nombre, sino una especie de concubinato o enlace con-



yugal por *usucapion*; pero ante la conciencia de los contrayentes i ante la jeneralidad de las costumbres populares, es un matrimonio perfecto i de tanta fuerza como el civil, por inesacto e inconveniente que esto sea. Si se adopta la modificacion que se propone al artículo, este estado social será el único que producirá efectos legales para solicitar i obtener la pension, a falta de la prueba del matrimonio civil, i no se hará estensivo ese derecho, dando orijen a los inconvenientes i anomalías de que he hecho mérito, al concubinato verdadero, rechazado por la moral social, i, en ciertos casos, por las leyes civiles i penales.

---

## SECCION SESTA.

### EJECUCION DE LEYES

#### Y NEGOCIOS DESPACHADOS.

Todos los actos legislativos del último Congreso que han exigido disposiciones ejecutivas para su ejecucion i desarrollo, han tenido su puntual cumplimiento en cuanto ha correspondido a la Secretaría de mi cargo. La relacion siguiente i los documentos respectivos os impondrán del modo como han sido cumplidos.

Durante el año civil de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1877, han tenido su puntual i oportuno despacho los negocios correspondientes a 4,803 espedientes que han entrado a la Secretaría.

LEI 8.ª DE 1877 - 19 de marzo - "adicional a las de Crédito público." Se dictó en cumplimiento de esta lei el decreto número 526 de 1877 - 6 de setiembre - "en ejecucion de la lei 8.ª del presente año adicional a las de Crédito público." Este se halla publicado en el "Diario Oficial" número 4,022, i se encuentra tambien en la coleccion de decretos que se acompaña a esta Memoria.

LEI 11 DE 1877 - 22 de marzo - "que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo." El Gobierno hizo uso de esta autorizacion, ordenando la emision de documentos de crédito contra el Tesoro bajo el nombre de *Pagarés del Tesoro*. Al efecto, espidió el decreto número 187 de 1877 - 30 de marzo - "en ejecucion del inciso 1.º artículo 1.º de la lei 11 del presente año, que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo," el cual se halla publicado en el "Diario Oficial" número 3,908 i en la

citada coleccion de decretos anexos a esta Memoria. Las demas autorizaciones que confirió al Poder Ejecutivo la lei de que se trata, corresponden, por su naturaleza, al Despacho de Hacienda i Fomento. Mas tarde espidió el Poder Ejecutivo el decreto número 276 de 1877 - 17 de mayo - "adicional i reformatorio del 187 de 30 de marzo último, en ejecucion del inciso 1.º artículo 1.º de la lei 11 del corriente año, que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo," publicado en el número 3,940 del "Diario Oficial" e incluido en la coleccion de decretos de la Memoria de 1878. Posteriormente el Poder Ejecutivo dispuso que se continuara la emision de los documentos de crédito ya mencionados, por decreto número 561 de 1877 - 19 de setiembre - "adicional al número 187 de 30 de marzo de 1877," "Diario Oficial" número 4,021 i coleccion de decretos citada.

LEI 18 DE 1877 - 7 de abril - "que hace varias cesiones de bienes nacionales." Han sido eliminados del registro que se lleva en la Secretaría del Tesoro las propiedades cedidas por esta lei.

LEI 19 DE 1877 - 9 de abril - "que concede pension a los hijos del Teniente Cerbeleon Romero." Se espidieron los títulos respectivos a favor de Alfredo i Ana Rosa Romero.

LEI 20 DE 1877 - 10 de abril - "que honra la memoria de los colombianos que han muerto o que mueran defendiendo las instituciones patrias, i concede pension a sus lejítimos herederos." Se dictó el decreto número 383 de 1877 - 26 de junio - "en ejecucion de las leyes 20ª i 63ª de 1877," que se halla en el número 3,967 del "Diario Oficial" i en la coleccion de decretos.

LEI 22 DE 1877 - 15 de abril - "que señala fondos de amortizacion a ciertos créditos." Por la naturaleza de esta lei el Poder Ejecutivo no ha dictado disposicion ni orden alguna, sino que se ha limitado a darle cumplimiento recibiendo por su valor nominal los documentos de crédito a que ella se refiere.

LEI 28 DE 1877 - 25 de abril - "que concede una pension a las señoras Ana i Emilia Rastigue." Se les espidió el título i pasaron al Depósito de militares de la independenciam.

LEI 30 DE 1877 - 1.º de mayo - "que concede varias pensiones del Tesoro público." Se espidieron títulos a favor de las siguientes personas:

Mercédes i Gabriela Dussan, por treinta pesos a cada una;  
Mariana, María Antonia i Amalia Buendía, por cuarenta pesos en comun;

Feliciano Sierra, por treinta pesos;

Cármén Mejía i Amalia Mantilla, por treinta pesos;

No se ha espedido el título a favor de David i Manuela Granádos, por falta de algunos documentos.

Se espidió también título a favor de Natalia i Eleuteria Márquez, por quince pesos las dos; i a favor de Francisca i Valentina Posse, a diez pesos cada una.

LEI 33 DE 1877 - 7 de mayo - "que reforma la 44 de 1876." Por esta lei se reduce a treinta pesos la pension de sesenta que se habia concedido a la señora Dolóres Neira Acevedo; i se le ha pagado de conformidad con lo que dispone la lei 33.

LEI 34 DE 1877 - 7 de mayo - "que concede una pension de veinte pesos a las señoras María Francisca de la Torre i a su hija María Solarte." Se les espidió el título respectivo, a razon de diez pesos cada una.

LEI 39 DE 1877 - 14 de mayo - "que concede una pension alimenticia de veinte pesos mensuales a cada una de las señoras Tomasa, Ánjela i Gabriela Tátis." Se espidieron los títulos respectivos, para que se pagaran esas pensiones en el Depósito de la independencia.

LEI 44 DE 1877 - 19 de mayo - "que honra la memoria del Coronel Rafael Silva i concede una pension a su viuda e hijos." Se espidieron títulos a razon de diez pesos a cada uno de los huérfanos Agustín, Filomena, María Niéves i Rafaela de los Dolóres Silva, i de veinte pesos a la viuda, señora Gregoria García.

LEI 45 DE 1877 - 18 de mayo - "que concede una pension a la viuda e hijos del Jeneral graduado Juan Arciniégas." Se espidieron los títulos a favor de la señora María Concepcion Tello de A, i de Salomé, Concepcion i Ana María Arciniégas, a diez pesos cada una.

LEI 46 DE 1877 - 18 de mayo - "que concede una pension de veinte pesos mensuales a la señora Dolóres Mancera de Liévano." Se espidió el título.

LEI 49 DE 1877 - 24 de mayo - "que cede unos principales al Colegio mayor de Popayan i algunos bienes desamortizados al municipio de San Juan en el Estado del Cauca." No se ha solicitado nada sobre el asunto.

LEI 50 DE 1877 - 24 de mayo - "que honra la memoria del Jeneral Joaquin Riáscos i concede una pension a su viuda e hijos." No se ha espedido el título, por no haberse solicitado.

LEI 54 DE 1877 - 25 de mayo - "que concede algunas pensiones del Tesoro público." Se espidieron los siguientes títulos: A favor de las señoras Concepcion Nieto, Waldina, Carlota i Tránsito Hernández, por valor de cuarenta pesos en comun; a favor de Salvadora Cortés de Várgas, por valor de treinta pesos mensuales; i a favor de Librada Quintero de Várgas, por valor de doce pesos mensuales.

LEI 56 DE 1877 - 28 de mayo - "que concede una pension a la viuda e hijas del Coronel Juan Nepomuceno Navarrete." Se espidieron tres títulos por pension comun, a favor de Rosa Pérez, por veinte pesos, i de Dolóres i Clorinda Navarrete, por diez pesos a cada una.

LEI 58 DE 1877 - 30 de mayo - "que honra la memoria del Capitan Trinidad Velázquez." Se espidió el título de pension a favor de la señora Liberata de Velázquez, por treinta pesos mensuales.

LEI 63 DE 1877 - 4 de junio - "adicional a la 20.ª de 1877." En su desarrollo dictó el Poder Ejecutivo el decreto número 383 - 26 de junio - de que se hizo mencion al hablar de la lei 20.ª de 1877 - 10 de abril.

LEI 64 DE 1877 - 4 de junio - "que determina el modo de pagar los créditos reconocidos a favor de extranjeros por empréstitos, suministros, espropiaciones o daños causados por la guerra." El Poder Ejecutivo espidió el decreto número 408 de 1877 - 6 de julio - en ejecucion de la lei 67 del presente año "sobre suministros, empréstitos i espropiaciones." En este decreto se refundieron en una sola las leyes sobre la materia para el efecto de darles cumplimiento. Así, pues, nada ha hecho el Gobierno fuera de la disposicion que se deja citada. Se halla publicado en el número 3,973 del *Diario Oficial*, e incluido en la coleccion de decretos.

LEI 65 DE 1877 - 4 de junio - "que honra la memoria del Teniente Coronel Antonio Williamson i concede pension a su viuda e hijos." Se espidió título de pension a favor de la señora Joaquina Llano de Williamson e hijos, por valor de cincuenta pesos.

LEI 66 DE 1877 - 4 de junio - "adicional al decreto legislativo de 6 de mayo de 1850, de honores a la memoria del esclarecido Jeneral Francisco de Paula Santander." En cumplimiento de esta lei, el Poder Ejecutivo espidió el decreto número 695 de 1877 - 15 de diciembre - en ejecucion de la lei 66.ª de 1877 - 4 de junio.

LEI 67 DE 1877 - 4 de junio - "sobre suministros, empréstitos i espropiaciones." El Poder Ejecutivo ha cumplido con lo preceptuado en

esta lei al espedir el decreto número 408 de 1877 - 6 de julio - de que se deja hecha mencion al hablar de la lei 64 de 1877. *Diario Oficial*, número 3,973, ya citado.

LEI 72 DE 1877 - 7 de junio - "que concede una pension por invalidez al Coronel con grado de Jeneral Jeremías Cárdenas." Se le espidió título de pension por valor de noventa i tres pesos treinta centavos mensuales.

LEI 73 de 1877 - 7 de junio - "que concede una pension vitalicia a la viuda del Teniente Coronel Cárlos Caballi." Se espidió título de pension a favor de la señora Luisa Pérez, por la suma de veinte pesos mensuales pagadera en el Depósito de militares de la Independencia.

## SECCION SETIMA.

### BANCOS.

Inútil es estenderme en consideraciones abstractas sobre la conveniencia de la institucion bancaria, que hoi está perfectamente aclimatada en Colombia, i que, como el telégrafo, es una necesidad de que ya no podrian prescindir el comercio i la sociedad en jeneral. Grandes son los bienes que, para el movimiento mercantil i las transacciones de todo jénero, han prestado los Bancos establecidos en nuestro pais, especialmente para reemplazar con los billetes la moneda, que por el alza de las letras sobre los paises extranjeros i las dificultades para su jiro, ha emigrado en grandes cantidades. Me limitaré, pues, a haceros una relacion de los nuevos contratos celebrados con dos Bancos de esta capital i apuntar algunos de los fundamentos que tuvo el Gobierno para celebrarlos.

Los Bancos, como todo establecimiento de crédito, viven principalmente de la paz, i tienen que ser afectados, como ninguna otra empresa, por los sacudimientos de la guerra.

El Banco de Bogotá, que desde su fundacion ha sido el cajero del Gobierno, se vió forzado a suspender sus pagos en metálico desde el mes de noviembre de 1876, porque, interceptadas las comunicaciones i

paralizado el movimiento mercantil e industrial del país, se rompió el equilibrio en sus operaciones por la suspensión de las entradas en dinero al mismo tiempo que aumentaban las salidas.

En tan críticos momentos, el Gobierno vino en ayuda de ese Establecimiento, que representa una gran parte de los capitales i del crédito de respetables i honorables comerciantes i capitalistas, i dictó el decreto número 668 de 8 de noviembre de 1876, que evitó mayores desastres al Banco.

Restablecido el orden en parte, i tendiendo el país a encarrilarse por el régimen de la paz, el Banco restableció en 16 de mayo del año anterior sus pagos en metálico reasumiendo sus operaciones, i, como prueba de lo que valen la esperanza no mas de la paz i la solidez del crédito, es digno de notarse que al restablecimiento de los pagos en metálico, en lugar de ocurrir todos los tenedores a convertir sus billetes en dinero, las entradas en numerario, provenientes de depósitos, cuentas corrientes, instalamentos &c, aumentaron ese día en 7,296 pesos, cuando habia en circulacion \$ 69,656 en billetes, de los cuales fueron cambiados solamente 800 pesos!

Desde aquella fecha, el Banco ha continuado sus operaciones con el mismo crédito i regularidad que ántes, siendo notable en favor del crédito del Establecimiento que si éste no ha tenido las utilidades que alcanzó ántes de la guerra, se debe a las desconfianzas producidas por la revolucion para entrar en nuevas especulaciones, pero no a la falta de dinero en el Banco, pues éste ha contado constantemente con cerca de un millon de pesos en sus arcas.

Habidas estas consideraciones, celebré, en virtud de vuestras autorizaciones, el convenio número 11 de 8 de junio de 1877, en virtud del cual se declaró que la suspensión de los pagos en metálico i consiguiente falta a una de las cláusulas de los contratos vijentes con el Banco, provenia del caso fortuito de la guerra, que, segun toda sana lejislacion, no se presta en ningun contrato. En consecuencia, ambas partes reconocimos que los contratos celebrados con el Banco continuaban vijentes.

En este nuevo contrato recabé i obtuve para el Tesoro una concesion que, sin fundamento en mi concepto, habia dejado de otorgarse al Gobierno, a saber: la de que el Banco, en su condicion de cajero del Gobierno, abone a éste, por los fondos que deposite en cuenta corriente,

el mismo interes que por igual motivo abona a los particulares. Esto ha reportado al Tesoro una utilidad no despreciable, si se atiende a que ademas de que presta con esto el Banco al Gobierno el servicio de cajero, simplifica la contabilidad, i evita las molestias i aun pérdidas que el cuento i recuento de la moneda en cantidades considerables ocasionan a los empleados de la Tesorería.

No ha dejado de ser discutido i tal vez censurado el apoyo que el Gobierno ha dado al Banco de Bogotá, con motivo del decreto de 8 de noviembre, que he citado, i el contrato que declaró vijentes los anteriores; pero cualquiera observacion que pueda hacerse a este respecto está contestada satisfactoriamente con los resultados prácticos del Establecimiento cuyo crédito, como lo llevo manifestado, ha crecido en lugar de disminuir despues de la revolucion.

Ademas, es incuestionable que la suspension de los pagos en metálico ha acontecido en toda época en Bancos de los países mas ricos i adelantados del mundo.

El deber que tiene todo gobierno de apoyar las empresas benéficas, como los Bancos, es incuestionable. Favorecer la industria particular, es favorecer la industria jeneral, i proteger i ayudar a aumentar la riqueza individual es aumentar la riqueza pública que, en los tiempos que alcanzamos, es una de las primeras bases del bienestar social.

Durante las guerras napoleónicas el Gobierno de Inglaterra, nacion la mas rica i de mayor desarrollo comercial del mundo, tomó a préstamo todas las reservas metálicas del Banco, hasta obligar a éste a suspender sus pagos autorizado por el Gobierno, quien, ademas, declaró que los billetes fueran de aceptacion forzosa. Con el apoyo que despues de la caida de Napoleon prestó el Gabinete británico al Banco de Inglaterra, pudo éste levantar su crédito i dar curso a sus operaciones como ántes de la suspension de pagos.

Durante la guerra de secesion, muchos Bancos de la Union Americana, nacion que ocupa el segundo puesto entre las naciones mas ricas del globo, suspendieron sus pagos i los restablecieron con el apoyo eficaz i oportuno del Gobierno.

Conocidas son las crisis que sobrevinieron a varios Bancos de Francia, con motivo de los desastres de la guerra franco-alemana.

Recientemente, en plena paz i por causas puramente comerciales, el acreditado Banco de Lisboa estuvo a punto de declararse en quiebra,

i el Gobierno del Portugal lo salvó de la caída, tomando un empréstito en Inglaterra, con destino al espresado Establecimiento.

Me he concretado a citar hechos relacionados con el asunto de la suspension de pagos de los Bancos, acaecidos en las naciones mas civilizadas, antiguas i ricas del mundo, para comprobar: 1.º Que la suspension de pagos ha acontecido en establecimientos de crédito mas respetables que cualquiera de nuestros Bancos; i 2.º Que en todo caso de crisis, los Gobiernos de esas Naciones han prestado su poderoso apoyo a los Bancos.

Por lo demas, justo es decir que el Banco de Bogotá ha correspondido debidamente al apoyo que le ha dado el Gobierno, facilitando recursos a la Administracion, con buena voluntad i oportunidad, i no exijiendo por la anticipacion un interes mayor del 5 por 100 anual, rata que es menor que la que exige ordinariamente a los clientes del Establecimiento.

El movimiento de las principales cuentas del Banco de Bogotá, durante el año de 1877, ha sido el siguiente :

	Primer semestre.	Segundo semestre.
Capital suscrito .....	\$ 2.500,000 ..	\$ 2.500,000 ..
Obligaciones descontables...	804,929-90	1.218,858-25
Cuentas corrientes.....	1.910,355-22½	7.034,879-17½
Depósitos (saldos).....	319,348-82½	343,851-62½
Billetes en circulacion.....	105,051 ..	354,365 ..
Descuentos obtenidos.....	76,010-55	49,480-70
Dividendos repartidos.....	35,000 ..	..... ..
Fondo de reserva.....	98,000 ..	90,415-37½
Caja (movimiento).....	4.501,057-45	10.730,864-35
* Caja (existencias).....	1.154,097-27½	1.027,133-65

El Banco de Colombia, que ha alcanzado un gran crédito desde su fundacion, i que ni aun en medio del rigor de la guerra suspendió sus pagos en metálico ni ninguna de sus operaciones, a pesar del pánico que sobrevino por consecuencia de la suspension de los del Banco de Bogotá, solicitó del Gobierno la celebracion de un contrato semejante al que rije con este Establecimiento, i cuya principal concesion consiste en recibir sus billetes en las oficinas nacionales en pago de cualquier suma

\* La existencia en 30 de junio se componía de \$ 494,283-72½ en metálico i el resto en billetes. En 31 de diciembre era de \$ 605,729-65 en metálico i el resto en billetes.



que se adeude al Tesoro. El Gobierno no podia denegarse a conceder esta gracia al Banco de Colombia, tanto porque la lei 35 de 1865, que sirvió de fundamento al contrato con el Banco de Bogotá, hace estensivas sus concesiones a los "Bancos que en lo sucesivo se establezcan," como porque el sólido crédito, la importancia del Banco de Colombia i la circunstancia de haberse salvado de la crisis de la guerra, le daban perfecto derecho para pedir la celebracion del contrato en referencia.

En esta virtud, i previa autorizacion vuestra, celebré el contrato que se registra a la página 111 de los documentos anexos. Las únicas diferencias sustanciales que hai entre el contrato con el Banco de Bogotá i el celebrado con el de Colombia, consisten en que los billetes de éste no son recibidos en las oficinas nacionales de los lugares donde se establezcan sucursales, sino únicamente en la capital de la Union i en las Salinas radicadas en Cundinamarca i en que el Secretario del Tesoro es miembro nato con voz i voto de la Asamblea delegataria del Banco. Estas dos cláusulas tienen por objeto poner al Gobierno en capacidad de juzgar mas de cerca i aun de intervenir en las operaciones del Banco para mayor seguridad para el Tesoro que, hasta cierto punto, con esta especie de concesiones, asume una gran responsabilidad al recibir los billetes como dinero en sus entradas ordinarias.

Por el *Movimiento de cuentas* que en seguida inserto, podreis apreciar las operaciones del Banco de Colombia i su marcha próspera i segura.

BALANCE del Mayor correspondiente al mes de diciembre de 1877.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Suma del débito.	Suma del crédito.	Saldos deudores.	Saldos acreedores
Balace de entrada.....\$	1.425,763-30	1.425,763-30	-----	-----
Fondo de reserva.....	-----	6,500 --	-----	6,500 --
Billetes.....	22,984 --	197,984 --	-----	175,000 --
Capital.....	-----	907,000 --	-----	907,000 --
Muebles.....	12,197 --	-----	12,197 --	-----
Ajencias i corresponsales ..	30,366-40	30,653-15	-----	286-75
Gastos jenerales.....	7,361-10	90-30	7,270-80	-----
Depósitos a la órden.....	27,232-30	27,232-30	-----	-----
Obligaciones por cobrar.....	1.549,901-50	904,895-42½	645,006-07½	-----
Capital reservado.....	679,982-90	4,032-90	675,950 --	-----
Dividendos.....	14,512 --	14,512 --	-----	-----
Cuentas corrientes.....	2.781,154-32½	3.195,480-40	-----	414,326-07½
Depósitos.....	160,689-07½	434,646-20	-----	273,957-12½
Ganancias i pérdidas.....	20,553-25	50,135-05	-----	29,581-80
Caja.....	4.543,394-17½	4.077,166-30	466,227-87½	-----
	11.276,091-32½	11.276,091-32½	1.806,651-75	1.806,651-75

NOTAS—La existencia en caja se descompone así :

En dinero.....	\$ 441,517-87½
En billetes.....	24,710 --
Suma.....	\$ 466,227-87½

El saldo de la cuenta "Billetes" se descompone así :

En circulacion.....	\$ 150,290 --
En Caja.....	24,710 --
Suma.....	\$ 175,000 --

Recientemente se ha fundado el "Banco popular," destinado a hacer operaciones sobre prendas, i en pequeña escala, para favorecer la clase ménos acomodada de la sociedad. Este simpático Establecimiento, de tan beneficioso objeto, i hábilmente dirigido, ha tenido desde el principio una marcha satisfactoria i cuenta con un porvenir próspero.

BALANCE del Libro Mayor en 28 de diciembre de 1877.

Folios del Mayor.	NOMBRES DE LAS CUENTAS.	CAPITALES.		SALDOS.	
		Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.
1	Acciones.....	15,050 --	7,525 --	7,525 --	-----
2	Capital.....	-----	15,050 --	-----	15,050 --
5	Billetes.....	22-50	6,500 --	-----	6,477-50
6	Gastos de instalacion.....	755-32½	-----	755-32½	-----
11	Muebles.....	40-10	-----	40-10	-----
12	Gastos jenerales.....	1,255-10	-----	1,255-10	-----
14	Ganancias i pérdidas.....	342-70	1,891-30	-----	1,548-60
15	Letras de cambio.....	1,142-30	704-50	437-80	-----
29	Depósitos.....	1,702-20	11,121-30	-----	9,419-10
31	Caja.....	252,815-37½	215,318-70	37,496-67½	-----
32	Cuentas corrientes.....	170,796-52½	207,434-72½	-----	36,638-20
33	Obligaciones por cobrar.....	44,945-75	23,322-35	21,623-40	-----
	Suma.....	\$ 488,867-87½	488,867-87½	69,133-40	69,133-40

NOTAS—La existencia en Caja se descompone así :

En dinero.....	\$ 37,364-17½
En billetes.....	132-50
	\$ 37,496-67½

La cuenta de billetes se descompone así :

En circulacion.....	\$ 6,345 --
En Caja.....	132-50
	6,477-50

No tengo conocimiento de los otros Bancos de la República. El del Cauca, a pesar de los desastres de la guerra, que fueron en ese heroico Estado mayores que en ningun otro, ha reanudado sus operaciones, segun se me ha informado, contando fundadamente con sólidos elementos i con una direccion hábil i honrada para seguir el curso brillante que llevaba ántes de la revolucion.

---

## SECCION OCTAVA.

### DEUDA INTERIOR.

---

#### CAPITULO PRIMERO.

##### SITUACION JENERAL DE LA DEUDA.

Si en algun ramo de la administracion pública se hacen sentir con mas fuerza i por mas largo tiempo los efectos funestos de las discordias civiles, es, sin disputa, en el del Crédito nacional. Una observacion, por somera que sea, lo comprueba plenamente. Miéntras se perciben los esfuerzos de la industria para recuperar el puesto perdido inmediatamente de restablecida la paz, i cuando se nota a la vez que las rentas públicas vuelven a producir los rendimientos normales, si no mayores, como natural consecuencia del vigor que adquiere aquella; es entónces cuando el Crédito nacional se encuentra decadente i en la mas lamentable confusion, en términos tales de necesitar los esfuerzos aunados de los poderes públicos i del patriotismo de los ciudadanos para restablecer el órden, la sencillez i la unidad en la deuda. Esta tarea es penosa i dilatada por haber de conciliar intereses que se chocan entre sí i atender a la justicia de las demandas de los acreedores, al mismo tiempo que a resguardar los intereses fiscales de los fraudes que rara vez dejan de intentarse, fundados aparentemente en leyes que, por perfectas que sean, siempre adolecen de vacíos i de lados vulnerables, por donde se intro-

ducen las pretensiones indebidas i la inmoralidad revestidas con el ropaje de la justicia i del patriotismo.

Esto sentado, no es de estrañar, i hace razonablemente excusable, que al dar cuenta del importante negociado en que me ocupo, aparezcan de nuevo la multiplicidad en los documentos i la variedad en la manera de satisfacer acreencias de distinto oríjen i carácter.

La nomenclatura de los documentos reconocidos o mandados emitir por las leyes es la siguiente:

#### DEUDA CONSOLIDADA.

- Certificaciones de renta nominal al 6 por 100 (privilejiada).
- Establecimientos de instruccion i beneficencia.
- Certificaciones de renta nominal al 3 por 100 (comun). Capellanías i patronatos de propiedad particular.

#### DEUDA FLOTANTE.

- Renta sobre el Tesoro al portador.
- Vales sin interes por intereses.
- Bonos flotantes del 3 por 100 { De capitalizacion.  
Comunes.
- Billetes de Tesorería.
- Vales por acreencias extranjeras.
- Bonos del ferrocarril de Antioquia.
- Bonos del ferrocarril del Norte.
- Libranzas contra las Aduanas i Salinas { De 10 por 100, para empréstitos i suministros voluntarios.  
De 6 % para id. de extranjeros.  
Sin interes por deuda de Tesorería.
- Vales al portador { De 1.ª clase: para empréstitos, suministros i espropiaciones.  
De 2.ª clase: para id. id. de adversarios políticos.
- Pagarés del Tesoro.

Paso a esponer el curso que han tenido estos diversos documentos en el período trascurrido desde 31 de agosto de 1876, fecha hasta la cual se refieren los datos presentados en la última Memoria de este Despacho, hasta 31 de diciembre de 1877.

## CAPITULO SEGUNDO.

## RENTA NOMINAL AL 6 POR 100 PRIVILEGIADA.

En el período indicado no ha ocurrido ningun reconocimiento a favor de los Establecimientos agraciados por la lei, ni se han emitido mas certificaciones de esta clase de renta que las de que ya se ha dado noticia, a saber :

A favor de colejos.....	\$ 689,480
Id. de establecimientos de beneficencia.....	609,650
Id. de escuelas.....	529,240
Total.....	\$ 1.828,370

El 6 por 100 que anualmente devengan estos capitales asciende a \$ 109,702-20 i es pagadero, segun el artículo 2,127 del Código fiscal, “en dinero efectivo i con la preferencia con que se cubren los gastos ordinarios de la administracion pública”; pero como a la vez el artículo 1,394 del mismo Código establece el orden de preferencia con que deben cubrirse dichos gastos en caso de insuficiencia de los recursos del Tesoro, i en ese orden no se encuentra especialmente mencionado este gasto, sino comprendido en la jeneralidad de los que deben abonarse segun lo disponga el Poder Ejecutivo, este servicio quedó sujeto a las mismas eventualidades de aquellos que no representaban una urgente necesidad.

Notorio es que los recursos en metálico han sido i continúan siendo insuficientes para cubrir todos los gastos con dinero, i por tal razon se suspendió desde el semestre vencido en setiembre de 1876 el desembolso que esta renta exijia; pero como los intereses de los capitales pertenecientes a los establecimientos de instruccion i beneficencia son admisibles como dinero por su valor nominal en cualquier pago que deba hacerse en la Tesorería jeneral de la Union (artículo 2,128 del Código fiscal), resultó que aun durante la guerra se amortizó por este medio alguna que otra orden de la procedencia en cuestion, i despues de ella se ha continuado amortizando por idéntico sistema lo causado a deber i no pagado hasta 31 de agosto último. Puede, pues, asegurarse que ese débito, que alcanzaba próximamente a \$ 160,000, estará saldado dentro de breve término.

## CAPITULO TERCERO.

## RENTA NOMINAL AL 3 POR 100 COMUN.

El saldo anterior del capital circulante, representado por las certificaciones de renta nominal al 3 por 100, montaba a .....\$ 3.288,240

I deduciendo la parte anulada en virtud de la lei 8.ª de 1877 que, segun se ve por la relacion publicada en el número 4,022 del "Diario Oficial," asciende a .....\$ 2.038,590 así como el valor de la certificacion número 154, espedida a favor de las rentas de la ciudad de Antioquia, amortizada en los remates de pagarés por deuda interior, como renta al portador, segun lo dispone la lei 51 de 1876..... 4,030 2.042,620

Queda un resto de .....\$ 1.245,620

El cual debe aumentarse con el valor de las certificaciones emitidas desde agosto de 1876 hasta setiembre de 1877, de acuerdo con la lei 84 del primer año citado, a saber:

Número 1,541, a favor de la fundacion de José Vega Carpio, por.....	\$ 2,660	
Número 1,542, a id. id. por.....	4,840	
Número 1,543, a id. de Ventura Antonio Gordon, por.....	620	
Número 1,544, a id. de Pedro de la Rosa, por..	230	
Número 1,545, a id. de Pabla Elvira Rodríguez, por.....	1,330	
Número 1,546, a id. de Juan Ranjel de la Cadena, por.....	660	10,340

I se obtendrá el capital vijente hoi dia .....\$ 1.255,960

Este capital causa un interes anual de \$ 37,678-80 que irá en aumento a medida que sigan reconociéndose créditos de esta clase, conforme a la lei 84 ya citada, i pueden al mismo tiempo gravar el fondo destinado a la amortizacion de la deuda interior. El doble carácter de consolidada i flotante de que goza esta deuda, es inconveniente i gravoso para el Erario, i aparece injusto al comparar sus condiciones

legales con las de las otras deudas; pues al paso que a los capitales nominales se le pagan los intereses, a los que son al portador se le dejaron de satisfacer desde marzo de 1872. Por otra parte, a estos últimos se les deducen en los remates los cupones por intereses correspondientes a los vencidos despues de dicha fecha, miéntras que respecto de aquella, la lei no ha dispuesto que se haga ninguna deduccion por causa de los pagados.

Si la mira del lejislador ha sido eliminar estos capitales del pasivo del Tesoro nacional dándoles el carácter de deuda flotante, es natural, desde entónces, suspender el pago de réditos, los cuales quedarian satisfechos juntamente con el capital en los respectivos remates, como se verifica con los demas documentos.

Fué sin duda por estas incontestables razones que mi honorable antecesor esponia, en la Memoria de este Despacho, la necesidad de una lei que obviara los inconvenientes indicados, combinando lo útil con lo equitativo. La espedicion de esa lei es hoi aún mas urgente, en razon a que ya se ha presentado el caso de rematar una de esas certificaciones sin deducir los intereses pagados porque, como se ha dicho, la lei no lo ha dispuesto, i porque aun cuando se rematen otras, el Tesoro nacional no se descargará de pagar, en su mayor parte, la suma que importa anualmente esta renta.

#### CAPITULO CUARTO.

##### SITUACION JENERAL DE LA DEUDA FLOTANTE.

Los esfuerzos i las combinaciones del Gobierno en tan importante materia, han tendido a que esta deuda quede representada por el menor número posible de documentos distintos, reuniendo en una sola clase todas las variedades que las necesidades del momento, el trastorno del pais i alguna otra causa han hecho inevitables. El negociado se encuentra en tan plausible estado que, con un poco de perseverancia i contando con que los lejisladores cooperen con sus medidas a perfeccionar el sistema iniciado, dentro de un tiempo relativamente breve se obtendrá el resultado apetecido logrando que la unificacion de la deuda sea una realidad, sin producir los grandes inconvenientes que la emision de un

nuevo documento trae imprescindiblemente consigo aunque sea dándole el carácter de único para reemplazar los diferentes que se quieran refundir en él.

En efecto, con los pagarés del Tesoro, se han reemplazado los siguientes documentos de crédito: *la renta sobre el Tesoro al portador, los vales sin interes por intereses, los cupones i órdenes de pago asimilados a los anteriores, las libranzas contra las Aduanas i Salinas con interes o sin él*, la cuantiosa deuda de Tesorería de vijencias económicas espiradas i parte de la no ménos cuantiosa del servicio corriente que por falta de dinero se ha cubierto en pagarés del Tesoro i que sin ellos habrian aumentado, con toda certidumbre, el cúmulo de papeles en circulacion. Quedan, pues, únicamente fuera del alcance del esfuerzo hecho por el Poder Ejecutivo para simplificar la deuda, i esto porque hasta allá no llegan sus facultades, los bonos flotantes del 3 por 100, los billetes de Tesorería, los bonos del ferrocarril de Antioquia i los del Norte i los vales al portador de 1.º i 2.º clase creados por la lei 67 de 1877, que aun no se han emitido.

Ostensiblemente la naturaleza i condiciones de los documentos de que acabo de hablar parecen rechazar la refusion, mas no sustantivamente porque en el fondo todo se reduce al cumplimiento de ciertos compromisos contraidos por el Gobierno, los cuales pueden, bajo una u otra forma, cumplirse con exactitud i sin menoscabar derechos adquiridos.

Los bonos flotantes del 3 por 100, por ejemplo, pudieran comprenderse en los remates de deuda interior asignándoles un precio legal equitativo i aumentando proporcionalmente la suma de pagarés que se sacara a licitacion.

La supresion de los vales al portador de 1.º i 2.º clase no traeria inconveniente ninguno disponiendo que los créditos que con ellos deben satisfacerse lo sean con libranzas contra las Aduanas i Salinas, que a su vez serian convertibles en pagarés.

Los bonos del ferrocarril del Norte deben anularse o recojerse, una vez que la empresa a que estaban destinados ha pasado a manos distintas de la Compañía que lleva su nombre, i se llevará a cabo por medios del todo diferentes a los previstos cuando se crearon esos bonos, los cuales han perdido lójicamente su carácter de acreencia contra la República.



Por este método u otro mejor análogo se conseguirá dentro de un año, o poco mas, reducir las numerosas clases que hoi forman la deuda flotante a solo dos, que serán los pagarés del Tesoro i los bonos del ferrocarril de Antioquia.

## CAPITULO QUINTO.

### RENTA SOBRE EL TESORO AL PORTADOR.

La renta sobre el Tesoro al portador, de circulacion legal, es la emitida en virtud de la lei 31 de 1868, que en el § 2.º del artículo 28 dispuso que toda deuda de una misma especie deberia quedar representada en documentos de la misma naturaleza, forma i denominacion, i en una misma serie de numeracion, a cuyo efecto debian convertirse en los nuevos todos los documentos con los cuales estaba representada la ya emitida.

En consecuencia se convirtieron en los vales de que se trata, los emitidos por la Confederacion Granadina, los creados por el decreto de 9 de setiembre de 1861 i los demas documentos a que se refiere la lei citada.

La emision ejecutada desde entónces hasta 31 de agosto de 1876, ascendió a.....\$ 5.092,430

La que ha tenido lugar posteriormente hasta diciembre último, ha sido de..... 103,240

Total.....\$ 5.195,670

Que está representado por los vales siguientes :

De a 10 pesos 5,067, números 1 a 5,067..... 50,670

De a 100 pesos 3,500, números 1 a 3,500. .... 350,000

De a 500 pesos 2,034, números 1 a 2,034..... 1.017,000

De a 1,000 pesos 3,778, números 1 a 3,678 i 3,701 a 3,800.. 3.778,000

Igual.....\$ 5.195,670

Las amortizaciones han sido las que en seguida se espresan :

Hasta 31 de agosto de 1876 .....\$ 3.255,510

Desde esa fecha hasta diciembre último..... 1.312,150 4.567,660

Saldo en circulacion.....\$ 628,010

La suma de \$ 1.312,150 cancelada últimamente corresponde a los siete remates que han tenido lugar, despues de haberse suspendido durante un año, desde mayo próximo pasado, en esta forma :

Fecha de los remates.	Cantidad amortizada.	Término medio de las ratas.
1877. Mayo.....	61,560.....	44-86 $\frac{3}{4}$
— Junio.....	48,560.....	48-91 $\frac{3}{4}$
— Julio.....	61,290.....	48-48 $\frac{1}{3}$
— Agosto.....	52,080.....	46-86 $\frac{3}{4}$
— Setiembre.....	71,020.....	41-16
— Octubre.....	72,650.....	41-16 $\frac{3}{4}$
— Noviembre.....	67,050.....	42-27
— Diciembre.....	877,940.....	46-54 $\frac{1}{3}$
	<u>\$ 1.312,150</u>	

Llama desde luego la atencion el monto de la cantidad amortizada en el remate verificado en diciembre último i que fué el resultado de la resolucion adoptada por el Gobierno en virtud de las consideraciones que tuvo en cuenta para admitir todas las propuestas presentadas. Dicha resolucion está concebida en estos términos :

*Despacho del Tesoro i Crédito nacional—Bogotá, 31 de diciembre de 1877.*

Vista la diligencia de remate de deuda interior por pagarés del Tesoro celebrado el 29 de los corrientes, así como las modificaciones hechas por el Banco de Bogotá a las propuestas presentadas por dicho establecimiento, consistentes en elevar a 80 por 100 la dote en dinero i en no recibir los pagarés que le correspondan sino al respecto de \$ 200,000 en cada mes; i

C O N S I D E R A N D O :

1.º Que el artículo 2,157 del Código fiscal autoriza al Poder Ejecutivo para pagar hasta un interes de 6 por 100 por las sumas que se tomen para el efecto de aumentar el fondo de amortizacion ;

2.º Que por el § 4.º del artículo 1.º i por el artículo 2.º de la lei 11 del presente año, está autorizado igualmente para celebrar todos los contratos que a su juicio sean conducentes al mejor éxito de las autorizaciones conferidas por dicha lei, sin necesidad de la posterior aprobacion del Congreso ni de previa licitacion ;

3.º Que la aceptacion de las propuestas del Banco hechas a una rata menor en mas de cuatro unidades de la legal, que en este semestre asciende al 52 por 100, con mayor dote en dinero de la que ordinariamente se ha recibido en los

remates, presenta la ocasion de amortizar una cantidad considerable de documentos de deuda interior por pagarés del Tesoro, con grandes ventajas para este; i proporciona al mismo tiempo una entrada de consideracion en metálico, de urgente necesidad en las actuales i difíciles circunstancias del erario, reagradadas por los gastos que exige el servicio de la deuda exterior i la próxima reunion del Congreso;

4.º Que ya en otra ocasion se ha hecho un remate semejante en su cuantía, pero por dinero sonante i sin las demas ventajas que presentan las actuales propuestas del Banco, operacion que ha recibido la aprobacion implicita del Cuerpo lejislativo a quien se dió cuenta oportunamente; i

5.º Pero que no obstante estas consideraciones, la emision de pagarés del Tesoro de una sola vez por una suma mui fuerte, traerá la baja de estos documentos por el aumento de la cantidad puesta en circulacion, i que hai necesidad de aumentar en cuanto sea posible la entrada en numerario proveniente de las dotes;

*El Poder Ejecutivo resuelve:*

1.º Acéptanse las propuestas de remate hechas por diversos individuos desde el 40 hasta el 44 a 50 por 100, siempre que consignen el 70 por 100 en dinero sonante como dote, i en los mismos términos en que se ha hecho la operacion en los remates anteriores; i

2.º Acéptanse las propuestas del Banco de Bogotá hechas desde el 47-89 hasta el 47-98 por 100, siempre que convenga en aumentar la dote en dinero al 85 por 100 del valor efectivo del remate i en recibir la suma, precio del valor efectivo del remate i de la dote, en pagarés, al respecto de \$ 100,000 por mes, contados desde el presente.

El Secretario, J. M. QUIJANO W.

Habiendo aceptado el Banco de Bogotá las condiciones impuestas por el Gobierno, se aprobó definitivamente el remate, el cual dió por resultado la amortizacion de \$ 918,727 de documentos de deuda interior, la recepcion de \$ 373,717 en dinero i la emision de \$ 822,357 en pagarés del Tesoro.

Esta operacion, que ha merecido los elogios de los diversos órganos de la prensa ilustrada de esta capital, ha equivalido a conseguir un empréstito voluntario en dinero sonante por valor de \$ 373,717, monto de la dote, sin interes alguno i pagadero con papeles a plazos. Sus principales ventajas para el Tesoro son, en concreto, ademas de la naturaleza de la que dejo enunciada, las siguientes:

1.º Vender la espresada suma de \$ 373,717, valor de la dote en pagarés del Tesoro, a la par por dinero sonante;

2.º Aumentar para los remates sucesivos hasta el 85 por 100 el precio de la dote en dinero, haciendo, en consecuencia, mas pingüe el recurso fiscal de la operacion i mas cuantiosas las entradas en numerario provenientes de ella ;

3.º Amortizar anticipadamente i a una rata menor que la legal, la suma de \$ 918,727 de documentos de deuda interior, que ganan un interes casi equivalente al 8 por 100 anual ;

4.º Cambiar documentos que ganan interes por otros que no lo ganan, con mas la positiva utilidad de la entrada en dinero proveniente de las dotes ; i

5.º Producir anticipadamente como aprovechamiento para el Tesoro, el menor valor de las ratas a que se verificó la operacion, ratas que, conforme al Código fiscal, aumentan en cada semestre en dos unidades, siendo evidente que ántes de amortizar toda la deuda, al respecto de \$ 30,000 mensuales, llegará a aumentar, en los meses que faltan, hasta el 60 por 100. Para el saldo que queda por amortizar, no puede pasar la rata legal del 52 o 54 por 100, en el supuesto mas desfavorable i mui remoto de que no hubiera competencia en los remates venideros.

No entregándose los pagarés del Tesoro, precio del remate i de la dote, sino a razon de \$ 100,000 mensuales, la emision de estos documentos continuará siendo paulatina, como hasta ahora, no comprometiéndose, en consecuencia, de un solo golpe el fondo de amortizacion i conservando el alto precio que tienen los papeles.

Las ventajas de otro órden, de la operacion, que redundan en favor de los negocios i del movimiento mercantil e industrial de la sociedad, pueden condensarse en la siguiente consideracion: los documentos de deuda interior que representaban un valor positivo i saneado, ántes de la revolucion, decayeron por consecuencia del desequilibrio económico producido por la guerra, sustrayendo así de la vida activa de las transacciones, el cuantioso capital a que realmente montaban. Cambiados por pagarés del Tesoro, papeles de precio fijo, de pingüe fondo de amortizacion i de colocacion segura, dejaron de ser valores muertos para representar una suma positiva que contribuirá poderosamente a animar las industrias tan resentidas por los estragos del trastorno revolucionario.

En resúmen, esta operacion fiscal ha sido ventajosísima para el Gobierno, conveniente para el Banco de Bogotá i útil para el comercio

i la sociedad en jeneral. Fácil es demostrar esto con números o con cualquiera operacion aritmética o algebraica; pero lo creo innecesario en la presente Memoria, dirigida a Vos i al ilustrado Congreso de 1878.

### CAPITULO SESTO.

#### VALES SIN INTERES POR INTERESES.

Poca o ninguna variacion ha experimentado esta deuda, de la cual solo aparece amortizada la cantidad de \$ 28,790 en los remates que en seguida se indican:

Vales en circulacion en 1.º de enero de 1876.....	\$ 45,430
Amortizados en el remate de junio, al 98-60 por 100,	370
Id. en el id. de agosto, al 93-72 $\frac{3}{4}$ por 100,	4,940
Id. en el id. de diciembre, al 93 por 100,	23,480
	<u>28,790</u>
Quedan sin amortizar.....	\$ 16,640

Como la lei dispone que esta clase de documentos se admita a una rata doble de la fijada para la renta sobre el Tesoro al portador, surge la duda de si cuando ésta alcance en las ofertas una superior al 50 por 100, cosa próxima a realizarse en atencion a que hoi la legal asciende al 52 por 100, los vales sin interes se admitirán a mas de a la par, i aun cuando la resolucion negativa parece natural, la lei ha guardado silencio a este respecto, i es preciso que algo se disponga en el particular, ya que el Poder Ejecutivo carece de facultades para decidir la cuestion en uno u otro sentido.

### CAPITULO SETIMO.

#### BONOS FLOTANTES DEL 3 POR 100.

De los datos suministrados por la Tesorería jeneral aparece que se han emitido \$ 33,010 en bonos flotantes del 3 por 100 en el período a que se refiere esta Memoria, i el valor de los amortizados que ha remitido a la Direccion del Crédito nacional, asciende a \$ 51,088-70. La situacion, pues, de esta deuda es la siguiente:

En circulacion en 31 de agosto de 1876.....	\$ 1.396,578-75
Emitidos .....	33,010 ..
	<u>1.429,588-75</u>
Amortizados .....	51,088-70
	<u>\$ 1.378,500-05</u>

La insignificante cantidad que anualmente se cancela de esta clase de documentos indica claramente que el fondo destinado para su pago, que son los bienes de manos muertas, si no ha desaparecido del todo es insuficiente para la estincion de la deuda de que provienen; i es por esta razon que, si se considera justo que la Nacion responda por esos valores, debe buscarse un medio de llenar esos compromisos, el cual, como se ha dicho, pudiera ser el remate por pagarés del Tesoro admitiéndolos a un precio equitativo, que pudiera ser el doble o triple de su valor nominal para equivaler en los remates a la renta sobre el Tesoro.

## CAPITULO OCTAVO.

### BILLETES DE TESORERÍA.

El saldo de esta cuenta era en 31 de agosto de 1876 de \$	36,745-15
Deduciendo la pequeña suma amortizada con posterioridad, que ha sido de.....	118 ..
Quedan.....	\$ 36,627-15

A los cuales es enteramente aplicable la observacion que acaba de hacerse en cuanto a los bonos flotantes del 3 por 100, porque su fondo de amortizacion son los mismos bienes desamortizados.

## CAPITULO NONO.

### BONOS DEL FERROCARRIL DEL NORTE.

En poder de la Compañía deben existir bonos de esta clase por valor de 2.363,000 pesos, segun se manifestó en la Memoria del año próximo pasado; pues ninguna operacion ha tenido lugar a este respecto.

Variada como ha sido la naturaleza de esta empresa, no existe motivo para que la Compañía continúe en la posesion de esos bonos i debe en consecuencia recabarse su devolucion, a fin de anularlos, con el objeto de que no aparezcan en las cuentas sumas que en realidad no hacen parte del pasivo del Erario.

## CAPITULO DECIMO.

## BONOS DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA.

Conforme al respectivo contrato, los documentos de la clase de que se trata no pueden admitirse en pago del fondo asignado al efecto sino al respecto de 112,000 anuales cuando mas, i esto a medida que la obra vaya construyéndose i previo el aviso que el Gobierno de Antioquia dé al Poder Ejecutivo de la parte del camino que se haya construido. Esta última formalidad fué cumplida recientemente, i por tal motivo no pudo darse a las Aduanas i a la Tesorería jeneral la órden para su admision en pago de derechos sino hasta el mes de octubre próximo pasado, segun se ve por la circular de la Secretaría de Hacienda i Fomento publicada en el número 4,032 del *Diario Oficial*, i en el número 4,077 del mismo periódico se encuentra la circular que como consecuencia de aquella se comunicó por este Despacho sobre el mismo asunto.

Apénas, pues, ha habido lugar para que se haya cancelado alguna pequeña parte de los 900,000 pesos que se entregaron al apoderado del Gobierno de aquel Estado; i por tanto se ignora aun el importe de la suma cancelada en el corto espacio de dos meses que van trascurridos desde que se ordenó la admision de los bonos.

## CAPITULO UNDECIMO.

## VALES POR ACREENCIAS ESTRANJERAS.

La Direccion del Crédito nacional ha eliminado de la cuenta de su cargo la suma de \$ 572-05, que aparece como saldo en circulacion de estos vales, en razon a que a partir desde 1875 no ha ocurrido ninguna amortizacion, hecho que hace presumir con fundamento que los documentos que la representaban han desaparecido del mercado.

## CAPITULO DUODECIMO.

## LIBRANZAS CONTRA LAS ADUANAS I SALINAS.

Por el decreto número 529 de 1876, el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1,303 del Código fiscal, autorizó la emision de libranzas contra las Aduanas i Salinas con 10 por 100 de

interes anual hasta por un millon de pesos, con el objeto, entre otros, de pagar los empréstitos i suministros voluntarios que se hicieran al Gobierno nacional.

La lei 64 de 1877 dispuso que los créditos que se reconociesen a favor de extranjeros por la Corte Suprema federal, provenientes de suministros, empréstitos o espropiaciones o daños causados por la guerra, se pagasen con libranzas contra las Aduanas i Salinas creadas por el decreto que acaba de citarse i de acuerdo con sus disposiciones, pero reduciendo el interes al 6 por 100 anual; de manera que ese decreto ha adquirido hasta cierto punto el carácter de legislativo.

Finalmente en el decreto número 578 de 1877 se ordenó el jiro de libranzas de la misma clase sin devengar interes, con destino a cubrir toda la deuda de Tesorería anterior al 1.º de setiembre de dicho año.

En cuanto a las que causan el 6 por 100 de interes no ha llegado todavía el caso de hacer uso de ellas por no haberse fallado por el Supremo Tribunal de la República ninguna reclamacion de las de que trata la lei mencionada. Respecto de las otras la situacion es la siguiente:

Monto de las libranzas con 10 por 100 remitidas a la Tesorería jeneral hasta 31 de diciembre último.....	\$ 319,600
De ellas ha informado la misma oficina haber cancelado hasta 30 de setiembre próximo pasado, la suma de.....	162,823
Diferencia .....	\$ 156,777
Monto de las libranzas sin interes remitidas hasta fin del mismo diciembre.....	62,200
Total,.....	\$ 218,977

No se ha recibido en este Despacho noticia de las amortizaciones que hayan tenido lugar de las libranzas sin interes.

### CAPITULO DECIMOTERCIO.

#### VALES AL PORTADOR DE 1.ª I 2.ª CLASE.

Os he indicado ya en otra parte de esta Memoria que no se han emitido aún estos vales, i la conveniencia de que el Congreso varíe las disposiciones relativas a ellos sustituyéndolos con las libranzas sobre Aduanas i Salinas. Estos documentos se prestan a la operacion, la cual



ofrece la ventaja de no aumentar las especies de papeles de crédito público i la de evitar el recargo del Presupuesto de Gastos con el crédito de sesenta mil pesos por lo ménos que el Congreso debe votar en cada año, segun lo dispuesto en el artículo 19 de la lei 67 de 1877, crédito que implica la distraccion de numerario en la Tesorería jeneral, a tiempo que no entran en ella sino la mitad de los ingresos ordinarios.

Por estas justas consideraciones, el Gobierno no ha procedido a contratar la impresion de los respectivos esqueletos, i en ellas se ha fundado la resolucion que en seguida se inserta, dictada por este Despacho en la primera i única senténcia que la Corte Suprema federal ha enviado hasta ahora sobre espropiaciones durante la última guerra.

*Despacho del Tesoro i Crédito nacional—Bogotá, 3 de diciembre de 1877.*

Reconócese a cargo del Tesoro nacional i a favor del señor Víctor Touzet la suma de 300 pesos procedentes del valor de un caballo que se le tomó para el servicio de la guerra, a cuyo pago ha sido condenado por la Corte Suprema federal i que debe hacerse en vales de 1.<sup>a</sup> clase, segun lo ordenado en la lei 67 de 1877.

Dicho pago se hará al señor Touzet inmediatamente que se empiecen a emitir los documentos espresados.

El Secretario, J. M. QUILJANO W.

## CAPITULO DECIMOCUARTO.

### PAGARES DEL TESORO.

Haciendo uso de las amplias autorizaciones que os confirió la lei 11 de 1877, dictasteis en 30 de marzo último vuestro decreto número 187 por el cual se crearon los pagarés sobre el Tesoro i se les asignó por fondo de amortizacion la mitad del producto de las rentas nacionales, con escepcion de la del ferrocarril de Panamá, limitando la emision a 200,000 pesos en cada mes.

Posteriormente, i por haberse suscitado algunas dudas respecto de contratos celebrados con el Gobierno i en los cuales se habia estipulado el pago en dinero sonante, fué preciso aclarar las disposiciones del decreto mencionado, en los términos que aparecen en la resolucion de esta Secretaría, la cual en resúmen declaró admisibles los pagarés en el 50 por 100 de todos los ingresos que se hagan en el Tesoro, con escepcion de los siguientes:

- 1.º En el de la renta proveniente del ferrocarril de Panamá;
- 2.º En el del cambio voluntario de libranzas o de cualquier otro

documento por pagarés, cuando espresamente se exija para la operacion una dote en dinero;

3.° En el remate voluntario por los mismos pagarés de documentos de Deuda interior, siempre que se exija como dote un tanto por ciento en dinero;

4.° En los empréstitos voluntarios o forzosos, cuando se exija el pago en la misma especie; i

5.° En el de los contados provenientes de contratos de cualquiera clase en los cuales se haya estipulado el pago en dinero.

La emision i amortizacion de pagarés del Tesoro en cada uno de los meses trascurridos desde el 23 de mayo en que se hizo la primera remesa, hasta 31 de diciembre último, ha sido la siguiente:

Remitidos a la Tesorería jeneral.

1877.	En mayo .....	\$ 73,600
—	En junio .....	116,400
—	En julio .....	129,400
—	En agosto .....	223,600
—	En setiembre .....	151,400
—	En octubre .....	201,400
—	En noviembre .....	165,000
—	En diciembre .....	156,400

Total.....\$ 1,217,200

Que representa por término medio una emision de \$ 152,150 en cada mes.

Amortizados i devueltos por la Tesorería jeneral.

1877.	En junio .....	\$ 47,130
—	En julio .....	94,024
—	En agosto .....	125,003
—	En setiembre .....	84,087
—	En octubre .....	198,102
—	En noviembre .....	152,199
—	En diciembre .....	63,237

Amortizados en el mismo mes en las salinas de Zipaquirá, Nemocon, &c, i que fueron enviados a principios del siguiente..... 54,951 818,733

Diferencia entre lo remitido i lo amortizado.....\$ 398,467

Esta diferencia se divide así:

En circulacion .....	340,276
Existencia en la Tesorería jeneral para emitir .....	58,191
Suma igual.....	\$ 398,467

CAPITULO DECIMOQUINTO.

RESÚMEN DE LA DEUDA INTERIOR.

Saldos en 31 de diciembre de 1877.

<i>Consolidada.</i>	
Renta nominal al 6 por 100 .....	\$ 1.828,370
Id. id. al 3 por 100 .....	1.255,960
	3.084,330 ..
<i>Flotante:</i>	
Renta sobre el Tesoro al portador .....	\$ 628,010 ..
Vales sin interes por intereses .....	16,640 ..
Bonos flotantes del 3 por 100 .....	1.378,500-05
Billetes de Tesorería .....	36,627-15
Bonos del ferrocarril de Antioquia .....	900,000 ..
Libranzas contra las Aduanas i Salinas. .	218,977 ..
Pagarés del Tesoro .....	398,467 ..
	3.577,221-20
	\$ 6.661,551-20
Como el total de la deuda en diciembre de 1876,	
era de .....	11.747,605-95
resulta una disminucion de .....	\$ 5.086,054-75
Si a ésta se agrega la de la deuda exterior que as-	
ciende a .....	12,000 ..
dará un total de .....	5.098,054-75

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

La disminucion indicada se esplica así:

	Aumento.	Diminucion.
<i>Deuda exterior.</i>		
Convenio de 1863 .....		12,000 ..
<i>Deuda interior.</i>		
Renta nominal al 3 por 100 .....	2.032,280	
Id. al portador .....	1.208,910	
Vales sin interes .....	28,790	
Bonos flotantes del 3 por 100 .....	18,078-70	
Billetes de Tesorería .....	118	
Vales por acreencias extranjeras .....	572-05	
Bonos del ferrocarril del Norte .....	2.363,000	
Libranzas contra las Aduanas i Salinas .....	167,227	
Pagarés del Tesoro .....	398,467	
	565,694 ..	5.663,748-75
Diferencia en ménos .....	5.098,054-75	
Igual .....	\$ 5.663,748-75	5.663,748-75

Natural era prever que durante una revolucion que ha trastornado al pais tan profundamente, cuando las atenciones del Gobierno se dirijan con especialidad a su pacificacion i entre tanto que los sacrificios del Tesoro nacional debian hacerse de preferencia a obtener tan importante objeto, la deuda interior se mantendria en el mismo estado ya que no se aumentara considerablemente, i sinembargo el resultado ha sido que la Nacion se ha descargado de un pasivo de \$ 5.663,748-75. Si esas cifras no representan una erogacion igual en dinero, siempre demuestran una arreglada i acuciosa administracion de la cosa pública que, sin herir intereses particulares, ha encontrado medios para depurar unos créditos, eliminar otros i pagar, en la medida de los recursos disponibles, los que su naturaleza así lo exijia.

I no se diga que no estando liquidada la deuda producida por la guerra civil, carece de exactitud la situacion del crédito público, pues aparte de que, por cuantiosa que ella llegue a ser, esa observacion en nada disminuirá la verdad ni las ventajas de las operaciones de que se acaba de dar cuenta; por otro lado siempre resultaria de mas la utilidad en la compensacion de los gravámenes anteriores con los posteriores i la mayor facilidad de atender a éstos.

## CAPITULO DECIMOSESTO.

## RECLAMACION DEL ESTADO DE ANTIOQUIA.

Desde el año de 1870 venia reclamando el Gobierno del Estado de Antioquia el importe de los gastos hechos por él, con motivo de los sucesos de 1867, i que la lei 1.ª del año siguiente dispuso se reconociesen a cargo del Tesoro nacional; pero el Poder Ejecutivo, por no haber hallado suficientemente comprobados algunos de ellos, se habia limitado a reconocer una parte del total reclamado, dando cuenta al Congreso a fin de que resolviese, en cuanto a lo demas, lo que estimara conveniente, como en efecto se verificó con la expedicion de la lei 27 de 1876 sobre la materia. Obviadas las dificultades de forma que se presentaron para su cumplimiento, se dictó por este Despacho la siguiente resolucion a solicitud del señor Basilio Martínez que obtuvo la ratificacion del poder especial, que ántes tenia, para gestionar en este asunto i percibir la suma en cuestion.

*Despacho del Tesoro i Crédito nacional—Bogotá, 8 de setiembre de 1877.*

El Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Antioquia, en nota de 28 de julio último, número 30, ratificó los poderes conferidos al señor Basilio A. Martínez para que reclame i perciba los \$ 29,592-62½ reconocidos por resolucion de 15 de diciembre de 1875, i los \$ 100,000 mandados pagar por la lei 27 de 1876 en vales de renta sobre el Tesoro al portador,

I el Gobierno

*Considerando :*

1.º Que la lei citada, autoriza espresa i terminantemente, en su artículo 1.º al Poder Ejecutivo para emitir 100,000 pesos únicamente i en calidad de pago de *todo* lo que pueda debérsele por gastos de carácter militar hechos por dicho Estado a consecuencia de los sucesos políticos de 1867;

2.º Que los veintinueve mil i tantos pesos que se cobran, ademas de los cien mil, se tuvieron en cuenta por el Congreso al espedir la lei citada, como se ve claramente en el informe con que la respectiva comision presentó el proyecto de lei (*Diario Oficial* número 3,743, página 4,022); i

3.º Que la Convencion constituyente del Estado de Antioquia ha nombrado Presidente provisorio al mismo individuo que ratificó los poderes;

*Resuelve :*

Emitase la correspondiente libranza a favor del señor Basilio A. Martínez contra la Tesorería jeneral por la suma de cien mil pesos pagadera en renta sobre el Tesoro al portador, con el cupon 8.º de acuerdo con la lei 27 de 1876.

Con la entrega de los cien mil pesos en renta sobre el Tesoro al portador queda el Tesoro nacional a paz i salvo por todos los gastos de carácter militar hechos a consecuencia de los sucesos políticos de 1867.

Comuníquese al Presidente provisorio del Estado de Antioquia, para que lo ponga en conocimiento de la Convencion.

El Secretario, J. M. QUIJANO W.

En virtud de la libranza respectiva jirada como complemento de la resolucion trascrita se pagaron al señor Martínez cien mil pesos en los documentos indicados, que con los otros \$ 100,811-45 que ya se habian satisfecho anteriormente por el mismo motivo, forma el total de \$ 200,811-45 que ha valido la reclamacion a que se ha puesto término con las operaciones de que acabo de dar noticia.

## CAPITULO DECIMOSETIMO.

### SUMINISTROS, EMPRÉSTITOS I ESPROPIACIONES.

En corroboracion i como escolio de lo espuesto, paso a daros cuenta de los créditos reconocidos administrativamente por este Despacho en cumplimiento de la lei 67 del año próximo pasado, sobre la materia.

Sesenta i cuatro reclamaciones han sido despachadas, i pueden clasificarse así:

20 negadas en absoluto;

3 pasadas a otras oficinas, por no ser el asunto de la incumbencia de la Secretaría del Tesoro; i

41 reconocidas definitivamente.

Estas últimas son las que pueden servir de dato para calcular los gastos extraordinarios causados por la guerra civil i proceden de los servicios que se indican en seguida:

Por empréstitos voluntarios consignados en dinero..\$	8,510 ..
Por compra de mulas i caballos.....	10,942 ..
Por flete de buques i embarcaciones menores.....	153,250-76
Por compra de ganado.....	35,255-97½
Por arrendamiento de potreros.....	1,704-80
Por compra de armas i municiones.....	2,903-10
Por vestuarios i telas para construirlos.....	12,905-90
Total.....	\$ 225,472-53½

Esta suma ha sido cubierta con pagarés sobre el Tesoro i con libranzas contra las Aduanas i Salinas, segun los diversos casos.

Como se ve en el cuadro anterior, la mas cuantiosa reclamacion es la que se refiere al flete de buques o embarcaciones menores, i como quedan aún pendientes solicitudes por la misma causa que probablemente se elevarán al Congreso, creo oportuno consignar aquí algunos hechos relacionados con los reconocimientos de esos créditos.

En medio del rigor de la guerra creyó el Gobierno, con sobra de razon, que era indispensable mantener franca la via fluvial del Magdalena, principal arteria de la República i único medio seguro de comunicacion entre la capital i los Estados del litoral atlántico. Con tal motivo celebró un contrato con el Ajente de las Compañías de navegacion residente en la capital i autorizó a sus ajentes para que celebraran otros en la Costa para tomar a flete los buques que hacen el comercio del rio i formar una flotilla en el Magdalena. En tan críticos momentos, no era posible pensar en obtener mas o ménos ventajas en la negociacion para el flete de los buques: el Gobierno se ajustó, en el respectivo contrato, a las bases que sirvieron a la Administracion anterior, durante la guerra de 1875, bases que en resúmen son las siguientes:

- 1.º Flete del buque, a razon de \$ 300 diarios;
- 2.º Avalúo previo i pericial del buque para responder de su valor en caso de pérdida;
- 3.º Devolucion del buque en el mismo estado, a costa del Gobierno; i
- 4.º Pago de arrendamientos en dinero sonante i por semanas vencidas.

Todas estas cláusulas no pudieron cumplirse por falta de fondos: así es que los dueños de los buques ocurrieron, inmediatamente que les fueron devueltos éstos, al Gobierno para reclamar el valor de los fletes i otros gastos ocasionados por el servicio de sus embarcaciones.

Como la lei 67 de 1877 dispone que no se hagan reconocimientos administrativos sino de aquellos créditos que tienen por base un contrato formal que conste de documentos públicos o de instrumentos auténticos, no pudo atenderse la reclamacion del señor Roberto A. Joy, quien se denegó a hacer contrato, i los ajentes del Gobierno espropiaron sus buques, previas las protestas formales del dueño. Los reconoci-

mientos hechos administrativamente se refieren únicamente a los buques de las Compañías aliadas, representadas en Bogotá por el señor Bendix Koppel, a los de la Compañía alemana que dirige el señor Müller i al del señor Alejandro Webecker, quienes exhibieron los respectivos contratos. Si la lei 67 no es reformada por el próximo Congreso, el señor Joy se verá obligado a entablar sus reclamaciones ante el Poder Judicial.

Examinados los expedientes, hallóse que el monto de las reclamaciones subia a una cifra exajerada en relacion con el valor del capital que representaba cada buque i del servicio que prestaba. El flete de \$ 300 diarios no podia ser mas fuerte si se atiende a que durante la guerra los buques no podian prestar el servicio que ordinariamente prestan en el comercio, paralizado necesariamente por causa de la revolucion.

Habidas estas consideraciones, el Poder Ejecutivo dispuso que los Secretarios de Hacienda i del Tesoro recabásemos de los reclamantes algunas condiciones favorables al Gobierno, como lo exijia la equidad. Despues de varias conferencias convinimos en hacer el reconocimiento administrativo, previa la rebaja del 15 por 100 de la reclamacion, i en verificar el pago en pagarés del Tesoro por su valor nominal.

Sobre estas bases se ha practicado el reconocimiento, a cargo de la Nacion, de los buques *Simon Bolivar*, *Murillo* e *Isabel*.

Respecto al *Werder*, la rebaja se limitó al 7½ por 100, tanto porque el señor Webecker no convino en hacerla estensiva al 15, como porque se tuvo en cuenta que el vapor del espresado señor quedó casi inutilizado despues de haber sido servido por el Gobierno i que los otros reclamantes habian recibido una gran parte en dinero sonante del valor de sus créditos de la Administracion de Hacienda de Barranquilla, en tanto que el señor Webecker debia recibir el valor íntegro de su reclamacion en pagarés del Tesoro.

Para evitar la mayor emision de pagarés del Tesoro que el pago inmediato de estos créditos exijia sobre la base de \$ 200,000 fijada para cada mes, se convino en que el pago se hiciera por cuotas mensuales, i así se ha practicado.

En cuanto al vapor *Santos Gutiérrez*, que fué espropiado por los agentes del Gobierno en la costa, no ha sido posible venderlo, como se dispuso, porque abierta la licitacion no ha habido postura que cubra el avalúo, no obstante que fué fijado por los peritos en \$ 25,000 despues



de las reparaciones costeadas por el Gobierno, i que a éste se carga en las diligencias de espropiacion, como valor del buque, la suma de \$ 50,000!

## CAPITULO DECIMOCTAVO.

### OBSERVACIONES SOBRE LA LEI 67 DE 1877.

Dispone esta lei el modo de reconocer i cubrir los créditos provenientes de suministros, empréstitos i espropiaciones causados durante la última revolucion.

Segun sus disposiciones, toda reclamacion que no tenga por base un contrato formal, debe hacerse en juicio contradictorio ante el Poder Judicial de la Union, quien en última instancia decide como Jurado, verdad sabida i buena fe guardada, sin sujetarse a fórmulas legales ni a pruebas judiciales.

Esta acertada disposicion tiene por objeto precaver al Tesoro de los fraudes cometidos por los reclamantes i de que dejaron una triste experiencia los multiplicados expedientes falsos i aparentemente bien aparejados que se formaron despues de la revolucion de 1860.

Pero como las reclamaciones que constan de contratos, deben hacerse administrativamente a la Secretaría del Tesoro, ésta, constituida en Tribunal, tiene que decidir en cada caso, sujetándose a las pruebas del expediente, que en muchos casos tiene una fuerza aparente de justicia o de legalidad, debiendo en consecuencia obtener resolucion favorable aunque en el fondo sea indebida, i en otros adversa, por carecer de insignificantes requisitos legales a pesar de que la justicia asista al peticionario.

Muchos inconvenientes presenta dar el carácter de Tribunal a una oficina puramente administrativa como es una Secretaría de Estado. Sin término fijo, señalado por lei, para el despacho de sus asuntos, cada reclamante desea ser preferido i no tiene embarazo en urjir constantemente al Secretario para el despacho del asunto, ocasionando así constantes trastornos en el servicio de la oficina. El Congreso decreta i la Corte Suprema falla i sus decretos i fallos son definitivos, sin que nadie tenga apelacion ni derecho para reclamar o pedir revocatoria de una

sentencia o un acto legislativo. No sucede así en las Secretarías de Estado. De cualquiera resolución que no agrade al reclamante, se pide revocatoria, i no importa que la segunda resolución sea negativa porque la insistencia de los interesados es por lo regular interminable, puesto que jamas tiene el sello definitivo o de irrevocable una resolución administrativa.

De estas prácticas inconvenientes resultan para el Secretario-Juez, molestias constantes, pérdida de tiempo, trastorno en el Despacho, disgustos personales i empeños repetidos de terceras personas, puesto que es práctica admitida que a un funcionario administrativo se le hable con interes en favor del despacho de un asunto, cuando, en igualdad de circunstancias, muí pocos se atreverian a hacerlo con un juez.

Soi, pues, de opinion que debe organizarse un Jurado compuesto del Secretario del Tesoro, del Director del Crédito nacional i del Presidente de la Oficina jeneral de Cuentas, con Secretario i despacho independientes, para que, sin sujetarse a fórmulas legales ni pruebas de Juzgado, decida, verdad sabida i buena fe guardada, todas las reclamaciones por suministros o empréstitos que consten de contratos formales o instrumentos auténticos, o que por su naturaleza, sencillez o claridad no necesiten de un juicio contradictorio ante el Poder Judicial.

Con esta organizacion, semejante a la del Jurado de Aduanas i a la que propongo para la revision de las pensiones, se descargaria a la Secretaría del Tesoro de un trabajo i de una responsabilidad que no deben corresponderle; se consultaria en cada caso la justicia de la reclamacion i se premuniria al Tesoro de escandalosos fraudes, con apariencia de justicia i espedientes falsos.

Si la disposicion de que la Corte decida como Jurado en la mayor parte de las reclamaciones por la causa espresada es buena i así lo dispone la lei, ¿por qué no hacer estensiva esa disposicion salvadora al menor número que son las que constan de contratos o no necesitan de controversia judicial?

No dudo, pues, que el Congreso de 1878, teniendo en cuenta estas rápidas observaciones i las que les sujiera su ilustrado criterio, revisará i reformará la espresada lei, la cual, por su naturaleza, tendrá grande importancia i especial aplicacion en el curso del presente año, por ser la época durante la cual abundarán las reclamaciones de la naturaleza indicada.

## SECCION NONA.

## DEUDA ESTERIOR.

## CAPITULO PRIMERO.

## SITUACION JENERAL DE LA DEUDA.

De las tres clases de deuda exterior que ántes estaban inscritas en los libros de la Direccion del Crédito público, ya solo aparecen dos, i pronto, si se logran realizar las combinaciones iniciadas por el Gobierno, quedará únicamente vijente la que, desde la independéncia de la República, ha venido gravando su Tesoro i continuará gravándolo por largos años, aunque reducida hoi al capital de \$ 9.756,000 con un interes de  $4\frac{3}{4}$  por 100 anual que debe elevarse al 5 por 100 luego que el rendimiento líquido de las Aduanas pase de 3.000,000 de pesos.

La eliminacion de la cuenta de Robinson i Fleming, proveniente del convenio de 1868, ha tenido lugar en virtud de la resolucion aprobada por la honorable Cámara de Representantes, en 30 de abril último, que se encuentra publicada en el número 3,936 del "Diario Oficial"; mas no porque se haya satisfecho ninguna cantidad por cuenta de esta acreencia i a pesar de que en rigor se debe aún lo que el Congreso mandó pagar a los tenedores de esta clase de bonos que los hubieran adquirido ántes de que se supiera en Lóndres la improbacion del citado convenio de 1868.

Los reclamos pendientes de esta naturaleza son:

El de Guinnes Mahon i Compañía por £ 300.....\$ 1,500

I el de H. D. Mac-Master por £ 1,600..... 8,000

Total.....\$ 9,500

Con más los intereses devengados desde 1871.

Respecto del primero, la falta de recursos en la Tesorería jeneral ha impedido el envío oportuno de fondos a efecto de satisfacer el crédito respectivo votado por el Congreso; i por lo que toca al segundo, aun cuando en la última Memoria de este Despacho se dió cuenta del asunto, las Cámaras lejislativas nada providenciaron en el particular, i como la Legacion británica ha intervenido en el negocio, se dará de nuevo cuenta de él por la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores, por haberse así solicitado.

Es, pues, conveniente considerar, para cualquiera providencia que se adopte, que, como se ha dicho, en las cuentas del Crédito nacional no figura ya saldo al cual pudiera imputarse algun pago, i que habria de reconocerse nuevamente a cargo del Tesoro i a favor de los señores Robinson i Fleming las cantidades que se mandasen satisfacer por ese motivo, i que si esto sucediese quedaria disminuida en lo que valiera el pago la suma que deben reintegrar dichos señores conforme a la sentencia de la Corte Suprema federal, que en el segundo punto de la parte resolutiva dice así:

“Los espresados Robinson i Fleming tienen la obligacion de devolver al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia las cantidades con sus intereses legales que dicho Gobierno ha pagado por cuenta de los créditos de los referidos señores, a virtud de las estipulaciones del mencionado convenio de 27 de junio de 1868, ménos los bonos (importantes £ 6,100) que Gustavo Sichel dice haber comprado de los que por £ 49,600 esterlinas tocaron a Robinson i Fleming, segun el convenio citado, debiendo estarse, en su caso, a lo que sobre el particular dispone el artículo 2.º de la lei 45 de 1873.”

Se comprende fácilmente que el fallo de la Corte Suprema federal no ha tenido otro resultado que dejar de pagar parte del saldo que se debia; pues es obvio que el Gobierno no tiene modo de hacer que se le reintegren las sumas ya satisfechas, i tanto ménos cuanto que la casa comercial deudora se ha disuelto, segun se deduce de la diligencia notarial inserta en la sentencia aludida que puede verse en el número 3,611, página 3,496 del “Diario Oficial.”

El saldo de esta cuenta en el London & County Bank es de £ 29-1-3 o sean \$ 145-31.

## CAPITULO SEGUNDO.

## CONVENIO DE 1863—EMPRÉSTITO PARA EL CAMINO DE LA BUENAVENTURA.

A pesar de haberse suspendido, en octubre de 1876, el pago al respectivo Ajente en Bogotá de los 10,000 pesos mensuales que se habia comprometido a entregar el Gobierno como equivalentes al 15 por 100 del producto de la renta de Salinas que era el fondo pignorado por el primitivo contrato; a pesar de esta suspension, repito, con el dinero entregado hasta aquel mes se ha podido atender en Lóndres al pago de los intereses causados hasta octubre último i a la amortizacion de una pequeña parte del capital, modificando la cuenta respectiva del modo siguiente:

Saldo en circulacion en octubre de 1876 i del cual se dió cuenta en el año anterior.....	\$	443,500
Pagado en abril último:		
Por intereses.....	\$	13,305
i por capital.....	\$	6,000
En octubre siguiente:		
Por intereses.....	13,125	i por capital..... 4,500
		10,500
		<hr/>
		26,430
		<hr/>
En circulacion.....	\$	433,000

El London & County Bank al dar cuenta del resultado del último sorteo, manifiesta con tal motivo a este Despacho lo siguiente:

“Aunque el señor O’Leary nos comunica que el Gobierno ha reasumido los pagos mensuales de la deuda del  $4\frac{1}{2}$  por 100 i ha hecho arreglos por los intereses atrasados, no dice nada de los pagos devenidos del empréstito contratado en 1863 al 6 por 100 i cuyos intereses atrasados están en el mismo caso que los de la deuda del  $4\frac{1}{2}$  por 100. Espero que pronto el Gobierno reasumirá estos pagos tambien.”

Ademas de la escasez de recursos, consecuencia necesaria i fatal de la última guerra, i de las urgentes erogaciones a que ha sido preciso

atender, como ha sido, entre otras, la de los intereses corrientes i atrasados de los bonos colombianos de  $4\frac{1}{2}$  por 100, el Gobierno no ha juzgado necesario continuar en el pago de los 10,000 pesos mensuales a que se ha hecho referencia, en consideracion a que iniciado ya un empréstito de 2.500,000 pesos, con fundadas probabilidades de realizacion, puesto que tiene por garantía la renta que el Tesoro nacional percibe del ferrocarril de Panamá, ha sido convenido que con los primeros productos que de él se obtengan, se amorticen por completo tanto los intereses causados, los cuales no excederán de 13,000 pesos, como tambien el indicado saldo en circulacion de 433,000 pesos, pues tal ha sido lo estipulado en el correspondiente contrato celebrado con el señor Enrique F. Ross, inserto en el *Diario Oficial* número 4,024.

Es posible, pues, que al dar cuenta el Poder Ejecutivo al Congreso de 1879 de la Deuda exterior, solo tenga que hacerlo en cuanto al convenio de 1873 i su adicional de 18 de diciembre del mismo año, que son de los que paso a ocuparme.

### CAPITULO TERCERO.

#### CONVENIOS DE 1873—BONOS COLOMBIANOS DEL $4\frac{1}{2}$ POR 100.

Restablecida la paz, una de las primeras atenciones del Gobierno fué la de reanudar el cumplimiento de este convenio, que necesidades imperiosas habian suspendido. Al efecto i con la mira de regularizar lo atrasado, sin dejar de atender a lo presente, se cruzaron entre el Ajente de los acreedores extranjeros residente en esta capital i este Despacho, las notas que se hallan publicadas entre los documentos anexos (páginas 150 a 153), las cuales impondrán a las Cámaras lejislativas del curso que ha tenido este asunto en todos sus detalles.

La consecuencia de esa correspondencia ha sido la de que, desde el mes de julio último, han continuado pagándose los instalamentos mensuales estipulados en el contrato i ademas se ha cubierto parte de la deuda anterior; de manera que agregadas estas operaciones a las contenidas en la Memoria del año pasado, forman el conjunto que se ve en el siguiente cuadro:

PAGOS.	Por capital.	Por intereses.	Por cambio de moneda al 5 %.	Totales.
1877.				
<i>Pagado en octubre.</i>				
Parte de la mensualidad de setiembre de 1876.....\$	686-25	27,438-75	1,406-25	29,531-25
<i>Pagado en noviembre.</i>				
Completo de la mensualidad de setiembre i parte de la de octubre de 1876 .....	686-25	27,438-75	1,406-25	29,531-25
<i>Pagado en diciembre.</i>				
Completo de la mensualidad de octubre i parte de la de noviembre de 1876 .....	686-25	27,438-75	1,406-25	29,531-25
Se quedan a deber las mensualidades correspondientes a los meses de noviembre de 1876 a mayo de 1877.				
<i>Pagado en julio.</i>				
Mensualidad de junio.....	915 --	36,585 --	1,875 --	39,375 --
<i>Pagado en agosto.</i>				
Mensualidad de julio.....	915 --	36,585 --	1,875 --	39,375 --
<i>Pagado en setiembre.</i>				
Mensualidad de agosto.....	915 --	36,585 --	1,875 --	39,375 --
<i>Pagado en octubre.</i>				
Mensualidad de setiembre.....	915 --	36,585 --	1,875 --	39,375 --
<i>Pagado en noviembre.</i>				
Mensualidad de octubre.....	915 --	36,585 --	1,875 --	39,375 --
<i>Pagado en diciembre.</i>				
Mensualidad de noviembre .....	915 --	36,585 --	1,875 --	39,375 --
Suma de lo pagado desde julio hasta diciembre.....	7,548-75	301,826-25	15,468-75	324,843-75
I si se agrega lo pagado hasta octubre de 1876 por los dividendos vencidos hasta agosto del mismo año, que asciende a .....	19,215 --	1.668,285 --	71,403-07½	1.758,903-07½
resultará el total de lo entregado hasta la fecha.....\$	26,763-75	1.970,111-25	86,871-82½	2.083,746-82½

Los fondos a que se refiere el cuadro anterior, han tenido la siguiente inversion :

En el pago de los cupones números 1 a 14, de lo cual se informó en la Memoria del año anterior.....\$ 1.519,566-87½

Está suspendido el pago de los cupones 15 i 16 que debieron quedar satisfechos respectivamente en 1.º de enero i de abril de 1877.

En el pago del cupon número 17, vencido en 31 de marzo, pagadero en 1.º de julio i satisfecho en octubre último.....\$ 107,011-12½

Total.....\$ 1.626,578 ..

El resto, hasta el completo de los intereses debidos, se encuentra: parte en el London & County Bank en letras aceptadas, i parte en letras en via para el mismo destino remitidas por el Ajente de los acreedores extranjeros.

Salvo esta justificada suspension de pagos, el convenio de que se trata no ha presentado nuevas dificultades para su cumplida ejecucion, i ántes bien, las que estaban pendientes han tenido una solucion satisfactoria con el convenio transitorio que, por motivos de conveniencia pública, hubo de celebrar nuestro Ministro en Lóndres con fecha 7 de febrero de 1877.

Por ese convenio se ha obtenido el reconocimiento espreso del Consejo de tenedores, del derecho perfecto que tiene la República para disponer libremente tanto de los intereses remitidos, como de los que continúen remitiéndose correspondientes a las £ 16,000 de capital en bonos colombianos del  $4\frac{1}{2}$  por 100, cuya propiedad se disputa al Gobierno, i que por lo mismo siguen depositados a la órden del Ajente colombiano en Lóndres i del Consejo de tenedores de bonos extranjeros solidariamente.

Aunque el convenio se justifica por sí mismo, es conveniente dar a conocer al Congreso las causas poderosas que motivaron su celebracion, i al efecto se trascriben el referido contrato i el importante informe del señor Felipe Zapata sobre el asunto.

**CONVENIO** celebrado entre el señor don Felipe Zapata, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia en Inglaterra i Francia, en representacion de los Estados Unidos de Colombia, por una parte, i por la otra Hyde Clarke, Secretario del Consejo de la Corporacion de tenedores de bonos extranjeros, cuyos intereses representa.

1.º Los bonos presentados por la Legacion al Banco "London & County" serán convertidos en bonos nuevos de  $4\frac{1}{2}$  por 100 ;

2.º Estos bonos de  $4\frac{1}{2}$  por 100 serán depositados en el Banco de "London and County" a nombre del Ministro de los Estados Unidos de Colombia, sea quien fuere el que se encuentre funcionando como tal, i del Consejo de la Corporacion de tenedores de bonos extranjeros, solidariamente, hasta tanto que se haga un arreglo definitivo entre el Gobierno i el Consejo; i

3.º Los cupones caidos de estos bonos de  $4\frac{1}{2}$  por 100 se aplicarán al reembolso al Banco del "London and County" de la suma de £ 2,000 i gastos que se deben por la letra de Mocete i al pago de la suma de £ 201-4-2 que se deben a la Corporacion por descuento de letras; el saldo que resultare se acre-



ditará al Gobierno como asimismo toda suma recibida a cuenta de la letra de Mocete.

15 de febrero de 1877.

FELIPE ZAPATA, Enviado extraordinario—HYDE CLARKE.

Bogotá, noviembre 9 de 1877.

Señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.

En el convenio celebrado con los tenedores de bonos neogranadinos de deuda exterior, de fecha 1.º de enero de 1873, se estipuló que el Gobierno pagaría por intereses la suma de 37,500 pesos mensuales hasta 1.º de enero de 1878, i que ántes de esa fecha el Gobierno no estaría obligado a asignar cantidad alguna para fondo de amortizacion.

En diciembre de 1874 se hizo una amortizacion extraordinaria de 48,000 libras esterlinas de bonos colombianos del 4½; pero la Tesorería continuó pagando al Ajente de los acreedores la suma fija de \$ 37,500 mensuales, i los intereses correspondientes a los bonos ya amortizados se fueron depositando en el *London & County Bank*. El Consejo de tenedores de bonos extranjeros pretendió que esos intereses correspondian al fondo de amortizacion de la deuda, pero convino en que se aplicasen a comprar certificados por bonos no convertidos, al precio del mercado; operacion para la cual fué autorizado por ese Despacho. Oportunamente di instrucciones al *London & County Bank* para que efectuase la compra. El Banco encontró dificultades para cumplir tales instrucciones, por la circunstancia de que no cotizándose en la bolsa los certificados no tenian precio corriente conocido al cual debiera ajustarse el Banco al hacer las compras. No creí conveniente insistir en la operacion previendo que esos fondos podrian necesitarse para otros gastos referentes a un proyecto de amortizacion de toda la deuda, que comuniqué al señor Presidente de la Union, i que él aprobó, pero sobre el cual no pudo darse paso alguno con motivo de haber estallado la revolucion i haberse suspendido el pago de los dividendos.

Posteriormente el señor Pérez, Ministro de la República en Washington, que acababa de llegar a Paris, me comunicó que habia recibido un telegrama del señor Enrique Cortés en que se le ordenaba por el Presidente de la Union, que remitiese inmediatamente a Sabanilla 2,000 rifles de Remington. El señor Pérez me anunciaba ademas que no tenia dinero i que la casa de Remington le habia dado ya a crédito una cantidad considerable de armas. Contesté al señor Pérez invitándole a trasladarse a Lóndres, con la esperanza de poder obtener la devolucion de los intereses ántes referidos, los cuales, no teniendo por lei aplicacion especial, podian ser invertidos en gastos urgentes, a reserva de que el Poder Ejecutivo los mandara reintegrar si lo creia conveniente.

Al efecto me dirijí al Consejo de tenedores de bonos extranjeros, i despues de demostrarle que aquellos fondos pertenecian al Gobierno, i no a los acreedores, exijí que el Consejo los mandase poner a mi disposicion para gastos urgentes, o que justificase el derecho con que los retenia.

El Consejo no opuso dificultad a la devolucion de los fondos, ni negó el derecho del Gobierno a disponer libremente de ellos; pero me manifestó que era preciso arreglar previamente el pago de las £ 2,000 que el *London & County Bank* habia anticipado para reemplazar la letra de cambio jirada por el señor J. M. Saravia Ferro contra la casa de Mocete, letra que fué protestada por falta de seguridad.

Yo hubiera podido limitarme, al replicar al Consejo, a escitarlo a mi turno para que él reintegrase en el Banco dichas £ 2,000, toda vez que la Legacion no habia convenido en solicitarlas del Banco sino salvando la responsabilidad de la República, i mediante la promesa formal de que fuesen reembolsadas; pero me abstuve de entrar en discusiones porque comprendí que lo que importaba no era hacer argumentos sino óbtener el dinero sin demora alguna.

Las circunstancias eran premiosas; la guerra civil se encontraba en su período mas crítico; la órden de enviar armas era urgente; el vapor de Nueva York para Sabanilla debia partir el 14 de febrero i estábamos a 10, i se necesitaban dos dias para embarcar el armamento. No habia pues tiempo que perder, i así, sin vacilacion alguna, dirijí al señor Hyde Clarke, Secretario del Consejo, una nota, fecha 10 de febrero de 1877, en cuya parte final le digo, con referencia a los intereses de las £ 48,000 sorteadas en diciembre de 1877, lo siguiente:

“ Dichos intereses ascienden a la suma de £ 3,440, de las cuales el *London & County Bank* ha entregado ya al señor Pérez £ 1,440, dejando el saldo de £ 2,000 en garantía de igual suma que dicho Banco anticipó para completar el dividendo de octubre último, por haber sido protestada una de las letras remitidas por el señor O'Leary. Las £ 1,400 recibidas del Banco son insuficientes, i el señor Pérez exige que se le entreguen las £ 2,000 restantes, i como es al Consejo i no al Gobierno a quien corresponde reembolsar las £ 2,000 a que ascienden las letras protestadas, me permito dirijir a usted esta nota reclamando de esa Corporacion el reintegro inmediato de dicha suma.

“ El señor Pérez necesita tener seguridad de que ese dinero le será entregado para poder ordenar por el cable a Nueva York el embarque de objetos que mi Gobierno ha pedido con urgencia, i que pueden ser despachados por el vapor que sale de Nueva York para Sabanilla el 14 del presente. Por tanto ruego a usted se sirva comunicarme la resolucion del Consejo tan pronto como sea posible.

“ Si el Consejo por cualquier motivo rehusa verificar el reembolso de la espresada suma, estoy dispuesto a suscribir inmediatamente el arreglo respecto

de las £ 16,000 en bonos colombianos por convertir de que trata mi nota de fecha 13 de diciembre último."

El Consejo no verificó el reintegro de las £ 2,000, i para obtenerlas fué preciso celebrar el convenio a que se refiere la nota de ese Despacho, de fecha 6 del presente, número 263. El convenio no fué firmado hasta el 15 de febrero; pero una vez obtenida la promesa verbal de que el dinero seria entregado, el señor Pérez pudo comunicar por el telégrafo sus órdenes a los señores Remington, i el armamento fué embarcado oportunamente. Los señores Remington habian ofrecido al señor Pérez hacer el embarque si él entregaba de contado en Lóndres a los ajentes de ellos una parte del valor del armamento.

En cuanto al convenio, no creo necesario hacer observaciones, pues hace mas de dos años informé al Gobierno que habia ventajas en celebrarlo. El Gobierno estaba pagando intereses por bonos no convertidos, intereses que quedaban en depósito i que hoy pueden ser aplicados a comprar bonos al precio del mercado formando un fondo acumulativo. Como las personas a quienes correspondian esos bonos han desaparecido, el resultado final será el de que los intereses correspondientes a esos valores volverán a poder del Gobierno, i en tal caso no hai duda que es conveniente que tales fondos se coloquen a interes compuesto comprando bonos en el mercado, operacion que el Consejo ha aceptado segun lo informé al Gobierno oportunamente.

Respecto de la letra contra Mocete no se ha hecho alteracion alguna, i su valor debe ser reintegrado al Gobierno por quien sea responsable de él.

Soi de usted atento servidor.

FELIPE ZAPATA.

P. S.—Acompaño orijinal el convenio celebrado con el Consejo, i una nota del London & County Bank, fecha 24 de febrero de 1877, en que se espresan los números de los bonos convertidos i el resultado de la operacion, a fin de que se tome razon de ello en los libros de la Direccion del Crédito nacional.

ZAPATA.

Como se ve en los precedentes documentos, los fondos destinados a la compra de vales colombianos del 4½ por 100 o de certificaciones fraccionales, tuvieron otra aplicacion i no pudo llevarse a efecto la medida adoptada por el Gobierno sobre el particular, en la cual, sinembargo, debe insistirse una vez que entregándose al Ajente de los acreedores las cantidades correspondientes a los intereses del primitivo capital i los de las £ 16,000 sin dueño conocido, de las cuales puede disponerse libremente conforme al convenio transcrito, la inversion mas beneficosa es sin duda la de comprar bonos colombianos del 4½ por 100 al precio del mercado, porque así quedan colocados a un interes capitalizable periódicamente.

Para terminar la parte referente a esta deuda resta únicamente dar cuenta del cumplimiento que se ha dado a la resolución de la Cámara de Representantes comunicada a este Despacho en nota de 30 de abril último número 180 i que se encuentra publicada en el número 3,916 del Diario Oficial.

Esa resolución contiene tres prescripciones, a saber :

La primera sobre el reintegro de las £ 2,000 suplidas de orden de nuestro Ministro en Lóndres para el pago de un dividendo;

La segunda estableciendo la fórmula según la cual el Ajente de los acreedores debe dar el recibo de las sumas que se le entreguen, i disponiendo que en caso de que no se preste a ella, se hagan las remesas directamente al Banco, conforme a la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 4.º de la lei 55 de 1876; i

La tercera ordenando la cancelación del saldo de la deuda de Robinson i Fleming.

Dada la orden del caso a la Tesorería jeneral a fin de que diera cumplimiento a lo que era de su incumbencia i después de cruzadas las notas que corren publicadas a las páginas 154 a 156 de los documentos i la que en seguida se inserta, con el señor Ajente de los acreedores extranjeros, no dudó que se habrá obtenido el reintegro de las £ 2,000, quedando así cumplida esta parte de la resolución i lográndose al mismo tiempo, con este hecho, la aceptación, que por ser tácita no deja por eso de ser ménos positiva e importante, de la responsabilidad por parte de dicho Ajente de los fondos que se le entreguen i que por cualquier causa no lleguen a su destino. Con tal aceptación, queda asimismo cumplida la segunda de las prescripciones de que se trata.

*Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo de la Union—Secretaría del Tesoro i Crédito nacional—Sección 2.ª—Del Crédito nacional—Número 299—Bogotá, diciembre 6 de 1877.*

Señor Cárlos O'Leary, Ajente de los acreedores extranjeros.

La nota que usted se sirvió dirigir a este Despacho en 15 del último octubre, fué transmitida al señor Felipe Zapata, Ministro Plenipotenciario que fué de Colombia en Inglaterra i Francia, a fin de que informara sobre el contrato que él hubiera celebrado con el Consejo de tenedores de bonos extranjeros relativo a varios puntos conexados con la deuda exterior.

El señor Zapata ha contestado aquella nota con fecha 9 del pasado noviembre, i después de esplanar los motivos que tuvo para celebrar el contrato aludido, termina su informe con estas palabras :

“Respecto de la letra contra Mocete no se ha hecho alteracion alguna i su valor debe ser reintegrado al Gobierno por quien sea responsable de él.”

I como resulta en efecto que el contrato tuvo, entre otros objetos, el de pagar al *London & County Bank* las 2,000 libras que habia anticipado el Ministro colombiano, i que el reintegro se hizo con fondos pertenecientes al Gobierno, el Poder Ejecutivo no tiene fundamento ninguno en qué apoyarse para demorar el cumplimiento de las resoluciones de las Cámaras legislativas referentes a este asunto, i a las cuales debe dar cuenta, en su ya tan cercana reunion, del resultado que hayan tenido las providencias que ellas juzgaron oportuno adoptar para obtener el inmediato reembolso de la suma en cuestion.

Por estas apremiantes consideraciones, que no dudo estimará usted en todo su valor, el Presidente de la República espera que usted tendrá la condescendencia de reintegrar en la Tesorería jeneral la espresada suma de £ 2,000 lo mas pronto que le sea posible, a fin de poder dar cuenta en la Memoria de esta Secretaría destinada al Congreso de 1878 de que se ha terminado satisfactoriamente este asunto.

Lo que me permito poner en conocimiento de usted, no dudando que este negocio, como lo dejo espresado, quedará así terminado.

Tengo el honor de suscribirme de usted atento i obsecuente servidor.

J. M. QUIJANO W.

Se ha indicado ya al hablar de la deuda de Robinson i Fleming que el saldo ha sido cancelado segun era la voluntad de la honorable Cámara de Representantes. En consecuencia es de esperarse que ella quede complacida al ver que sus medidas han producido los resultados apetecidos.

#### CAPITULO CUARTO.

##### RESÚMEN DE LA DEUDA ESTERIOR.

En suma, la deuda exterior está hoi representada por las cifras siguientes :

Convenio de 1863.....	\$	433,000
Id. de 1873.....		9.756,000
		<hr/>
Total.....	\$	10.189,000

El monto de esta deuda era al fin del año de 1876 de 10.201,000

Resultando una disminucion de..... 12,000

La disminucion se explica así :

Por lo reconocido a Guinness Mahon i Compañía, que ha quedado cancelado al eliminar el saldo de la cuenta de Robinson i Fleming.....	1,500
Por lo amortizado del empréstito contraído en 1863.....	10,500
	<hr/>
Suma igual.....	\$ 12,000
	<hr/>

### CAPITULO QUINTO.

#### OPINION DE LA PRENSA ESTRANJERA SOBRE EL CRÉDITO DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR.

Como lo llevo manifestado en el capítulo anterior, vuestra Administración ha sido mui acuciosa en mantener en buen pié el crédito de la República, no solamente por conservar el buen nombre de nuestro país, primer deber de un Gobierno civilizado, sino tambien para obtener las ventajas económicas que se derivan del crédito, especialmente para una Nacion incipiente como la nuestra. Ofreciendo garantías a los Gobiernos i capitales extranjeros, podremos con seguridad acudir, toda vez que tengamos necesidad de nuevos empréstitos, principalmente si se persevera en llevar adelante las empresas materiales en que está fincado el porvenir industrial de nuestro pueblo.

Impelido por las apremiantes exigencias de la guerra, os vísteis forzado a suspender el pago de los intereses de la Deuda exterior, como lo llevo manifestado en la seccion respectiva, en el mes de setiembre de 1876; pero vuestro primer cuidado, al despejarse un poco el horizonte político, fué atender al servicio de esta sagrada deuda, cuyo oríjen se remonta a la guerra de la Independencia.

Ademas del deber en que se halla el Gobierno de cumplir sus compromisos, dos graves e importantes consideraciones exijian que cuanto ántes se restableciera el servicio de la Deuda exterior: 1.ª La necesidad de que el ventajoso convenio de 1873 que redujo la Deuda a diez millones de pesos, no caducara por falta de pagos en cuatro trimestres consecutivos, segun lo dispuesto en el artículo 15 del mismo convenio, hecho que habria tenido lugar si los pagos no hubieran empezado a hacerse en julio de 1877, puesto que a fines de junio terminaba

el tercer trimestre de suspension de pagos; i 2.ª La conveniencia de levantar el crédito de nuestro país en el extranjero, naturalmente abatido por el escándalo de nuestras guerras civiles i principalmente por la última revolucion, a fin de animar la industria comercial i de dar incremento a la renta de Aduanas. Del crédito vive el comercio, i de éste viene la renta de Aduanas. La revolucion hizo entrar a las casas europeas en desconfianzas naturales respecto de la solvencia i crédito de nuestros importadores, i dificultadas las importaciones por falta de la necesaria confianza, disminuian éstas, i en consecuencia la principal renta del Gobierno, aparte de los perjuicios sociales consiguientes a la paralización de esa industria, que es tal vez la principal fuente de trabajo o de especulacion en nuestro país. Si el Gobierno se descuidaba en atender a su buen crédito, las desconfianzas aumentarían por la consideracion de que si el representante de los intereses de todos faltaba a sus compromisos i se manifestaba insolvente, con mayor razon lo estarían los simples particulares de nuestra República. Consideracion, pues, era ésta mui grave para que el Gobierno se viese estimulado a hacer los mayores esfuerzos en restablecer el servicio de la deuda. Restablecido éste, segun se deja espresado en la seccion respectiva, los resultados han sido mui satisfactorios i han compensado suficientemente los sacrificios que la reanudacion de los pagos exigió. El comercio colombiano se ha animado extraordinariamente, a pesar de la guerra, i las Aduanas han dado pingües rendimientos. En cuanto al brillante pié del crédito de la República, me remito a las manifestaciones de la prensa, que por lo honrosas i satisfactorias que son para el país, he creído conveniente reproducir a continuacion.

Todos los periódicos de Lóndres, inclusive el Times, de universal nombradía, registran la siguiente carta escrita por una celebridad del mundo financista :

20 - Milk - street, E. C. agosto 21 - 1877.

Señor—Ha habido mui pocas oportunidades i mui poca inclinacion a obrar segun el espíritu de la recomendacion contenida en el parágrafo final de la última carta de Mr. Goschen sobre los asuntos de Ejipto; pero yo juzgo que no debe perderse la presente oportunidad de llamar la atencion de todos los extranjeros tenedores de bonos, hácia la pronta accion tomada, a pesar de dificultades, por los Estados Unidos de Colombia para restablecer su crédito suspendido, aunque no perdido, por la guerra civil dominante en esa parte de Sud-América. El 14

de abril último el Ajente del Comité de los tenedores de bonos colombianos anunció la terminacion de la guerra que habia estallado entre el partido clerical i los liberales en esos Estados; i, conforme a su deber, manifestó al Gobierno que era llegado el caso de reanudar los pagos mensuales de la deuda extranjera. Dicho Ajente halló al Gobierno no solamente bien dispuesto, sino deseoso de acceder a su solicitud, i esto, no obstante una grande escasez de recursos. Con efecto, ya el 6 de junio el Ajente ha podido anunciar, por telégrafo, la continuacion de los pagos mensuales desde julio, i el pago de lo atrasado para hacerse en cuatro porciones trimestrales a comenzar de octubre próximo. Hoi, por la mañana, se ha anunciado el pago de 7,500 libras. Esfuerzos como estos, hechos con tal prontitud i bajo circunstancias tan adversas, merecen mui bien ser preconizados no solo para honor del Estado de que proceden, sino como un estímulo para que los demas Estados, no solamente de Sur-América, lo sigan e imiten.

No dudo que Nueva Granada, que es como suele llamarse ese pais, hallará en lo futuro que este esfuerzo de su parte, mayor de los que hacemos en esta favorecida tierra, redundará en su provecho.

W. T. FOLL INGALL.

De un respetable periódico de esta capital tomo las siguientes líneas:

CRÉDITO DE LA REPÚBLICA EN LÓNDRES.—Hemos visto una carta de un respetable caballero de Lóndres, fechada el 15 de setiembre último, dirigida a un distinguido miembro del Cuerpo diplomático de esta capital, de la cual se nos ha permitido copiar el siguiente párrafo:

“Mucho me alegro de saber que Colombia se repone gradualmente de las consecuencias de la última guerra, i que a pesar del mal estado de sus finanzas, i de tan dura i larga prueba, el Gobierno reasumió en julio el pago de la deuda extranjera.

Tal afan por atender a los derechos de los acreedores extranjeros despues de una revolucion, es, en mi opinion, *sin precedente en los anales de Sur-América*. Me causa, a la verdad, admiracion, i congratulo por ello al pais i al representante del Gobierno de la Reina. La conducta de Colombia en estas circunstancias, es llamada a cimentar sólidamente su crédito.”

El “Star and Herald,” de fama universal, se espresa así:

BONOS COLOMBIANOS.—Nada mas placentero para nosotros que dar fe de los progresos i mejoras que va conquistando este pais. Con sincero regocijo nos persuadimos de que la Union colombiana encierra todos los elementos necesarios para la verdadera prosperidad nacional, i que solo necesita de la permanencia de la paz para desarrollar esos elementos i asegurar su bienestar. Pocos son los paises que abrazan dentro de sus límites tan espléndidas riquezas; pocos los que están tan pródigamente dotados por la naturaleza. Por su situacion jeográfica, su diversidad de climas, sus caudalosos rios, sus tesoros minerales no tiene



superior entre todas las naciones de la tierra. Con razon se enorgullecen de su patria los colombianos i se entusiasman con la halagüeña perspectiva que el porvenir les brinda. Bien se puede concebir en sus hijos todo arranque de amor i lealtad nacido del patriotismo; i es por demas sensible que de tarde en tarde olviden, en la efusion de su ardor político, que la suprema, la mas apremiante consideracion en beneficio de la prosperidad del pais es la paz bien ordenada. Pocos pueblos están mas favorecidos bajo mil respectos; i si todos sus hijos convinieran en deponer los rencores de partido i refundir en rejas de arado sus cañones i en podaderas sus espadas, no tardaria el mundo en maravillarse de las prodijiosas mutaciones que el tiempo opera a la benéfica sombra de la prosperidad i el órden.

Estas reflexiones nos ha sugerido la lectura de la carta que al pié traducimos, publicada en un número reciente de "The Financier," periódico de Lóndres. El que la suscribe, Mr. Ingall, es un miembro principal de la Bolsa de Lóndres; i por proceder de tan autorizado i competente orijen, esa carta es sobremanera satisfactoria. Ella pone en evidencia que Colombia está mirada hoi con especial consideracion i respeto en el gran centro monetario del mundo; i con vista de ella puede el pais prometerse mui halagadores frutos para sus futuras empresas de mejoramiento material, los que sin duda sabrá aprovechar con cordura.

En el número 75 de "El Relator," acreditado periódico de esta capital, se lee lo siguiente:

CRÉDITO PÚBLICO.—Nos escriben de Lóndres: "El mismo dia que se supo aquí la noticia de que el Gobierno colombiano pagaba en octubre las mensualidades atrasadas, i seguia pagando las corrientes, tan plausible noticia se publicó en el "Times," i la deuda subió 2 por 100. Hoi está del 42 al 43, i pronto estará al 50. Esto, lo mismo que el vencimiento de la rebelion clerical, ha despertado muchas simpatías por el pais de ustedes. Las acciones del ferrocarril de Panamá, aunque no se dan a la venta, se cotizaban del 103 al 105. El señor Ross ha encontrado pues mui bien preparado el camino."

Por el último correo el Poder Ejecutivo ha recibido la siguiente interesante nota, que creo conveniente reproducir:

*Consejo de Tenedores de bonos extranjeros—17, calle de Moorgate.*

*Lóndres, E. C. 15 de diciembre de 1877.*

Escelencia — El Consejo de Tenedores de bonos extranjeros desea expresar al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, su alto aprecio por los inmensos esfuerzos que ha hecho el Gobierno en circunstancias de grande dificultad i en una época de escasezes monetarias, con el objeto de hacer frente a las obligaciones de la República para con los tenedores de los bonos de la deuda pública de Colombia.

El Consejo i la Comision tienen el convencimiento de que estos esfuerzos redundarán grande i justamente en el aumento del crédito de Colombia en Europa, i que sin la menor duda contribuirán poderosamente a devolver a la República aquella prosperidad i actividad comerciales que con tanto anhelo todos sus mejores amigos le desean.

Tengo el honor de suscribirme de su Escelencia atento i obsecuente servidor.

(Firmado). HYDE CLARKE, Secretario.

A su Escelencia el Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

## SECCION DECIMA.

# RENTAS Y GASTOS.

## CAPITULO PRIMERO.

VIJENCIA ECONOMICA DE 1875 A 1876.

La cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, correspondiente a la espresada vijencia que se presentó al Congreso en su última reunion, fué mui incompleta, pues quedaron sin incorporar 21 cuentas de las cuales se recibieron posteriormente 15, faltando solamente las de las siguientes oficinas: Aduana de Cúcuta, Salinas de Chita i Muneque, Administraciones de Hacienda de Cali, Cúcuta, Nunchía i San Luis de Providencia, i las de algunos Habilitados de la Guardia colombiana. Incorporadas las mencionadas 15 cuentas, la Cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, arroja los siguientes resultados:

### RENTAS.

Se recaudaron en la vijencia económica de 1875 a 1876, las siguientes:		
Aduanas.....	\$ 2.182,963-980	
Amonedacion.....	6,485-690	
Correos.....	72,914-925	
Telégrafos.....	28,688-785	
Bienes nacionales.....	58,854-550	
Ferrocarril de Panamá.....	225,000 ...	
Salinas.....	773,598-250	
Renta de Bienes desamortizados.....	25,411-575	
Ingresos varios.....	10,869-956	
Ferrocarril de Bolívar.....	92,233-300	
Aprovechamientos.....	424,293-789	
Venta de Bienes desamortizados.....	50,458-325	3.951,773-125

Vienen .....\$ 3.951,773-225

De los saldos por cobrar i de los nuevos reconocimientos a favor del Tesoro, ingresaron durante la próroga de la vijencia setenta i ocho mil ochocientos cincuenta i seis pesos, setecientos cuarenta milésimos, correspondientes a las siguientes rentas :

Aduanas .....	\$ 62,785-700	
Correos .....	2,819-090	
Bienes nacionales.....	1,811-800	
Telégrafos.....	2,572-950	
Salinas.....	8,321-800	
Ferrocarril de Bolívar.....	163 ...	
Bienes desamortizados.....	376 ...	
Ingresos varios.....	6-400	78,856-740

Total.....\$ 4.030,629-865

Comparando este resultado con el total de las rentas presupuestas para la vijencia económica de 1875 a 1876, que es el de \$ 4.049,400, aparece una diferencia en contra de éstas de \$ 218,789-635, debido en gran parte a que los cómputos hechos por el Congreso respecto de la renta de Aduanas, difieren mucho de los recaudos obtenidos.

Con el objeto de obtener los ingresos efectivos en dinero, es preciso deducir los recaudos hechos en documentos de crédito i los aprovechamientos a favor del Tesoro en los remates de la deuda interior i prorrateo de órdenes de pago por pensiones. Los espresados recaudos se han imputado a las siguientes rentas :

Bienes nacionales .....	\$ 17,777-800	
Aprovechamientos .....	384,013-255	
Ingresos varios .....	3,207-590	
Renta de Bienes desamortizados .....	25,411-575	
Venta de Bienes desamortizados .....	50,458-325	480,868-545

Diferencia .....\$ 3,549,761-320

Agréganse las siguientes partidas :

La existencia en Caja i Cartera el 31 de agosto de 1875, proveniente de la vijencia anterior.....\$ 485,442-398½

Los ingresos efectuados por reconocimientos a favor del Tesoro, correspondientes a vijencias anteriores..... 191,447-040

Total.....\$ 4.226,650-758½

Vienen.....	\$ 4.226,650-758½
Que representa la suma en dinero que entró a las arcas nacionales en la vijencia de que me ocupo, habiendo quedado un saldo por cobrar perteneciente a la espresada vijencia por valor de.....	103,992-880
Suma.....	\$ 4.330,643-638½

**GASTOS.**

Ascendieron a la suma de \$ 3.003,775, que se distribuyen del modo siguiente:

**DEPARTAMENTOS.**

Interior.....	\$ 227,528-550	
Justicia.....	21,416-750	
Relaciones Exteriores.....	71.855-750	
Instruccion pública.....	100,302-900	
Beneficencia i Recompensas .....	41,433-150	
Guerra .....	191,641 ...	
Correos.....	210,098-955	
Gastos de Hacienda .....	201,894-165	
Fomento.....	209,515-350	
Deuda nacional.....	683,142-400	
Tesoro.....	67,407-205	
Bienes desamortizados .....	8.589-550	
Obras públicas.....	48,580-200	2.083,405-925
Los gastos sin legalizar correspondientes a la misma vijencia importan.....		426,257-689
Se cubrieron tambien gastos correspondientes a la vijencia anterior por valor de.....		494,111-386
Total....	\$ 3.003,775 ...	
Que representa los egresos en dinero durante la vijencia.		
Los créditos Lejislativos i Ejecutivos ascienden a.....	\$ 7.378,095-030	
Sumados los gastos legalizados i las anticipaciones sin legalizar correspondientes a la vijencia de que me ocupo, se tendrá un total de.....		2.509,663-614
Deduciendo esta partida de la anterior, aparece una diferencia de .....	\$ 4.868,431-416	
que representa el valor de los créditos que dejaron de emplearse i quedaron anulados al espirar la vijencia.		

Recapitulando los cálculos precedentes con el fin de obtener la situación del Tesoro al espirar la vijencia de 1875 a 1876, se obtiene el siguiente resultado:

Ingresos en dinero en toda la vijencia.....	\$ 3.741,208-360
Existencias en Caja i Cartera en 31 de agosto de 1875...	485,442-398½
Saldos por cobrar.....	103,992-880
	<hr/>
	4.330,643-638½
Gastos hechos en dinero .....	3.003,775 ...
	<hr/>
Diferencia.....	\$ 1.326,868-638½
Comparando esta diferencia con las existencias en Caja i Cartera en 31 de agosto de 1876, las cuales ascendian a....	1.132,889-542
resulta un residuo de.....	\$ 193,979-096½

que representa sin duda los gastos hechos por los habilitados de la Guardia colombiana i demas oficinas que no han rendido sus cuentas correspondientes a la vijencia en cuestion.

## CAPITULO SEGUNDO.

### VIJENCIA ECONOMICA DE 1876 A 1877.

Deben incorporarse 36 cuentas en la jeneral del Presupuesto i del Tesoro, de las cuales solo se han recibido 28, a pesar de las órdenes dictadas por la Secretaría i la Direccion de la Contabilidad jeneral con el propósito de presentar al Congreso una cuenta completa. Las 8 cuentas que faltan son las siguientes: Habilitaciones de la Guardia colombiana, Administraciones de Hacienda de Landázuri, Cali, Ibagué, Socorro, Neiva i San Luis de Providencia, i Salinas de Chita i Muneque.

La Direccion de la Contabilidad jeneral me ha suministrado los siguientes datos, tomados de las 28 cuentas recibidas.

### RENTAS.

Los reconocimientos a favor del Tesoro en el primer año de la vijencia importan \$ 4.035,367-993, que se descomponen así:

Aduanas .....	\$ 2.145,721-800
Amonedacion .....	4,219-753
Correos.....	34,341-425
Telégrafos .....	7,250-695
	<hr/>
Pasan.....	\$ 2.191,533-673

Vienen.....	\$ 2.191,533-673	
Bienes nacionales .....	106,590-875	
Salinas .....	1.049.995-450	
Empresa del ferrocarril de Panamá.....	250,000 ...	
Empresa del ferrocarril de Bolívar .....	92,796-900	
Renta de Bienes desamortizados .....	37,502-900	
Ingresos varios ... ..	298,189-845	
Peaje nacional .....	13,758-350	4.035,367-993
De este total quedó por recaudar la suma de *.....	\$	126,272-700
Diferencia .....	\$	3.909,095-293

Que representa el ingreso en dinero proveniente de las Rentas de la vijencia de 1876 a 1877.

Con el fin de calcular el monto de los recursos efectivos de la Nacion, durante la vijencia indicada, se agregan las siguientes partidas :

Existencia en Caja i Cartera en 31 de agosto de 1876..	\$	1.132,889-542
Recaudos efectuados correspondientes a la vijencia anterior		78,856-740
Suma ingresada por empréstito forzoso.....		188,148-310
Id. id. empréstitos i suministros voluntarios .....		427,656-955
Total.....	\$	5.736,646-840

\* Estos datos son, como se deja dicho, tomados de las cuentas recibidas i expresados en la forma e imputaciones al Presupuesto de las mismas cuentas. Así es que deben diferir de los cálculos de la Secretaría de Hacienda, por las siguientes razones :

1.ª Porque con posterioridad a la fecha en la cual se escribió la Memoria de Hacienda, el Jurado de Aduanas ha hecho rebajas i decretado descargos por derechos de importacion, con imputacion a la vijencia económica de 1876 a 1877, los cuales necesariamente han hecho disminuir el monto total de la renta de Aduanas en esa época, aun despues de verificados los recaudos ;

2.ª Porque ciertos productos, como los de reacuñacion de moneda lisa de mejor lei por otra de inferior, no se espresan en las cuentas entre la de *Amonedacion* sino en la de *Ingresos varios*, figurando solamente en aquella el producto de los derechos de amonedar ;

3.ª Porque ciertos objetos, como ganados i caballerías, que quedaron sin ocupacion despues de la guerra, i pertenecian a la Nacion, por compras, suministros o espropiaciones, fueron vendidos en pública subasta, i el monto de su producto se incorporó a la cuenta de *Bienes nacionales* por los respectivos responsables ;

4.ª Porque en la seccion de *Ingresos varios* figuran algunos productos de rentas extraordinarias, como la del derecho de degüello, espresados por los responsables que han rendido sus cuentas en este ramo ;

5.ª Porque en la cuenta de *Bienes desamortizados* figuran todos los productos del ramo en las diversas Agencias de la República, durante el año económico de 1876 a 1877, suministrados por las respectivas cuentas, las cuales no eran conocidas cuando se escribió la parte respectiva de la Memoria de Hacienda, que se refiere únicamente a lo recaudado en la Agencia jeneral o sea la Tesorería de la Union ;

6.ª Porque en la Renta de *Telégrafos* no están incluidos los datos correspondientes a muchas oficinas cuyas cuentas no han podido incorporarse por no haberse recibido aún ; i

la Memoria de la Secretaría de Hacienda es esacto, una vez que todas las oficinas telegráficas han remitido

7.ª Porque en el total de la Renta de Salinas no se han comprendido las cuentas del almacén de Sogamoso.

## G A S T O S .

Los pagos verificados importan \$ 2.630,811-513, que corresponden a los siguientes Departamentos :

Interior .....	\$	176,905-900	
Justicia .....		23,106-950	
Relaciones Exteriores.....		50,527-750	
Instruccion pública.....		25,593-760	
Beneficencia i Recompensas.....		75,233-550	
Guerra.....		805,570-975	
Correos.....		134,563-690	
Hacienda.....		348,269-413	
Fomento .....		78,700-250	
Deuda nacional.....		859,932 ...	
Tesoro .....		43,962-275	
Bienes desamortizados.....		3,727-400	
Obras públicas.....		4,717-600	2.630,811-513
<hr/>			
Se cubrieron, ademas, gastos correspondientes a la vijencia de 1875 a 1876 por valor de.....			266,566-110
<hr/>			
Total.....	\$		2.897,377-623

Comparando los ingresos con los egresos, se tendrá el siguiente resultado :

Ingresos .....	\$	5.736,646-840	
Egresos.....		2.897,377-623	2.839,269-217

De la diferencia resultante a favor de las rentas, existia en Caja i Cartera al terminar la vijencia la suma de .....\$ 489,559-937

Queda todavía un residuo a favor de las rentas por valor de \$ 2.349,709-280

Que representa los gastos hechos por los Habilitados de la Guardia colombiana que no han rendido sus cuentas.

Agregando a esta suma los gastos que afectan el Departamento de Guerra, segun el pormenor espresado arriba, i que ascienden a ..... 805,570-975

se tendrá el total de gastos de guerra hechos con fondos nacionales, i que es el de.....\$ 3.155,280-255

Contrayendo los cálculos precedentes a la vijencia de 1876 a 1877, con el fin de obtener la situacion del Tesoro, resulta lo siguiente :

Rentas recaudadas.....	\$	3.909,095-293
Gastos verificados.....		4.980,520-793
		<hr/>
Déficit.....	\$	1.071,425-500
Para cubrir este déficit habia:		
Existencias en 31 de agosto de 1876....	\$	1.132,889-542
Rentas recaudadas de 1875 a 1876.....		78,856-740
Empréstitos forzoso i voluntario.....		615,805-265
		<hr/>
Saldo a favor del Tesoro.....	\$	756,126-047
Con este saldo se cubrieron gastos de la vijencia de 1875 a 1876 por valor de.....		266,566-110
		<hr/>
Diferencia.....	\$	489,559-937

que representa las existencias en Caja i Cartera en 31 de agosto de 1877.

De los anteriores cálculos se deduce que la situacion del Tesoro en la última vijencia fué bien angustiosa, una vez que hubo necesidad de invertir íntegramente sus rentas i casi en su totalidad las economías que habia hecho en vijencias anteriores para hacer frente a los gastos considerables de la guerra. De las cuentas hasta ahora recibidas aparecen gastados directamente en la guerra \$ 3.155,280-255 sin estar incluidas en este total las sumas invertidas en los Estados, provenientes de empréstitos forzosos, empréstitos i suministros voluntarios i espropiaciones, las cuales, una vez que se reconozcan en contra del Tesoro, deben acumularse a la suma mencionada arriba. En estas sumas tampoco están incluidos los gastos hechos por los Estados con sus propios recursos, que hacen parte del pasivo de la revolucion.

No obstante, parece exigua la suma que resulta invertida directamente por el Gobierno en la revolucion; pero esto se explica por no estar aún rendidas las cuentas de muchos Habilitados de los cuerpos e Intendentes de ejército, por haberse puesto a los empleados civiles i militares a medio sueldo, i suspendídose temporalmente varios otros gastos comunes, quedando, en consecuencia, una deuda que, aunque despues de la guerra se ha pagado en gran parte, gravita aún en sumas considerables sobre el Tesoro nacional.



## CAPITULO TERCERO.

## CONTABILIDAD.

*Cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro.*

Os he manifestado ya que de las 36 cuentas que deben formar la jeneral del Presupuesto i del Tesoro, correspondiente a la vijencia de 1876 a 1877, solo hai 28, habiéndose recibido la mayor parte de éstas en los últimos días de diciembre próximo pasado. Una de las causas que han producido este retardo ha sido la multitud de operaciones que ha habido necesidad de describir en las cuentas con motivo de las medidas fiscales dictadas por el Ejecutivo para hacer frente a los gastos considerables de la guerra, tales como los empréstitos forzoso i voluntario, derecho de degüello, pagarés del Tesoro, &c. &c. pudiéndose asegurar que el trabajo ha venido a duplicarse.

No habiéndose recibido los elementos que forman la cuenta sino despues del término señalado para la presentacion de la misma cuenta, es claro que ha sido materialmente imposible cumplir con lo preceptuado en los artículos 1,365 i 1,366 del Código fiscal. La Direccion de la Contabilidad jeneral se ocupa actualmente con actividad en este negociado i presentará la cuenta a fines del mes de febrero del presente año.

De las cuentas recibidas aparece que el movimiento de las Rentas i de los Gastos nacionales en el primer año de la vijencia de 1876 a 1877, fué como sigue :

**R E N T A S .**

	Reconocimientos.	Recandos.
Correspondientes a la vijencia de 1875 a 1876 \$	78,856-740	78,856-740
Id. id. de 1876 a 1877..	4.035,367-993	3.909,095-293
Totales.....\$	4.114,224-733	3.987,952-033

**G A S T O S .**

Correspondientes a la vijencia de 1875 a 1876 \$	296,876-260	266,566-110
Id. id. de 1876 a 1877..	2.804,893-163	2.630,811-513
Totales.....\$	3.101,769-423	2.897,377-623

El informe del señor Director de la Contabilidad jeneral, que se presentará inmediatamente despues de terminada la incorporacion de las cuentas recibidas, os dará todos los pormenores relativos a las rentas i gastos de 1876 a 1877.

CAPITULO CUARTO.

CUENTA ESPECIAL DE LA SECRETARIA.

Están adscritos a la Secretaría de mi cargo los Departamentos que a continuación se espresan, para el servicio de los cuales se han reconocido las siguientes sumas en contra del Tesoro.

VIJENCIA DE 1875 A 1876.

Deuda nacional.....	\$ 1,048,158-250	
Tesoro .....	71,704-455	
Bienes desamortizados .....	10,013-950	
Obras públicas.....	49,672-950	<u>1,179,549-605</u>

VIJENCIA DE 1876 A 1877.

Deuda nacional.....	\$ 410,507-150	
Tesoro .....	47,252-875	
Bienes desamortizados.....	4,301-850	
Obras públicas.....	4,053-700	<u>466,115-575</u>

Las cuentas de ordenacion de gastos de las otras Secretarías de Estado, las encontrareis entre los documentos anexos a la presente Memoria.

CAPITULO QUINTO.

OFICINA JENERAL DE CUENTAS.

El siguiente Cuadro manifiesta los trabajos de la oficina durante el año económico de 1876 a 1877:

SECCIONES.	CUENTAS GLOSADAS.	CUENTAS FENECIDAS.	ALCANCES.
1.ª .....	5	32	3,083-525
2.ª .....	55	103	11,696-250
3.ª .....	42	45	3,750-100
4.ª .....	37	42	5,111-130
5.ª .....	15	66	45-200
<b>Totales...</b>	<b>154</b>	<b>288</b>	<b>23,686-205</b>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

La Sala de apelacion de la Oficina dictó autos absolutorios por la suma de \$ 1,291-750.

Aparentemente resulta que los trabajos de la Oficina han disminuido, comparados con los del año anterior; pero en realidad, si no han sido mayores, por lo ménos son iguales, una vez que las operaciones descritas han aumentado en el doble, conforme lo he indicado ya.

Merece especial mencion la Cuenta de la Tesorería jeneral, cuyo exámen, por ser la mas importante de todos los responsables del Erario, requiere conocimientos mui estensos sobre la materia i una decidida consagracion. El señor Contador encargado de su exámen, se ocupa actualmente en la jeneral de 1876 a 1877.

Por lo demas, grato me es manifestaros, por el conocimiento oficial que he adquirido durante el tiempo que he desempeñado la Secretaría, que la Oficina jeneral de cuentas por el acierto de sus disposiciones i por la consagracion, probidad i capacidades de los actuales Contadores es uno de los mas respetables tribunales de la República.

## CAPITULO SESTO.

### PROYECTO DE LEI DE PRESUPUESTOS.

De acuerdo con los datos suministrados por las respectivas Secretarías de Estado, se ha formado por la Direccion de la Contabilidad jeneral el proyecto de lei de Presupuestos para la vijencia económica de 1878 a 1879, el cual debe ser presentado al Congreso el primer dia de su reunion ordinaria de acuerdo con el artículo 66 de la Constitucion nacional.

Las rentas i gastos se han calculado así:

Rentas.....	\$	4.838,800 ...
Gastos.....		5.574,582-580
Déficit.....	\$	735,782-580
Comparado este déficit con el de la vijencia anterior, que es el de.....		2.733,133-625
Resulta una diferencia de.....	\$	1.997,351-045

Que representa la disminucion de gastos en todos los Departamentos, con especialidad en los de Fomento, Hacienda i Guerra.

## SECCION UNDECIMA.

## REFORMAS Y ARBITRIOS FISCALES.

En el curso de esta Memoria he indicado las diversas reformas que deben introducirse a la legislación nacional en los ramos adscritos a la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional, apuntando al mismo tiempo los principales fundamentos en que esas reformas se apoyan. Me permito, pues, llamar vivamente la atención del Congreso, por vuestro respetable conducto, hácia aquellas indicaciones que considero indispensables para la buena marcha de la administración en materia de gastos i de crédito público.

Dichas reformas son, en concreto, las siguientes :

1.º Derogar el artículo 2128 del Código fiscal que manda admitir las órdenes de pago por renta nominal privilegiada en pago de derechos de importación ;

2.º Nombrar Visitadores fiscales encargados especialmente de examinar los negocios relativos en cada Estado a Bienes desamortizados i restablecer la Agencia jeneral del ramo ;

3.º Establecer claramente el derecho de los denunciadores de bienes ocultos para reclamar una participación en el objeto denunciado, aunque este pertenezca a bienes desamortizados ;

4.º Hacer una revisión jeneral de las pensiones concedidas i establecer un Jurado compuesto del Secretario del Tesoro, del de Guerra i de un militar antiguo i respetable para administrar el ramo de pensiones ;

5.º Derogar la disposición que permite la radicación de pensiones fuera de la capital ;

6.º En materia de deuda interior, disponer la admisión de los bonos del 3 por 100, de los billetes de Tesorería i de los vales por acreencias extranjeras en los remates mensuales de documentos de deuda interior, a fin de unificar ésta i dar mas solidez al crédito público ;

7.º Establecer un Jurado compuesto del Secretario del Tesoro, del Director del Crédito nacional i del Presidente de la Oficina jeneral de cuentas para resolver todos los asuntos relacionados con empréstitos i suministros causados durante la última guerra, que deban resolverse administrativamente por constar de contratos formales e instrumentos auténticos que no necesiten de controversia judicial ;

8.º Disponer que los *vales sin interes por intereses*, no pasen de su valor a la par en los remates mensuales de documentos de deuda interior.

Ademas de estas reformas i de algunas otras de que hago mérito en el curso de la Memoria i que considero como consecuenciales de las enunciadas, me permito indicar la siguiente referente a los pagarés del Tesoro.

Como no dudo que el Congreso al arbitrar recursos para la marcha de los negocios públicos en la próxima Administracion, conservará la autorizacion lejislativa para seguir emitiendo los espresados pagarés, creo indispensable, para que puedan surtir sus efectos prontamente i con la eficacia necesaria, que se disponga que los pagarés puedan circular como los billetes de Banco, es decir, que una vez admitida una cantidad dada, puedan entrar i salir a la Tesorería jeneral i demas oficinas nacionales, sin ser indispensable que sean amortizados i perforados cada vez que son recibidos por los respectivos empleados. Como hoy se practica, es preciso emitir tantos pagarés cuantos se necesitan en cada caso para cubrir con ellos los gastos de administracion, i como los espresados papeles tienen por fondo de amortizacion las entradas al Tesoro, resulta que casi inmediatamente que se emiten empiezan a amortizarse, i sin uso ninguno, acabados de firmar i emitir, son perforados i remitidos a la Direccion del Crédito nacional para que sean incinerados oportunamente por la Comision lejislativa. Esta práctica legal, ademas de que no tiene fundamento sólido, puesto que todas las garantías contra la falsificacion estriban en las combinaciones artísticas de la litografía, en la serie, en la numeracion i en el talon, ocasiona fuertes gastos en las impresiones litográficas para renovar constantemente la emision del papel, i exige en la operacion de firmar incansablemente, el empleo de un tiempo precioso que funcionarios de tan complicadas atenciones como el Secretario del Tesoro, el Director del Crédito nacional i el Tesorero podrán destinar con provecho a funciones mas graves e importantes.

Con la reforma que indico, el gasto de impresion i la pérdida de tiempo para firmar los pagarés quedarán reducidos a su menor expresion, puesto que emitiendo por la primera vez una cantidad determinada, los pagarés entrarian a la Tesorería en su fondo ordinario de amortizacion, i estos mismos volverian a salir en los pagos que se hicieran por dicha oficina.

El Reglamento de Contabilidad podria adaptarse en esta parte al

sistema de los Bancos para llevar la cuenta de sus billetes, i así desaparecería todo inconveniente para adoptar la reforma que dejo indicada.

Mas si ella presentare algun grave inconveniente, que no alcanzo a prever, podria disponerse, para evitar la pérdida de tiempo en la operacion, ya que no el gasto de litografía, que las firmas de los funcionarios respectivos fueran litografiadas, como en los billetes del Banco de Inglaterra, en donde la esperiencia ha demostrado que es mas fácil falsificar con la pluma una firma autógrafa que la impresa con plancha litográfica.

No es de mi incumbencia tratar de los arbitrios fiscales que deben proporcionarse a la Administración venidera. Tarea es esa que cumple a la Secretaría de Hacienda, la cual sin duda habrá llenado este deber con la precision e intelijencia propias del actual Secretario. Mas como la prensa de la capital ha empezado a ocuparse de la nueva tarifa para las importaciones, no he creido fuera de lugar emitir mis opiniones sobre materia tan importante.

Las rentas actuales, administradas con pureza i rijidez, son suficientes para hacer frente a los gastos ordinarios de la administracion pública i aun para destinar una parte al fomento de empresas materiales, cuando el Tesoro pueda aliviarse de la deuda cuantiosa que le dejó, como triste herencia, la revolucion. Así, pues, la conservacion de la tarifa actual i del precio de la sal, agregadas a la autorizacion para emitir pagarés del Tesoro i verificar con ellos combinaciones fiscales como las que se han practicado, serian bastante para que la administracion pública no encontrase mayores tropiezos en su marcha por el lado financiero; pero asimismo, la supresion de cualquiera de esos recursos, o su cambio por otros no esperimentados i ménos eficazes, traeria el desequilibrio económico i las graves dificultades consiguientes para la administracion pública.

La rebaja de los derechos de importacion i consiguiente cambio de tarifa, ademas del desfalco que orijinaria en la principal renta del Gobierno, produciria trastornos perjudiciales al comercio, que tiene ya establecidos sus precios i el sistema de sus trabajos conforme a la tarifa corriente. Las variaciones constantes en la tarifa, aunque sea con el objeto de rebajar los derechos, perjudican notablemente al comercio.

Esto, que parece una paradoja, está comprobado por la experiencia i manifestado por respetables e ilustrados comerciantes, entre otros, por el señor Jorge Holguin en una de sus importantes revistas publicadas recientemente en "El Relator."

De todas las Naciones americanas de oríjen latino, Colombia es, sin duda, la que relativamente tiene un Presupuesto de rentas mas modesto o exiguo. Venezuela, con una poblacion que no alcanza a 2.000,000 de habitantes, cuenta con mas de \$ 6.000,000 de renta anual. El Ecuador tiene mas de \$ 3.000,000, i su poblacion civilizada apenas escede de 1.000,000. Lo mismo sucede con relacion a las Repúblicas de la América-Central. Respecto de Chile, Buenosaires i Perú, naciones ménos pobladas que Colombia, no puede ni siquiera hacerse la comparacion, pues el monto de las rentas jenerales de la primera pasa de \$ 17.000,000, el de la República Argentina de \$ 16.000,000, i en el Perú de 27.000,000 de soles. Colombia, que tiene una poblacion industriosa, sobria e intelijente, puede mui bien soportar \$ 6.000,000 de renta anual para la Nacion, una vez que cuenta con mas de tres millones de habitantes, aunque diseminados en su inmenso territorio.

Rebajar los derechos de importacion para sustituir el aminoramiento de la renta con una contribucion jeneral directa sobre la propiedad raiz, como se ha indicado por algunos, es cambiar el sistema rentístico, ya establecido i experimentado, por un ensayo rodeado de muchas dificultades prácticas. La contribucion indirecta que paga el consumidor de mercancías es insensible i la de mas sencilla recaudacion. El individuo que tiene necesidad de un artículo, casi no se apercibe, o soporta sin repugnancia el aumento del precio que haga el comerciante, que sirve de agente intermediario del Gobierno para la recaudacion de la renta; pero el cobro de una contribucion consistente en consignar una suma determinada en dinero por años o semestres, recaudada i cobrada directamente por los empleados nacionales, siempre será repugnada, de difícil recaudacion, i, cuando no tenga por base un catastro bien formado, injusta i desigual.

Por otra parte, varios Estados basan todo su sistema económico en la contribucion directa sobre la riqueza raiz, i como ni constitucional ni equitativamente podria establecerse una doble contribucion sobre el mismo objeto, necesariamente preferiria la Nacion, privando así a los Estados de su principal fuente de subsistencia política.

---

---

## CONCLUSION.

Las tareas de la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional, de suyo graves, numerosas i complicadas, se aumentaron considerablemente durante el tiempo a que se refiere esta Memoria, por las leyes sobre pensiones i sobre empréstitos, suministros i espropiaciones, espedidas por el último Congreso, que impusieron nuevas obligaciones a la Secretaría. A tiempo que se aumentaban los trabajos de ésta, por la referida causa, la lei de Presupuestos suprimió el sueldo de empleados importantes i hasta del portero ; i no obstante esto, se han podido despachar oportunamente mas de 4,000 espedientes que han entrado a la oficina durante el año último, lo cual demuestra la pericia, consagracion i probidad de los actuales empleados, que me permito recomendar a vuestra consideracion, especialmente a los Jefes de Seccion, señores Adolfo Vargas, José María Caro, Felipe Silva i Luis Felipe Uribe, i al Tesorero jeneral, señor Rodrigo Pantoja.

---

Los resultados de estos trabajos, bajo vuestra fecunda i acertada direccion, son en resúmen los siguientes :

- 1.º El despacho de todos los espedientes que han entrado a la Secretaría ;
- 2.º La regularizacion del servicio económico corriente en todas sus fazes ;
- 3.º El arreglo de la Deuda de Tesorería, sobre bases equitativas i sólidas ;
- 4.º El aumento del crédito interior ;
- 5.º La disminucion de esa Deuda en cuantiosas sumas ;
- 6.º El arreglo del servicio de la Deuda exterior hasta levantar el crédito de Colombia a una altura que nunca habia alcanzado ; i
- 7.º El restablecimiento del orden administrativo i del imperio de la lei en todas las oficinas dependientes inmediatamente de la Secretaría, naturalmente desorganizadas por causa de la revolucion.

La próxima Administracion encuentra avanzada una gran parte de la tarea de reconstruccion que le cumple desempeñar, i en Caja i Cartera



sumas suficientes para los primeros gastos despues de su inauguracion. Bajo la hábil i honrada direccion del futuro Presidente, no dudo que, como bajo la vuestra, continuará el pais convaleciendo rápidamente de los estragos de la revolucion.

Al terminar, os reitero mis agradecimientos por el alto honor que, sin merecerlo, me otorgásteis llamándome a ser sucesor del ilustrado señor doctor Nicolas Esguerra. Cuando entré a desempeñar la Secretaría, os prometí, ya que no los frutos de las capacidades ni de la ilustracion, consagracion, probidad i rijidez en el cumplimiento de mis delicados deberes. Al declinar mi puesto, tengo conciencia de que, a pesar de las dificultades i sinsabores que esta tarea me ha presentado, he cumplido mi promesa.

Bogotá, enero 20 de 1878.

Ciudadano Presidente.

*J. M. Quijano W.*